

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Observancia de las garantías del debido proceso en el
procedimiento administrativo disciplinario policial, Tingo Maria
- 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA: Quispe Anyoza, Edward Erick

ASESOR: Ponce E Ingunza, Félix

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado(a)

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (x)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73119842

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Grado de maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22425372	0000-0002-5243-1182
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Sánchez Mendoza, José Francisco	Abogado	22491041	0009-0002-5266-9545

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 16 del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:


Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI	: Presidenta
Abg. Marianela BERROSPI NORIA	: Vocal
Abg. José Francisco SÁNCHEZ MENDOZA	: Secretario
Dr. Félix PONCE E INGUNZA	: Asesor


Nombrados mediante la Resolución N° 636-2025-D-CATP-UDH de fecha 03 de diciembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada "OBSERVANCIA DE GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS POLICIAL, TINGO MARÍA - 2022", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Edward Erick QUISPE ANYOZA para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de Quince y cualitativo de Buena.

Siendo las 17:30 horas del día 16 del mes de diciembre del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtra. Ena Armida Espinoza Cañoli
DNI: 22425372
CODIGO ORCID: 0000-0002-5243-1182
Presidenta


Abg. Marianela Berrospi Noria
DNI: 22521052
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2185-5529
Vocal


Abg. José Francisco Sánchez Mendoza
DNI: 22491041
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-5266-9545
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: EDWARD ERICK QUISPE ANYOZA, de la investigación titulada "OBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL, TINGO MARIA - 2022", con asesor(a) FÉLIX PONCE E INGUNZA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 0171-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 12 de mayo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

16. Edward Erick QUISPE ANYOZA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

15%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

2

lpderecho.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA

D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A Dios por darme la vida y sabiduría, a mis hijos Marilyn y Nicolas, quienes son el motor de mi vida y la motivación para estar esforzándome todos los días, para así poder lograr mis objetos profesionales;

A mis padres Hiladio Aquiles QUISPE CONDOR y Gina Margoth ANYOZA CHUJADAMA, por brindarme su ayuda incondicional siendo un soporte emocional, por cada paso que doy, motivándome que cada día debo luchar por mis sueños.

AGRADECIMIENTO

A Dios por concederme la vida, buena salud, sabiduría y la inteligencia necesaria para superar todos los obstáculos que se presentan, que cada día siempre hay una esperanza de felicidad.

A mis padres e hijos quienes fueron la razón y motivo para superarme, poder educarme y guiarme por un buen camino y lograr todas mis metas, tanto personales como profesionales.

A la Universidad de Huánuco, por darme la oportunidad de formarme profesionalmente y por la buena educación adquirida durante los años de formación.

A mi asesor, por lo enseñanza y tolerancia quien me ha guiado para poder culminar el presente.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO I.....	10
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.2. FORMULARIO DEL PROBLEMA	12
1.2.1 PROBLEMA GENERAL.....	12
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	13
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
CAPÍTULO II.....	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	15
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	15
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	23
2.2 BASES TEÓRICAS	25
2.2.1 OBSERVANCIA DE GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.....	25
2.2.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL	30
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	35
2.4 HIPÓTESIS.....	37
2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL	37

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	37
2.5. VARIABLES.....	37
2.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE.....	37
2.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE	37
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	38
CAPÍTULO III.....	39
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	39
3.1.1. ENFOQUE.....	39
3.1.2 ALCANCE O NIVEL	39
3.1.3. DISEÑO.....	39
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	40
3.2.1 POBLACIÓN.....	40
3.2.2 MUESTRA	40
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ..	41
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	41
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	41
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	42
CAPÍTULO IV.....	43
RESULTADOS.....	43
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	43
CAPÍTULO V.....	101
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	101
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	101
CONCLUSIONES	105
RECOMENDACIONES.....	107
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	108
ANEXOS 1	112
ANEXO 02	116
ANEXO 03	118
ANEXO 04	121

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	38
Tabla 2 Técnica e instrumento.....	41
Tabla 3 Matriz general de análisis	43
Tabla 4 Expediente N° 111-2022	48
Tabla 5 Expediente N.º 068-2022	51
Tabla 6 Expediente N° 052-2022	53
Tabla 7 Expediente N° 090-2022	55
Tabla 8 Expediente N° 106-2022	57
Tabla 9 Expediente N° 058-2022	59
Tabla 10 Expediente N° 131-2022	61
Tabla 11 Expediente N° 130-2022	63
Tabla 12 Expediente N° 126-2022	65
Tabla 13 Expediente N° 125-2022	67
Tabla 14 Expediente N° 117-2022	69
Tabla 15 Expediente N° 113-2022	71
Tabla 16 Expediente N° 107-2022	73
Tabla 17 Expediente N° 105-2022	75
Tabla 18 Expediente N° 102-2022	77
Tabla 19 Expediente N° 96-2022	79
Tabla 20 Expediente N° 94-2022	81
Tabla 21 Expediente N° 91-2022	83
Tabla 22 Expediente N° 76-2022	85
Tabla 23 Expediente N° 074-2022	87
Tabla 24 Expediente N° 066-2022	89
Tabla 25 Expediente N° 060-2022	92
Tabla 26 Expediente N° 059-2022	94
Tabla 27 Expediente N° 050-2022	96
Tabla 28 Expediente N° 046-2022	98

RESUMEN

La presente investigación fue basada en un análisis para poder determinar de que manera se aplican las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario policial en Tingo María – 2022.

El tipo de investigación que se realizó fue aplicada con un enfoque cuantitativo, el alcance o nivel que se indicó fue descriptiva-explicativa, respecto al diseño de estudio fue no experimental de corte transversal-correlacional, ya que se sustenta en localizar el grado de relación que hay entre las variables de estudios. Como variable independiente se consideró la observancia de garantías del debido proceso, y como variable dependiente se consideró el procedimiento administrativo disciplinario policial. La población estuvo conformada por 172 expedientes administrativos en casos contra policías, y se tomó como muestra a 25 expedientes de casos disciplinarios a policías.

La conclusión principal, en conclusión, los expedientes de casos disciplinarios a policías son una herramienta clave para garantizar la eficacia en la labor policial, ya que permiten identificar y corregir comportamientos inapropiados, promoviendo una cultura de responsabilidad y profesionalismo. El manejo adecuado de estos casos contribuye a mejorar la confianza y el desempeño de las fuerzas de seguridad, asegurando un servicio más eficiente y ético hacia la comunidad.

Palabras Claves: Garantías, debido proceso, procedimiento disciplinario, debido proceso, policial.

ABSTRACT

This investigation was based on an analysis to determine how the guarantees of due process are applied in the police disciplinary administrative procedure in Tingo María - 2022.

The type of research that was carried out was applied with a quantitative approach, the scope or level indicated was descriptive-explanatory, regarding the study design it was non-experimental cross-sectional-correlational, since it is based on locating the degree of relationship what is between the study variables. The observance of due process guarantees was considered as an independent variable, and the police disciplinary administrative procedure was considered as a dependent variable. The population was made up of 172 administrative files in cases against police officers, and 25 files of disciplinary cases against police officers were taken as a sample.

The main conclusion, in conclusion, police disciplinary case files are a key tool to guarantee effectiveness in police work, since they allow inappropriate behavior to be identified and corrected, promoting a culture of responsibility and professionalism. The proper handling of these cases contributes to improving the confidence and performance of security forces, ensuring a more efficient and ethical service to the community.

Keywords: Guarantees, due process, disciplinary procedure, due process, police.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo busca analizar cómo se aplican las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Dirección de Investigaciones PNP - Oficina de Disciplina de Tingo María. En particular, se examina cómo la falta de motivación en las sanciones impuestas a los policías afecta los derechos de los administrados y la necesidad de que las decisiones se basen en hechos comprobados. La investigación también aborda la importancia de garantizar el derecho a la presunción de inocencia en el marco de los procedimientos disciplinarios, tal como lo establece tanto la legislación nacional como internacional. través del análisis de la Ley N.º 30714 y el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), se pretende destacar las deficiencias en la aplicación de la normativa vigente y la necesidad de respetar los derechos fundamentales de los policías investigados, como el derecho a una defensa adecuada y a ser notificados de manera correcta. Además, se plantea que la normativa actual no ofrece suficiente claridad, lo que podría generar interpretaciones que vulneren los derechos de los investigados, afectando la transparencia y la justicia del proceso disciplinario.

En el Capítulo I, se aborda el planteamiento del problema, los problemas de investigación, los objetivos de investigación, las justificaciones, las limitaciones y la viabilidad de la investigación.

En el Capítulo II, se profundiza en los antecedentes de indagación, las bases teóricas, las hipótesis de indagación, las variables y la operacionalización de estas.

En el Capítulo III, se examina el tipo de investigación, la población, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como los mecanismos para el procesamiento y análisis de la información.

En el Capítulo IV, se presentan los resultados y el procesamiento de datos, proporcionando una visión detallada de los hallazgos obtenidos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo tiene como finalidad, estudiar la observancia de garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios, en la Dirección de Investigaciones PNP - Oficina de disciplina de Tingo María, la misma que afecta a los derechos de los administrados en la toma de decisiones de los órganos de control al momento de su aplicación, donde se puede evidenciar la falta de motivación de la sanción a imponerse, además la motivación necesariamente exige que la actuación se debe realizar con hechos debidamente probados y concretos, en una exposición de razones jurídicas.

En Ecuador, el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) regula procedimientos diferenciados para faltas disciplinarias leves y para faltas graves y muy graves, lo que plantea la relevancia de analizar si dichos procedimientos garantizan el derecho a la presunción de inocencia de los servidores policiales investigados, este derecho, fundamental tanto en el ámbito constitucional como en el internacional, establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que una resolución definitiva dictamine lo contrario (Taipe, 2021).

Cuando un miembro de la Policial Nacional del Perú, presuntamente comete un acto que se considera en el ámbito administrativo policial como conducta funcional indebida que necesariamente debe afectar los bienes jurídicos protegidos por la institución policial (ética policial, disciplina policial, servicio policial e imagen institucional), y además están obligados a someterse a los procedimientos administrativos de investigación dispuesto por el órgano del control, siguiendo una línea de acuerdo al tipo de infracción cometida, dispuesta en la tabla de infracciones de la Ley N.º 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP (IDL-POL, 2024).

A nivel nacional, el procedimiento disciplinario a cargo de la Inspectoría General de la PNP tiene como finalidad proteger los valores institucionales sancionando las infracciones del personal policial, aunque se apoya en una normativa que carece de claridad y especificidad. Esto genera interpretaciones unilaterales que pueden vulnerar los derechos de los investigados (Casas, 2016).

La Dirección de Investigaciones PNP - Oficina de Disciplina de Tingo María, debe advertir la presunta comisión de una o más infracciones cometidos por los miembros de la PNP, se debe tomar como regla general garantizar el principio del debido proceso, respetando los derechos que le asisten a los administrados, como primer acto se debe notificar correctamente, cosa que los auxiliares de investigación de la oficina de disciplina de Tingo María vienen omitiendo y si lo realizan lo elaboran de forma genérica las cuales son observadas por la instancia superior, por no cumplir lo exigido por el artículo 61 de Ley N.º 30714 (Ley Nº 30714, 2024).

Además en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV, sobre los principios del procedimiento administrativo se establece que el debido proceso debe responder que: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícito comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Se ha señalado que los plazos establecidos en los procedimientos disciplinarios no respetan lo estipulado en la Ley N.º 27444, que establece un plazo mínimo de cinco días para que un administrado presente su descargo ante una imputación de falta administrativa. En cambio, la Ley N.º 30714 solo otorga un día para que el imputado realice su descargo, lo que podría violar derechos fundamentales relacionados con el debido procedimiento y limitar el derecho a la defensa, en la Policía Nacional del Perú, la jornada laboral difiere

de la de otros servidores públicos, ya que los policías trabajan bajo un régimen de servicios continuos, lo que puede complicar su capacidad para responder adecuadamente en el breve plazo otorgado (Romani, 2018).

En ese sentido, lo que la norma busca es que los administrados tengan un proceso idóneo que se respete los derechos que los asiste, además de conocer los cargos que se les va imputar e investigar conforme menciona el artículo 52 de la Ley N.º 30714, Régimen Disciplinario Policial; además las resoluciones de inicio de procedimiento administrativo formuladas por los auxiliares de investigación de la Oficina de Disciplina de Tingo María, puedan dar a conocer a los investigados el perjuicio y vulneración que han cometido contra los bienes jurídicos protegidos por la institución policial, respetando el principio de tipicidad y su efecto que genera es el desconocimiento de los investigados para que pueden refutar y formular los descargos conforme a la ley mencionada.

1.2. FORMULARIO DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera se aplican las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario policial en Tingo María – 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1: ¿Qué grado de influencia tiene la aplicación de los principios procesales en los casos de procedimiento administrativo disciplinario policial, en Tingo María, año 2022?

P.E.2: ¿De qué manera se presenta la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de los casos de procedimiento administrativo disciplinario policial, en Tingo María, año 2022?

1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se aplican las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario policial en Tingo María – 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1: Determinar el grado de influencia que tiene la aplicación de los principios procesales en los casos de procedimiento administrativo disciplinario policial, en Tingo María, año 2022.

O.E.2: Determinar de qué manera se presenta la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de procedimiento administrativo disciplinario policial, en Tingo María, tomando en cuenta el principio de tipicidad, año 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justificó desde el punto de vista teórico, a pesar de que ya existían otros estudios sobre este tema, pero no se encontraron estudios sobre la observancia de garantía del debido proceso en el procedimiento administrativo policial en la Dirección de Investigaciones PNP - Oficina de Disciplina de Tingo María. Por esta razón, esta investigación llenó un vacío en el conocimiento teórico para los auxiliares de investigación de la Oficina de Disciplina de Tingo María, permitiéndoles formular correctamente la resolución de inicio del procedimiento administrativo, orientado al respeto de los derechos fundamentales de los efectivos policiales que afectaban o vulneraban presuntamente los bienes jurídicos protegidos de la institución policial. De esta forma, se garantizó un debido proceso conforme a lo que exigía la ley, respetando además el derecho a la defensa de los administrados ante una investigación en su contra y permitiéndoles conocer los cargos que se les imputaban, invocando el principio de tipicidad. La justificación se enmarcó en la institución de la Policía Nacional del Perú, ya

que se llevó a cabo la presente investigación para poder concluir desde el punto de vista constitucional sobre el respeto del debido procedimiento y lo que se afectaba o vulneraba en los procedimientos administrativos disciplinarios realizados por la Dirección de Investigaciones PNP - Oficina de Disciplina de Tingo María.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tuvo una limitación muy importante: la obtención de fuentes bibliográficas, ya que no se encontraron estudios sobre los procesos disciplinarios de la institución policial en la ciudad de Tingo María. Asimismo, la disponibilidad de tiempo representó otra restricción, puesto que para el desarrollo y la culminación de la investigación se contó con un corto plazo establecido por la Universidad de Huánuco. Además, el investigador también era miembro de la Policía Nacional del Perú, con el cargo de auxiliar de investigación de la Oficina de Disciplina de Tingo María, lo que generó una limitación adicional debido a las obligaciones laborales que debía cumplir, ajustando los tiempos para el desarrollo de la investigación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación: Observancia de garantías del debido proceso en procedimiento administrativo policial, Tingo María, año 2022-2023, fue viable debido a la disponibilidad de los recursos humanos necesarios, ya que se contó con el apoyo de un asesor designado por la universidad, quien facilitó el desarrollo y la culminación del trabajo de investigación. Asimismo, se dispuso de los recursos económicos, ya que el investigador contó con los fondos necesarios para llevar a cabo la investigación. Además, se tuvo disponibilidad de tiempo como miembro de la Policía Nacional del Perú, haciendo uso del derecho de vacaciones por 30 días reglamentarios para su realización. También se adquirieron los recursos materiales (laptop, impresora, hojas bond, entre otros) y se contó con un espacio adecuado para su desarrollo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Castro (2021), en su tesis titulada: Régimen disciplinario sancionatorio policial y la aplicación de las garantías constitucionales al debido proceso [Para optar el Título de licenciatura por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil - Ecuador].

El autor tuvo como objetivo principal: Analizar los procesos administrativos disciplinarios sancionadores en la Zona N° 8 de la Policía Nacional del Ecuador, con el fin de garantizar el debido proceso, para poder demostrar que desde el análisis doctrinario, legal y jurisprudencial, podemos concluir que existen varias figuras jurídicas aplicadas en distintos niveles de investigaciones y sancionabilidad de faltas disciplinarias que en la normativa legal vigente y aplicable para estos casos no existen; la inexistencia de las figuras jurídicas nacientes de actos administrativos es posible que sea a causa de que el cuerpo normativo objeto de estudio es nuevo.

En conclusión, dentro de sus encuestas realizadas se puede indicar que existen generalidades en torno a las respuestas por parte de los administrados, en este caso se puede cuantificar el nivel de percepción en relación a los procesos administrativos disciplinarios; esto por cuanto existe dentro de las respuestas tendencias marcadas que denotan el ímpetu de la aplicación de figuras jurídicas como la citación y la notificación al inicio de etapas en las cuales no se está llevando a cabo esta diligencia; tal es el caso que es importante poder indicar que el manifiesto de las encuestas también radica en que se requiere de capacitación al talento humano, así como la creación de nuevas figuras jurídicas aplicadas en la actualidad en los expedientes disciplinarios dentro de las resoluciones como lo es la recomendación.

Además, se advirtió que para que se pueda llevar a cabo un debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios, no se califica objetivamente las figuras jurídicas de infracción, y recomienda la creación de nuevas figuras en su legislación y además recomienda que las resoluciones deben tener los presupuestos válidos para garantizar el ejercicio de la facultad sancionadora, para que estas no tengan vicios y no sean observadas por las instancias administrativas o judiciales.

Comentario: El tesista advierte que la vulneración del derecho en Ecuador deja en estado de indefensión a los efectivos policiales que acuden a la justicia en dicho país, esta indefensión es debido a que no existe coherencia entre sus normas y su constitución de donde se colige que existe contradicciones. Asimismo, se precisó que el procedimiento directo si bien es cierto, ayuda en la celeridad y oportunidad en las resoluciones, por esta misma celeridad que se aplica en los casos no existe un debido respeto al derecho a la defensa ya que no se le otorga el tiempo necesario para ejercer su defensa debidamente.

Garzón (2023). En su artículo de investigación titulado: Afectación al debido proceso por el diseño institucional en casos de sanciones administrativas a inspectores de policía en Colombia [Para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Humanos por la Universidad Católica de Colombia - Colombia] Tuvo como objetivo principal:

Analizar de qué manera el diseño institucional del procedimiento sancionatorio administrativo afecta el debido proceso de los inspectores de policía en Colombia. Esto incluye la identificación de las funciones de los inspectores, la naturaleza jurídica de sus decisiones y la competencia para disciplinar a quienes ejercen funciones jurisdiccionales en el país. Se examina cómo el diseño institucional para sancionar a los inspectores de policía en Colombia afecta el derecho al debido proceso. Se argumenta que las sanciones administrativas impuestas a estos inspectores, quienes ejercen funciones jurisdiccionales, violan lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia. La investigación se estructura en tres

partes: primero, se analizan las funciones de los inspectores; segundo, se estudia la competencia para procesar a quienes ejercen estas funciones; y tercero, se evalúa el impacto del diseño institucional en el debido proceso. El estudio concluye que los inspectores pueden recurrir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos si son sancionados por órganos sin competencia.

Como conclusión, el diseño institucional que regula las sanciones administrativas a los inspectores de policía en Colombia vulnera el derecho al debido proceso, ya que permite que autoridades administrativas impongan sanciones a funcionarios que ejercen funciones jurisdiccionales. Esto genera la posibilidad de que cualquier inspector de policía pueda apelar al Sistema Interamericano de Derechos Humanos en caso de ser sancionado por un órgano que no tiene la competencia adecuada para hacerlo.

Comentario: El artículo aborda una problemática crítica en el derecho administrativo colombiano, donde el diseño institucional permite que autoridades administrativas impongan sanciones a inspectores de policía, lo que puede vulnerar el debido proceso. Esta situación no solo afecta la autonomía de los inspectores, sino que también puede erosionar la confianza pública en las instituciones de justicia. La posibilidad de recurrir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos subraya la necesidad de mecanismos efectivos de protección de derechos. En este contexto, es fundamental considerar reformas normativas que garanticen el respeto al debido proceso y fortalezcan la imparcialidad en los procedimientos administrativos, beneficiando tanto a los inspectores como al sistema de justicia en general.

Martínez y Romero (2021). En su tesis titulada: Desafíos para el procedimiento disciplinario colombiano: un análisis del caso Petro Urrego vs Colombia, el control de convencionalidad sobre las garantías judiciales y la protección de los derechos políticos [Para obtener el Grado Académico de Maestro en derecho administrativo por la Pontificia Universidad Javeriana - Colombia].

Tuvo por objetivo principal: Analizar los desafíos del procedimiento disciplinario colombiano, específicamente en el contexto del caso de Petro Urrego contra Colombia. La investigación se centra en evaluar la aplicación del principio de imparcialidad y las garantías del debido proceso en los procedimientos disciplinarios, así como la protección de los derechos políticos de los sujetos involucrados. A través de este análisis, se busca contribuir a la comprensión y mejora del sistema disciplinario en Colombia, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de los implicados. El trabajo aborda la importancia de los principios del debido proceso y la imparcialidad en los procedimientos disciplinarios, destacando cómo estos principios son fundamentales para garantizar los derechos de los sujetos disciplinados.

Se analiza la jurisprudencia relevante, incluyendo pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, que subrayan la necesidad de respetar las garantías judiciales y el control de convencionalidad en el contexto colombiano. Además, la tesis discute la relación entre el procedimiento disciplinario y la protección de los derechos políticos, enfatizando que un proceso justo y equitativo es esencial para la democracia y el estado de derecho. En última instancia, el trabajo busca contribuir a la mejora del sistema disciplinario en Colombia, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de los implicados y se fortalezcan las instituciones democráticas.

En conclusión, la tesis resalta que el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Petro Urrego vs Colombia representa un punto de inflexión significativo para el procedimiento administrativo disciplinario en el país. Se reconoce que la Ley 2094 de 2021 ha avanzado en la transición de un modelo procesal típicamente inquisitivo hacia uno que busca garantizar mejor los derechos humanos, especialmente el debido proceso y los derechos políticos. Se enfatiza la necesidad de revisar y debatir aspectos sustanciales del derecho administrativo sancionador, dado que el desconocimiento del fallo de la CIDH puede implicar violaciones a los

derechos políticos de los funcionarios públicos, especialmente en lo que respecta a sanciones como la destitución o inhabilitación. La tesis concluye que es imperativo que los actores involucrados en el sistema disciplinario reflexionen sobre el alcance del Código Disciplinario Único para asegurar la protección efectiva de los derechos humanos en el contexto de los procedimientos disciplinarios.

Comentario: Un punto clave es que las garantías judiciales son esenciales para la legitimidad del sistema disciplinario, ya que su ausencia puede resultar en arbitrariedad y desconfianza en las instituciones. Además, se enfatiza la importancia del control de convencionalidad, que alinea el sistema colombiano con estándares internacionales y promueve el respeto por los derechos humanos. Aunque la Ley 2094 de 2021 representa un avance, la tesis subraya que aún enfrenta desafíos en su implementación. En resumen, el trabajo no solo identifica problemas en el sistema disciplinario, sino que también propone un camino hacia su mejora, instando a los legisladores y a la sociedad civil a garantizar un sistema que proteja efectivamente los derechos de todos los ciudadanos.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Romaní (2018). En su investigación titulada: El recurso impugnatorio en la ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. [Para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Penal por la Pontificia Universidad Católica del Perú].

Tuvo como objetivo principal, realizar el análisis desde Constitución Política, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG), Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (LRD-PNP), sentencias: de la Corte Suprema de la República, del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del recurso de apelación en el procedimiento administrativo disciplinario sumario como consecuencia de la responsabilidad administrativa de los oficiales y suboficiales de armas y servicio de la Policía Nacional del Perú. Se concluye que LRD-

PNP respecto de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG), no impone condiciones menos favorables para el administrado (infractor); el recurso de apelación forma parte implícita del debido proceso; el recurso de apelación del procedimiento administrativo disciplinario sumario y el propio procedimiento obedece a una discrecionalidad del legislador y la regulación del plazo para interponer el recurso de apelación en el procedimiento sumario no constituye una vulneración al debido proceso; sin embargo restringe el derecho a la defensa del infractor en sede administrativa; sin embargo, en el proceso de control judicial (proceso contencioso administrativo o acción de amparo) la autoridad judicial puede declarar la nulidad o revocación total o parcial de la resolución administrativa de sanción disciplinaria.

En conclusión, el recurso de apelación en sede administrativa, en estricto sensu no forma parte o deriva de la pluralidad de instancia por cuanto esta última únicamente se concreta cuando se recurre en tutela jurisdiccional efectiva ante el órgano jurisdiccional, en la que el juez realiza el control del procedimiento administrativo para que se anule o revoque total o parcialmente la decisión administrativa, por tanto el recurso de apelación administrativo forma parte implícita del debido proceso.

Comentario: Según el trabajo se argumenta que, a pesar de las limitaciones del procedimiento disciplinario sumario, el recurso de apelación es esencial para garantizar los derechos de los infractores, desafiando la idea de que este procedimiento es menos favorable en comparación con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Además, cuestiona la discrecionalidad del legislador en la configuración de estas normativas, sugiriendo la necesidad de reformas que fortalezcan las garantías procesales. En resumen, el trabajo no solo proporciona un análisis jurídico sólido, sino que también plantea interrogantes sobre la justicia y la equidad en el ámbito administrativo, subrayando la importancia de un sistema que respete tanto la eficiencia como los derechos fundamentales.

Ramos (2021). En su proyecto de tesis: Análisis del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú desde la perspectiva del debido procedimiento [Para optar el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Privada del Norte].

Tuvo como objetivo principal: Determinar de qué manera se aplica el principio del debido procedimiento en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado bajo la Ley N.º 30714. Este objetivo se desglosa en problemas específicos que abordan la aplicación de otros principios, como el principio de legalidad y el principio de razonabilidad en dicho régimen disciplinario. Es preciso indicar que la presente investigación se desarrolló en el marco del enfoque cualitativo, de tipo básica descriptiva y con diseño de la Teoría Fundamentada; la técnica utilizada fue el análisis documental, principalmente de la Ley N.º 27444 concordada con la Ley N.º 30714. Se identificó como principal hallazgo que las leyes arriba citadas concuerdan en aspectos relativos a los plazos lo que permitió concluir que en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú vulnera el debido procedimiento en tanto se afecta gravemente el principio de legalidad dispuesto en La Ley N.º 27444 y también se vulnera el principio de razonabilidad al imponer sanciones excesivas al personal policial.

En conclusión, el principio de legalidad en el marco del respeto de la ley general del procedimiento administrativo implica observar lo dispuesto en el art. II numeral 3 del Título Preliminar en la medida que las autoridades encargadas de regular el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú no han cumplido en observar los principios regulados en la Ley General del Procedimiento Administrativo.

Comentario: El trabajo ofrece una contribución valiosa al estudio del derecho administrativo y disciplinario en el contexto policial peruano. A través de un enfoque cualitativo, el autor identifica vulneraciones a los principios de legalidad y razonabilidad en los procesos disciplinarios, lo que no solo afecta la justicia de las sanciones, sino que también socava la confianza de los efectivos en el sistema. Utilizando casos específicos,

Ramos Loayza ilustra cómo estas deficiencias pueden resultar en sanciones desproporcionadas, generando desconfianza y desmotivación entre los miembros de la Policía Nacional. La investigación no solo señala problemas, sino que también aboga por un marco normativo más robusto que garantice el debido procedimiento, sugiriendo la implementación de mecanismos de supervisión para asegurar la transparencia y equidad.

Rodríguez (2019). En su tesis titulada: El derecho al debido proceso en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú y la suspensión del procedimiento administrativo disciplinario. Arequipa 2018 [Para optar el título de licenciatura, en la Universidad Alas Peruanas].

Tuvo como objetivo principal: Determinar si el derecho al debido proceso en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú debe garantizarse mediante la suspensión del procedimiento administrativo disciplinario. Arequipa, 2018. La presente investigación analizó el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por la Ley N.º30714, determinando que resulta necesaria la incorporación de una disposición de suspensión del procedimiento administrativo disciplinario que garantice el derecho al debido proceso en los casos que exista un proceso penal en curso por los mismos hechos que constituyen infracción administrativa disciplinaria, derecho que se ve vulnerado por la carencia de dicha disposición. No ha pretendido promover la impunidad del personal policial que cometa infracciones disciplinarias en general y menos aún de quienes realicen acciones que paralelamente constituyan delitos; en contraste, se ha proyectado a ser un instrumento para garantizar la imposición de sanciones respaldadas por pronunciamientos jurisdiccionales sobre hechos que han sido declarados judicialmente probados como consecuencia de actividad probatoria objetiva inspirada en el máximo valor jurídico cual es la Justicia.

En conclusión, se determinó que la suspensión del procedimiento administrativo disciplinario en el Régimen Disciplinario de la Policía

Nacional del Perú, constituye un mecanismo idóneo para garantizar el derecho al debido proceso. Se estableció que la Ley N.º 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, no regula de manera expresa el derecho al debido proceso en los casos que exista un proceso penal en curso por los mismos hechos que constituyen infracción administrativa disciplinaria, no existe en dicho régimen ninguna norma al respecto; podemos considerar como una tímida aproximación, la regulación del principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa, que establece la independencia del procedimiento disciplinario sancionador y su diferencia de los procesos jurisdiccionales civiles, penales u otros.

Comentario: La investigación no busca eximir de sanciones a los policías que cometen infracciones, sino garantizar que las sanciones impuestas sean el resultado de un procedimiento justo y conforme a derecho. El trabajo sugiere que la solución radica en modificar el régimen disciplinario de la Policía Nacional para que se asegure el respeto al debido proceso, especialmente en casos donde exista. Esta investigación es importante porque subraya la necesidad de reformas en el sistema disciplinario policial, proponiendo un enfoque que priorice la justicia y el respeto a los derechos fundamentales.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Carranza (2021). En su tesis titulada: La inconstitucionalidad de la Ley 30714, en los procesos disciplinarios de la PNP-2019. [Para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad de Huánuco].

Tuvo como objetivo principal: Determinar si es inconstitucional la Ley N.º 30714 en la aplicación de los procesos disciplinarios de la PNP – 2019. La presente investigación se centró en realizar un análisis de legalidad de la Ley N.º 30714, Ley que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, por medio de las resoluciones disciplinarias o sancionatorias aplicadas a los policías de la Región Policial Huánuco de la Policía Nacional del Perú, para ello, este estudio está dividido en 5

capítulos, los cuales son redactados de acuerdo al esquema de la Universidad de Huánuco.

En conclusión, la tabla 21, permitió determinar que la Ley N.º 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú es inconstitucional por carecer de los criterios para la imposición de la sanción, defectos en los efectos de la sanción y en la motivación de la sanción aplicada, de acuerdo a la prueba de hipótesis del chi cuadrado el valor de libertad obtenida fue de 11,667, esto fue menor al valor esperado de 0,05, para 19,6752 grados de libertad. Esto debido a que en el estudio de las resoluciones de sanciones disciplinarias se pudo determinar que estas no cumplen con los parámetros regulados en el Título II de la Ley. La tabla 23, permitió determinar que no se aplican las diligencias de los efectos de la sanción en los procesos disciplinarios de la PNP – 2019, esto debido a que el estadístico de chi cuadrado dio como resultado valor de libertad de 18,000, esto fue menor al valor esperado de 0,05, para 19,6752 grados de libertad, esto se debe a que en un 65% de las resoluciones la sanción por infracción leve fue notificado de inmediato al policía sancionado; un 65% de las resoluciones demuestran que no se remitió el expediente a la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP inmediatamente después de notificado; un 60% y un 70% de ellas demuestran que la sanción por infracción grave y muy grave, no fueron notificadas de inmediato al policía sancionado ni al infractor, respectivamente.

Comentario: El tesista advierte que, durante el estudio aplicado por la prueba del chi sobre los expedientes de las resoluciones administrativas disciplinadas, determinó que no se viene cumpliendo lo establecido en la ley, sobre la debida motivación la cual vulnera los derechos de los efectivos policiales, tanto el debido procedimiento como el derecho a la defensa, a la falta de determinar la infracción cometida que afecte los bienes jurídicos protegidos por la Policía Nacional del Perú.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 OBSERVANCIA DE GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En el Estado del derecho y de carácter constitucional han sido extendidos a diversas garantías procesales en ámbitos fuera del proceso jurisdiccional, constituyéndose así la exigencia precisa para que las autoridades administrativas el cual vigile el cumplimiento de la forma competencial y contradictoria, que logre generar la manera adecuada la correspondiente decisión administrativa, imprescindible respetando el procedimiento para emitir el acto administrativo final, permitiendo así el equilibrio en las relaciones los cuales se menciona que se establecen relaciones entre la administración y los particulares con el fin de asegurar que las decisiones del sujeto director, que desempeña funciones administrativas, se ajusten al marco legal, se enfatiza la importancia de proteger el derecho de defensa de todas las personas que puedan verse afectadas por la decisión administrativa que se tome (Agudelo, 2005).

Se explica que el concepto de debido proceso proviene del due process of law anglosajón y se divide en dos categorías: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes que vulneran sus derechos fundamentales, y el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran dichos derechos. En el contexto del constitucionalismo latinoamericano, se aclara que el debido proceso sustantivo implica que las sentencias deben ser inherentemente valiosas y razonables, mientras que el debido proceso adjetivo se centra en el cumplimiento de requisitos formales y procedimientos necesarios para llegar a una resolución judicial (Landa, 2002).

Principios procesales

Se plantea que los derechos fundamentales deben ser entendidos como garantías procesales, lo que implica que los derechos humanos tienen un contenido procesal que permite su aplicación y protección efectiva, estos derechos son valiosos porque disponen de garantías que

permiten su ejercicio ante tribunales, la Administración y entre particulares, así como en el ámbito parlamentario, la protección de estos derechos a través de procesos garantiza, por un lado, el derecho al debido proceso, tanto material como formal, y por otro, que el Estado proporcione la tutela jurisdiccional necesaria (Landa, 2002).

Se menciona que se debe garantizar la posibilidad de que las personas ejerzan su derecho de defensa a través de la presentación de sus descargos. También se establece que las fases instructora y resolutoria de un procedimiento sancionador deben ser llevadas a cabo por diferentes funcionarios para asegurar la objetividad e imparcialidad del proceso, una de las garantías más relevantes del principio del debido procedimiento, reconocido tanto en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) como en la Constitución, es el derecho de toda persona a no ser sancionada sin haber pasado por un procedimiento administrativo que le permita ejercer su defensa. En este sentido, la normativa administrativa peruana prohíbe estrictamente que las entidades impongan sanciones sin haber realizado un procedimiento que ofrezca al imputado la oportunidad de presentar su defensa (Danós, 2019).

En Chile, Se establece que la Constitución garantiza, además de un derecho general a un procedimiento e investigación justos y racionales, varios derechos específicos: el derecho a la defensa técnica, así como el derecho a ser juzgado por un juez natural o un tribunal ordinario designado por la ley. Estas disposiciones se encuentran en el artículo 19, numerales 2 y 5, de la Constitución (Bordalí, 2023).

De acuerdo con Cordero (citado en Bordalí, 2021) se señala que se adopta la postura del Tribunal Constitucional, que establece que la presunción de inocencia se aplica plenamente en el procedimiento administrativo sancionador, este derecho se fundamenta no solo en la prohibición de considerar a alguien responsable de forma automática en el ámbito penal y en la dignidad de la persona, sino también en el

derecho a una defensa efectiva dentro de un procedimiento justo y racional, esta presunción de inocencia debe mantenerse durante todo el proceso, hasta que una decisión firme determine la responsabilidad de la persona.

Al respecto con la notificación, se destaca la importancia de establecer un sistema informático para las notificaciones electrónicas en los procedimientos administrativos, subrayando las ventajas que ofrece la tecnología, especialmente en términos de rapidez, concluyendo que la implementación de notificaciones electrónicas en la administración pública podría acortar los tiempos de los procedimientos y aumentar su eficacia. Además, se sugiere identificar los procesos que podrían beneficiarse de este tipo de notificación y coordinar con las altas direcciones para informarles sobre las ventajas de su adopción (Elliot, 2014).

Se subraya la relevancia de la notificación dentro de un procedimiento administrativo adecuado, ya que su función es informar al administrado sobre las decisiones de la administración pública. Ignorar tales decisiones puede tener repercusiones legales para el administrado. Al notificar estos actos, se permite que el administrado presente descargos o apelaciones en procedimientos sancionadores, además de asegurar la eficacia del acto administrativo, garantizando que la decisión del órgano público tenga efectos jurídicos en la esfera del administrado y respete los derechos que le otorgan la Constitución y la normativa administrativa (Pando, 2011).

Se destaca que, al comenzar un procedimiento administrativo con la notificación de la resolución de inicio, tanto en el régimen disciplinario policial como en otras entidades estatales, se presentan dificultades en el proceso de notificación. Esto se debe a que los policías investigados suelen cambiar de domicilio con frecuencia debido a sus reasignaciones, y la ley no requiere que se presente un domicilio procesal ni se implementen casillas electrónicas, a diferencia del ámbito judicial, a pesar de que la eficacia de las notificaciones es generalmente

satisfactoria, se señala la necesidad de que en el futuro el sistema disciplinario explore nuevas modalidades de notificación, incluyendo opciones más modernas como las notificaciones electrónicas (Suarez, 2020).

Se señala que el derecho del imputado a ser informado sobre los términos de la imputación está directamente relacionado con los derechos constitucionales a la defensa y al debido procedimiento administrativo, tal como se establece en la LPAG. El acusado en un procedimiento sancionador tiene derecho a realizar todas las acciones necesarias para su defensa, incluyendo la presentación de alegaciones y pruebas, se plantea la cuestión de si el plazo mínimo de cinco días para presentar descargos es preclusivo. La respuesta es negativa, ya que el artículo 155 de la LPAG prohíbe la preclusión en los procedimientos que regula, a menos que se indique lo contrario en normativas específicas. Igualmente, se menciona que la falta de presentación de descargos no puede ser utilizada en contra del imputado. En este marco, el vencimiento del plazo no impide al imputado presentar alegaciones o pruebas en cualquier momento durante el procedimiento (Danós, 2019).

La probanza en el procedimiento administrativo sancionador se rige por varios principios, muchos de los cuales están fundamentados en la Constitución. Uno de estos principios es el debido procedimiento administrativo, que garantiza derechos como el acceso al expediente, la refutación de los cargos, la exposición de argumentos y la presentación de pruebas. También se encuentra el principio de verdad material, que establece que la autoridad administrativa debe tener convicción sobre los hechos antes de tomar decisiones, otorgándole la LPAG la potestad de practicar diversos medios probatorios válidos, el principio de impulso de oficio obliga a las autoridades a realizar las actuaciones probatorias necesarias para resolver el caso, aunque los administrados también tienen derecho a presentar pruebas, el principio de presunción de ilicitud se traduce en la presunción de inocencia en el ámbito penal, donde se

asume que el administrado actúa conforme a la ley. Este principio implica que la carga de la prueba recae en los órganos encargados del procedimiento, que deben demostrar la culpabilidad del acusado y el perjuicio ocasionado, cualquier duda razonable sobre la comisión de una infracción debe resolverse a favor del administrado, absolviéndolo de la imputación (Danós, 2019).

Imparcialidad y transparencia

En España, un malentendido sobre la exigencia de imparcialidad en el ámbito judicial y su aplicación en los procesos administrativos puede llevar a pensar que se vulnera el artículo 24 de la Constitución Española, el Tribunal Constitucional ha aclarado que los instructores, al estar vinculados a la administración pública de manera jerárquica, no pierden automáticamente su objetividad solo por su condición de funcionarios. Según lo establecido en los artículos 24 y 103 de la Constitución, lo que se exige de los instructores es que actúen con objetividad, es decir, sin intereses personales en las decisiones que tomen en los procedimientos sancionadores, la estructura jerárquica de la administración no implica necesariamente que los órganos administrativos carezcan de objetividad (Cuerva y Momblán, 2005).

La Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) busca aumentar la objetividad e imparcialidad de los funcionarios en los procesos sancionadores mediante la diferenciación entre las fases de instrucción y resolución, las funciones de instrucción y resolución son asignadas según la estructura interna de cada entidad administrativa, aunque en algunos casos, el instructor puede ser un funcionario del mismo órgano que toma la decisión final, lo que genera una relación jerárquica entre ambos, el instructor tiene la responsabilidad de notificar el inicio del procedimiento al imputado, evaluar sus descargos y llevar a cabo las actuaciones probatorias pertinentes, debe elaborar un informe que contenga su opinión sobre la existencia de una infracción, especificando las conductas probadas, la norma aplicable y la sanción

propuesta; este informe no es vinculante para el funcionario que resuelve, es considerado un insumo clave, ya que la LPAG permite a la autoridad resolutoria realizar actuaciones complementarias si lo estima necesario para tomar una decisión (Danós, 2019).

2.2.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL

La Policía Nacional del Perú opera bajo un marco disciplinario que incluye la Ley N° 30714, que regula su régimen disciplinario, y el Decreto Supremo N° 003-2020-IN, que aprueba su reglamento, estas normas establecen los bienes jurídicos que debe proteger la institución, tales como el servicio, la disciplina y la ética policial, así como la imagen institucional, las infracciones cometidas, tanto en servicio como en días de franco, pueden dar lugar a sanciones que van desde amonestaciones hasta el pase al retiro, dependiendo de la gravedad de la falta, los procedimientos establecidos por estas normativas son de carácter administrativo disciplinario, diseñados para mantener la disciplina dentro de la institución, el análisis de este proceso revela problemáticas relacionadas con la vulneración de derechos fundamentales y el respeto al debido proceso, especialmente en lo que respecta a las faltas leves, que podrían ser incompatibles con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 y la Constitución Política del Perú, así como con los principios del corpus iuris americano (Ramos, 2021).

El procedimiento administrativo disciplinario está bajo la supervisión de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, con el objetivo principal de salvaguardar los valores y la imagen de esta institución jerárquica. La disciplina entre los miembros de la policía es una preocupación fundamental para el Estado, el mando de la PNP y la comunidad en general. Cuando ocurren casos de indisciplina que se hacen públicos, afectan no solo la moral del personal policial, sino también la reputación de la institución, debilitando su prestigio (Hugo, 2016).

Cumplimiento de las etapas

En el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, la figura de la caducidad ha sido incorporada de manera reciente en el Reglamento de la

Ley N.º 30714, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-2020-IN, según su artículo 14, el plazo para resolver un procedimiento administrativo disciplinario es de nueve meses, contados desde la notificación del inicio del procedimiento hasta el pronunciamiento final, este plazo puede ser declarado caducado de oficio o a solicitud de parte, y puede extenderse excepcionalmente por tres meses si el órgano disciplinario justifica la necesidad de la ampliación, aunque los órganos disciplinarios ya aplicaban la caducidad antes de la entrada en vigor del reglamento, su formalización normativa representa una adaptación a las particularidades del régimen disciplinario policial, esto no significa que la aplicación de la norma sea sencilla; de hecho, la complejidad de la realidad ha llevado a la necesidad de aclaraciones, especialmente en lo relacionado con el cómputo del plazo de caducidad, lo cual se ha abordado en los Acuerdos de Sala Plena N.º 01-2021 del Tribunal de Disciplina Policial (Salas, 2022).

El procedimiento administrativo disciplinario sumario se aplica al personal de la Policía Nacional del Perú en casos de flagrancia y confesión corroborada por infracciones muy graves, con el objetivo de imponer sanciones o absolver al presunto infractor. Este procedimiento no es aplicable a faltas leves o graves, sino exclusivamente a faltas muy graves cometidas de forma flagrante o aceptadas mediante una confesión corroborada, en cuanto a la flagrancia, se entiende que un oficial está en esta situación si es descubierto cometiendo una infracción muy grave, si es identificado inmediatamente después de cometerla, si ha huido pero es reconocido en un plazo de 48 horas, o si se le encuentra con evidencia relacionada con la infracción en ese mismo período, los requisitos para declarar flagrancia incluyen la inmediatez de la acción, la presencia del infractor en relación con el objeto de la falta, y la necesidad urgente de actuar para evitar la consumación del delito o la eliminación de pruebas, la confesión corroborada se refiere a la aceptación clara de responsabilidad por parte del infractor, la cual debe ser confirmada por otros medios probatorios, esta confesión no exime al órgano de investigación de realizar las diligencias necesarias para validar tanto la veracidad de la confesión como la existencia de la falta (Pacori, 2020).

Según una investigación sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Policía Nacional del Perú, se ha señalado que los plazos para presentar descargos no coinciden con lo estipulado en la Ley N.º 27444, lo que representa una violación grave a los derechos constitucionales de los efectivos policiales. Esta discrepancia infringe los principios del debido proceso y la legalidad, causando indefensión y vulnerando derechos fundamentales de los agentes, en comparación, en Ecuador, el personal policial está regido por un Código que clasifica las faltas como leves, graves y muy graves, en el caso de infracciones leves, el procedimiento es similar al peruano, donde el superior que identifica la falta sanciona al infractor, quien tiene dos días para presentar sus descargos. Sin embargo, la normativa ecuatoriana no dispone de una norma general que regule procedimientos especiales como en Perú, Colombia cuenta con un Estatuto Disciplinario Policial que establece el principio del debido proceso, garantizando que la investigación y el enjuiciamiento se realicen por un funcionario competente e imparcial, lo que contrasta con el sistema peruano, donde el mismo oficial puede actuar como instructor y sancionador en casos de infracciones leves, es crucial que los procedimientos administrativos disciplinarios en instituciones jerárquicas como la PNP sean accesibles al público y se ajusten a los principios establecidos en la Constitución y en la Ley N.º 27444. Esto no busca cuestionar a la institución, sino asegurar que todas las normas que regulan su actuación se respeten en un Estado de Derecho (Ramos, 2021).

La sentencia 298/2021 del Tribunal Constitucional destaca que el debido procedimiento es un respeto a los derechos constitucionales y garantiza que todo administrado sea tratado de manera justa y equitativa, la Sentencia N.º 635/2021 reitera que en cualquier procedimiento administrativo, los derechos y garantías mínimas de todos los involucrados deben ser asegurados, subrayando la necesidad de que los procesos se lleven a cabo de forma justa y equitativa, incluso en el ámbito administrativo (Romani, 2018).

En relación con los plazos en los procedimientos administrativos, la regla general establece que estos deben ser cumplidos estrictamente, como se indica en el artículo 255°, que otorga un plazo de cinco días para presentar el descargo ante una imputación de cargos y para el informe final. En contraste,

la norma especial, según el artículo 62°, establece un plazo de un día para el descargo de la imputación y tres días para interponer un recurso de apelación (Acosta y Arias, 2024).

De acuerdo con los plazos en casos leves, Las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) para infracciones leves se dividen en varias fases; la primera es la etapa de instrucción o acusación, que comienza con la notificación escrita al imputado sobre la infracción, permitiéndole presentar su descargo en un plazo de un día hábil, la segunda fase es la etapa decisiva o sancionatoria, donde se evalúa el descargo presentado, y se toma una decisión sobre si sancionar o no; en caso de sanción, el acto administrativo se notifica al efectivo policial, quien tiene tres días hábiles para interponer un recurso de apelación, la segunda instancia, o etapa de revisión, es donde el jefe de la unidad correspondiente conoce y emite el acto resolutorio. Este recurso debe ser resuelto en un plazo de cinco días hábiles tras su interposición, concluyendo así el procedimiento administrativo (Rosario, 2023).

Rigor normativo

De acuerdo con el principio del debido procedimiento, la Administración Pública está obligada a seguir las normas establecidas, lo que implica que ningún procedimiento puede quedar a la discrecionalidad de un funcionario, ya que es fundamental proteger los derechos de todos los administrados. Así, un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) debe ajustarse a lo estipulado en la Ley N.º 27444 y en otras normativas especiales relacionadas; de lo contrario, se estarían infringiendo disposiciones de la Constitución Política del Estado. Un análisis sistemático concluye que todos los procedimientos administrativos deben adherirse a la legislación general, ya que su incumplimiento podría conllevar a la violación de derechos fundamentales de los administrados (Huamán, 2017).

Se percibe una incongruencia con relación a la Ley N.º 27444, toda vez que el cumplimiento de la norma especial no se limita a lo que esta establece en sus artículos, sino que debe estar interconectada con otras normativas, como la ley general que define principios obligatorios. En este contexto, es

esencial examinar si el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) por infracciones leves en la Policía Nacional del Perú, regulado por la Ley N.º 30714, se alinea con lo dispuesto en la Ley N.º 27444. Esta última norma, en su artículo IV, establece que regula todos los procedimientos administrativos en diferentes niveles del Estado, incluidos los PAD de la PNP, y prohíbe la aplicación de disposiciones que perjudiquen a los administrados, se debe considerar el Decreto Legislativo N.º 1583, publicado el 14 de noviembre de 2023, que modifica la Ley N.º 30714. Este decreto introduce un procedimiento único para sancionar a los efectivos policiales, sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ley N.º 27444, y no respeta los plazos necesarios para la apertura y propuesta de sanciones administrativas. Esta situación podría infringir los principios del debido procedimiento y la legalidad (Acosta y Arias, 2024).

La normativa establece varias sanciones, comenzando por la amonestación verbal, que se aplica por faltas leves y es impuesta por el jefe inmediato superior del sancionado. Esta sanción, como su nombre indica, consiste en una llamada de atención verbal y se realiza de manera reservada, sin dejar un registro formal, la amonestación escrita se impone tras un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) y es parte de las funciones del superior inmediato, quien debe documentar la sanción a través de un informe que será oficializado mediante una resolución por la dependencia de Recursos Humanos. Esta sanción es apelable y se archiva en el expediente personal del servidor, otra medida es la suspensión, que puede durar desde un día hasta un máximo de trescientos sesenta y cinco días, y se aplica sin goce de remuneraciones. La propuesta de suspensión es realizada por el jefe inmediato, actuando como instructor, y debe ser aprobada por el jefe de Recursos Humanos, la sanción más severa es la destitución, que se propone tras un PAD por el jefe de Recursos Humanos y debe ser evaluada por el titular de la entidad, quien puede modificar la sanción a través de una resolución que también es apelable (Arias y Acosta, 2024).

Se señala que, en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) relacionados con infracciones leves en la Policía Nacional del Perú, la

fase instructiva es responsabilidad del superior jerárquico del investigado. Esto implica que el imputado puede estar en el mismo nivel que el superior o, en algunos casos, estar bajo su mando, lo que le permite al superior recibir la denuncia. Así, quien detecta la infracción leve tiene la autoridad para imponer la sanción correspondiente. En este contexto, se evidencia que este superior actúa simultáneamente como órgano instructor y como órgano sancionador (Pacori, 2020).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Debido Proceso:** El debido proceso está explícitamente garantizado en la Constitución Política del Estado, específicamente en su artículo 139, inciso 3, donde se establece que la observancia de este principio es fundamental para la función jurisdiccional, así como para asegurar una tutela efectiva. En este sentido, se resalta que ninguna persona debe ser apartada de la jurisdicción que la ley ha determinado, ni ser sometida a procedimientos distintos a los establecidos previamente, evitando así juicios ante órganos de excepción o comisiones especiales, independientemente de su denominación (Campos, 2018).
- **Equidad Procesal:** El Principio de Igualdad Procesal implica que todas las partes involucradas en un proceso deben contar con las mismas oportunidades, derechos y garantías para defenderse, presentar acciones, impugnar decisiones, alegar y participar de manera equitativa (Peralta, 2016).
- **Imparcialidad:** La imparcialidad se define como la capacidad de una persona o institución para emitir juicios o tomar decisiones de manera objetiva, enfocándose exclusivamente en los factores relevantes y sin dejarse influir por subjetividades o intereses personales. Una decisión imparcial, por lo tanto, es aquella que es objetiva y libre de prejuicios o vicios (Etecé, 2020).
- **Notificación:** El acto de notificación se refiere al procedimiento mediante el cual, siguiendo las formalidades legales correspondientes, se informa a

una persona reconocida como interesada sobre una resolución judicial o administrativa, o se le solicita que realice un acto procesal (Salgado, s.f.).

- **Plazo de Descargo:** La declaración indagatoria del imputado se refiere al contenido en el que este refuta, aclara o justifica los hechos que han dado lugar a los cargos penales en su contra (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023).
- **Principio de Legalidad:** Es importante señalar que el principio de legalidad se refiere a la necesidad de que todas las normas o actos de menor rango se ajusten a la norma superior que les otorga validez, aplicándose en todos los niveles de la jerarquía del orden jurídico (Vidal, s.f.).
- **Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD):** El procedimiento administrativo disciplinario (PAD) es esencial para las entidades estatales, ya que facilita el ejercicio adecuado de su facultad sancionadora contra aquellos servidores y funcionarios públicos que cometen faltas administrativas (Benites, Vargas & Ugaz, 2023).
- **Recursos Administrativos:** Los recursos administrativos están relacionados con los derechos y garantías que tiene el administrado durante un procedimiento, incluyendo la facultad de contradicción, la cual está establecida en el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (Casafranca, 2022).
- **Transparencia:** La transparencia se entiende como la obligación de los organismos responsables de hacer pública la información sobre sus deliberaciones y actos, así como de proporcionar acceso a los datos que generan en el ejercicio de sus atribuciones (Gobierno de México, s.f.).

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario policial en Tingo María, se presenta de manera medianamente efectiva.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: La aplicación de los principios procesales en los casos de procedimiento administrativo disciplinario policial, en Tingo María, año 2022, tiene un grado de influencia alto.

HE2: La imparcialidad y transparencia en el desarrollo de procedimiento administrativo disciplinario policial, en Tingo María se presenta al emitir un pronunciamiento adecuado respetando los derechos que les asiste a los investigados, año 2022.

2.5. VARIABLES

2.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE

Procedimiento administrativo disciplinario policial.

2.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE

Observancia de garantías del debido proceso.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente: Observancia de garantías del debido proceso	En el Estado del derecho y de carácter constitucional han sido extendidos a diversas garantías procesales en ámbitos fuera del proceso jurisdiccional, constituyéndose así la exigencia precisa para que las autoridades administrativas el cual vigile el cumplimiento de la forma competencial y contradictoria, que logre generar la manera adecuada la correspondiente decisión administrativa, imprescindible respetando el procedimiento para emitir el acto administrativo final (Agudelo, 2005).	Principios procesales Imparcialidad y transparencia	Derecho a la defensa Notificación adecuada Derecho a la prueba Imparcialidad del órgano decisor Publicidad del proceso Motivación de las resoluciones
Variable dependiente: Procedimiento administrativo disciplinario policial	La Policía Nacional del Perú opera bajo un marco disciplinario que incluye la Ley N.º 30714, que regula su régimen disciplinario, y el Decreto Supremo N.º 003-2020-IN, que aprueba su reglamento. Estas normas establecen los bienes jurídicos que debe proteger la institución, tales como el servicio, la disciplina y la ética policial, así como la imagen institucional (Salas, 2022).	Cumplimiento de las etapas Rigor normativo	Inicio formal del proceso Respeto de los plazos Emisión de resolución final Aplicación correcta de las normas Tipicidad de la falta Procedencia de las sanciones

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La tesis fue de tipo aplicada, tomando en cuenta que el propósito del estudio fue determinar de qué manera se aplicaban las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario policial en Tingo María – 2022. De esta forma, se buscó profundizar en el estudio de las variables propuestas, con el objetivo de realizar una contribución jurídica a la teoría general del derecho (Hernández et al., 2014).

3.1.1. ENFOQUE

Esta tesis utilizó un enfoque cualitativo, Se destacó que los enfoques cualitativos tendían a centrarse en la explicación y predicción de la realidad social desde una perspectiva externa y universal, mientras que los enfoques cualitativos buscaban comprender dicha realidad como un proceso histórico de construcción, visto desde la lógica y el sentir de quienes la protagonizaban (Sandoval, 2002).

3.1.2 ALCANCE O NIVEL

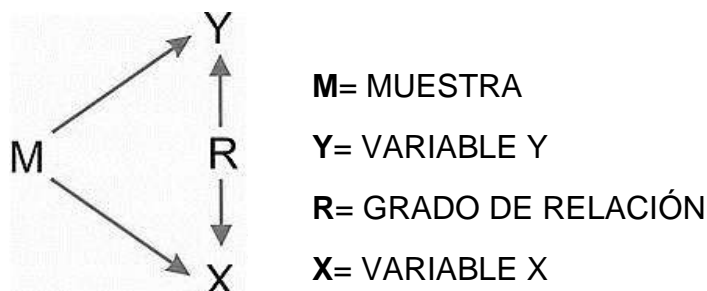
La tesis fue clasificada como descriptiva-explicativa en el contexto metodológico del nivel de tesis, ya que se buscó comprender la relación entre los dos fenómenos de estudio. Esto se debió a la identificación de los problemas que todas las instituciones compartían (Hernández et al., 2014).

3.1.3. DISEÑO

La investigación conto con un diseño no experimental de corte transversal – correlacional, donde no se realizaron manipulaciones en las variables, sino se observó en su contexto para analizarlos tal como se presentaron, porque también permitió analizar en un periodo

específico, donde se aplicaban las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario policial en Tingo María – 2022 (Hernández et al., 2014).

Gráfico:



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN

La población estuvo conformada por 172 expedientes administrativos de policías vistos en la Oficina de Disciplina de Tingo María - 2022.

3.2.2 MUESTRA

La muestra se obtendrá por el método no probabilístico a criterio del investigador, en donde la elección de elementos no va a ser dependiente de la probabilidad; sino de las causas que van a estar relacionadas con aquellas características de nuestra investigación, los propósitos de la investigación, por tanto, el procedimiento no será mecánico, sino que va a depender de la toma de decisiones de quien investiga o de un grupo, las muestras que seleccionan van a obedecer a algunos criterios de la investigación (Rivero et al., 2021).

Se empleó el 15% de los casos observables, es decir, 25 casos disciplinarios de policías vistos en la Oficina de Disciplina de Tingo María durante los años 2022-2023.

Criterios de Inclusión:

- Casos de vistos entre el 2022 – 2023.
- Casos concluidos.
- Casos cuyo expediente administrativo sea completo.

Criterios de Exclusión:

- Casos en proceso.
- Casos concluidos.
- Expedientes incompletos.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Técnica e instrumento

TÉCNICA	INSTRUMENTO
Análisis documental. Esta técnica será utilizada para el análisis de documentos a partir de fuentes primarias, expedientes administrativos y como fuentes secundarias, libros, artículos y jurisprudencia.	Matriz de análisis: Instrumento elaborado por el investigador, se utilizará para recopilar y anotar información de los respectivos expedientes judiciales.

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se empleó el análisis documental, utilizando como instrumento una matriz de análisis, se revisaron 25 expedientes disciplinarios de policías, de los casos tratados en la Oficina de Disciplina de Tingo María durante 2022 y 2023.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la presentación de los resultados se realizaron a través de tablas, matriz general de análisis.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para esta etapa se emplearon tablas de análisis específicas para cada expediente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 3

Matriz general de análisis

OBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL, TINGO MARIA – 2022												
N.º de Exp	Observancia de garantías del debido proceso						Procedimiento administrativo disciplinario					
	Principios procesales			Imparcialidad y transparencia			Cumplimiento de las etapas			Rigor normativo		
	Derecho a la defensa	Notificación adecuada	Derecho a la prueba	Imparcialidad del órgano decisor	Publicidad del proceso	Motivación de las resoluciones	Inicio formal del proceso	Respeto de los plazos	Emisión de resolución final	Aplicación correcta de las normas	Tipicidad de la falta	Procedencia de las sanciones
111 - 2022 068	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
- 2022 052	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
- 2022	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

090													
-													
202	X	X	X		X	X	X	X		X	X		
2													
106													
-													
202	X	X	X		X	X	X	X		X	X		
2													
058													
-													
202	X	X	X		X	X	X	X		X	X		
2													
131													
-													
202	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2													
130													
-													
202	X	X	X		X	X	X	X		X	X		
2													
126													
-													
202	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2													
125													
-													
202	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2													
117	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
-													

202 2 113 -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
202 2 107 -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
202 2 105 -	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		
202 2 102 -	X	X	X		X	X	X	X			X	X	
96- 202 2	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
94- 202 2	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
91- 202 2	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
76- 202 2	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

074													
-													
202	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2													
066													
-													
202	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2													
060													
-													
202	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2													
059													
-													
202	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2													
050													
-													
202	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2													
046													
-													
202	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
2													

Análisis

La tabla analizada evalúa la observancia de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios llevados a cabo en Tingo María en 2022. La presencia de una x en la tabla equivale a un sí, indicando el cumplimiento de ciertos principios y etapas dentro del procedimiento. La mayoría de los expedientes cumplen con garantías fundamentales como el derecho a la defensa, notificación adecuada y derecho a la prueba, lo que indica un cumplimiento formal del debido proceso en la mayoría de los casos, también se observa un alto grado de motivación de resoluciones y aplicación correcta de normas, lo que sugiere una justificación adecuada de las decisiones tomadas, se evidencia que la mayoría de los expedientes cumplen con el inicio formal del proceso, respeto de plazos y emisión de resolución final. Sin embargo, existen algunos casos donde no se marcó la observancia de ciertos criterios, lo que podría indicar irregularidades o vacíos procedimentales.

Casos como 090-2022, 106-2022, 058-2022 y 130-2022 presentan omisiones en varios apartados, lo que podría implicar falta de transparencia o fallas en la aplicación del debido proceso. Algunos expedientes, como 066-2022, 060-2022, 059-2022 y 050-2022, muestran cumplimiento parcial en criterios clave, lo que amerita una revisión más profunda.

La revisión de los expedientes muestra un alto grado de cumplimiento de las garantías del debido proceso en los procedimientos disciplinarios. Sin embargo, existen diferencias en el grado de rigurosidad aplicado en cada caso, lo que podría llevar a cuestionamientos sobre la uniformidad en la aplicación de la normativa disciplinaria.

Es importante analizar los expedientes con omisiones para determinar si se trata de errores administrativos, deficiencias en la documentación o fallas en la implementación de las garantías procesales, el cumplimiento general del debido proceso, con principios procesales bien aplicados en la mayoría de los casos. Homogeneidad en la aplicación de normas, aunque algunos expedientes presentan vacíos que podrían afectar la transparencia. Revisión

de expedientes con omisiones para identificar posibles irregularidades y mejorar la aplicación uniforme de la normativa. Refuerzo en la justificación de resoluciones en los casos donde no se cumplieron todas las garantías procesales.

En general, el sistema disciplinario de la Policía en Tingo María parece funcionar de manera adecuada, pero aún existen áreas de mejora en la documentación, consistencia y control de los procedimientos administrativos.

Datos del análisis documental

Tabla 4

Expediente N° 111-2022

DELITO	Código G-38 Contra el servicio policial
AGRAVIADO	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Teodoro Archí Lozano
HECHOS	El día 24 de julio del 2022 durante un Operativo Policial a cargo del ST3 PNP Alem Benjamín Hurtado Espinoza al mando de 5 suboficiales PNP a un aproximado de las 12:15pm, S3 PNP Teodoro Archí Lozano, Intervino a la persona Jorge Luis Atencia Huamán, conduciendo la motocicleta lineal de placa de rodaje 0276-CW, solicitando sus papeles, advirtiéndole que su licencia de conducir se encontraba vencida, procediendo a llevarse al intervenido a las instalaciones de la comisaría PNP Monzón, siendo en la comisaría donde el intervenido procede a sacar su billetera donde el S3 Teodoro Archí Lozano al percatarse de la existencia de dinero, procedió a sustraer la totalidad de 2 mil dólares, prometiendo que devolvería el dinero días después.
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes continuando con una nota informativa detallando los hechos y las medidas adoptadas, un reporte informativo personal, Acta de comunicación telefónica, notificación policial y Resolución de la Inspectoría General Dirección De Investigaciones Oficina De Disciplina De Tingo María, referente al asunto de la realización de acciones previas conforme a ley.
RESPECTO DE LOS PLAZOS	Se respetó los plazos correspondientes en cada uno de los trámites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve absolver al Tnt PNP Jorge Rómulo Isaac Puente Oliver, Sancionar al S3 PNP Teodoro Archí Lozano y a su vez, notificar a las partes implicadas.
APLICACIÓN CORRECTA DE LA NORMA	Se aplicó correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia con la ley N.º 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-38 Contra el servicio policial Fracasarse en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa. Tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a sancionar al S3 PNP Teodoro Archí Lozano con 10 días de sanción de rigor, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el Código G-38 Contra el servicio policial.

Nota. Análisis de expediente N.º 111-2022

Análisis

El caso presentado detalla una infracción disciplinaria cometida por el S3 PNP Teodoro Archí Lozano durante un operativo policial en Monzón el 24 de julio de 2022. La infracción se enmarca dentro del Código G-38 Contra el servicio policial, que sanciona el incumplimiento de la misión o la responsabilidad funcional por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa, según lo tipificado en la Ley 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Durante el operativo, el investigado intervino a un ciudadano con una licencia de conducir vencida y lo trasladó a la comisaría. En el proceso, se apropió ilícitamente de 2,000 dólares que el intervenido tenía en su billetera, con la promesa de devolverlos posteriormente. Esta acción configura una conducta irregular y contraria a los principios de la función policial, afectando la confianza en la institución. Se estableció la responsabilidad del S3 PNP Teodoro Archí Lozano, lo que derivó en una sanción disciplinaria de 10 días de sanción de rigor.

El procedimiento disciplinario seguido en este caso cumplió con los plazos establecidos en el sistema de gestión de expedientes, incluyendo la hoja de trámite, notas informativas y resoluciones pertinentes. Además, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú aplicó correctamente el marco normativo vigente, en particular el artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la Ley 30714. En la resolución final, se sancionó al S3 PNP Teodoro Archí Lozano y se notificó a las partes implicadas, asegurando el debido proceso.

La tipificación de la falta bajo el Código G-38 es adecuada, ya que la conducta del efectivo policial encaja en el incumplimiento de su deber funcional. No obstante, se podría argumentar que la gravedad de los hechos ameritaba una sanción más severa, considerando que el acto cometido involucra una vulneración a la ética policial y una posible conducta delictiva. La decisión de imponer 10 días de sanción de rigor refleja una aplicación de la norma dentro de los márgenes establecidos, pero podría analizarse si esta

sanción es suficiente para desalentar futuras conductas similares dentro de la institución.

Tabla 5*Expediente N.º 068-2022*

DELITO	Infracción Código G-53 Contra La Imagen Institucional
AGRAVIADO	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Iván Alex Reyna Bustamante
HECHOS	Que el S2 PNP Jhon Pierre Correa Mejía realizó un préstamo de dinero por la suma de 31,400 soles al S3 PNP Juan Alex Reyna Bustamante, dinero que debió ser devuelto el 24 de agosto del 2019, sin embargo, ante su incumplimiento se realizó el Acta de Conciliación N.º 028-2020 de 05 de marzo del 2020, comprometiéndose a devolver en 2 partes, siendo la primera fecha el 29 de marzo a fin de devolver 10 mil soles y el segundo el 29 de abril del 2020 la suma de 16,450 soles, sin embargo no ser cumplió con su obligación pecuniaria contraída con el denunciante, por lo cual fue demandando ante el juzgado de Paz letra de Leoncio Prado, por obligación de dar suma de dinero.
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Denuncia Administrativa Disciplinaria interpuesta por la Inspectoría General Dirección de Investigaciones Oficina de Disciplina de Tingo María, detallando los hechos y los medios probatorios, expediente de demanda interpuesta por Jhon Pierre Correa Mejía en contra de Juan Alex Reyna Bustamante por obligación de dar suma de dinero, Resolución por parte de la Inspectoría General de la PNP, dando apertura a iniciar las acciones previas y notificar al imputado correspondiente a los plazos establecidos, notificación y entrega de actos administrativos. a ley.
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve sancionar al S3 PNP Juan Alex Reyna Bustamante con 2 días de sanción de rigor, al haberse confirmado su responsabilidad en la comisión de infracción grave, prevista en el código G-53 Contra la imagen Institucional.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.º 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-53 Contra la imagen Institucional. Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional. Tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a sancionar al S3 PNP Juan Alex Reyna Bustamante con 2 días de sanción de rigor, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el Código G-53 Contra la imagen Institucional

Nota. Análisis del expediente N°068-2022.

Análisis

El caso presentado involucra a Juan Alex Reyna Bustamante, un miembro de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien es investigado por una infracción relacionada con la imagen institucional de la Policía, específicamente bajo el código G-53. La situación surge a partir de un

préstamo de dinero realizado por el S2 PNP Jhon Pierre Correa Mejía, quien prestó 31,400 soles al S3 PNP Reyna Bustamante. A pesar de los compromisos adquiridos en el Acta de Conciliación N.º 028-2020, el préstamo no fue devuelto en las fechas estipuladas, lo que originó una demanda por incumplimiento ante el juzgado de Paz de Leoncio Prado.

El proceso sigue su curso con el cumplimiento de los plazos establecidos, lo que refleja un manejo adecuado de los tiempos en la tramitación del caso. Es importante destacar que la apertura del proceso incluye notificaciones y la entrega de actos administrativos, lo que asegura el respeto de los derechos del imputado y garantiza el cumplimiento de los procedimientos legales, finalmente, tras evaluar los hechos y las pruebas presentadas, la Inspectoría General de la Policía Nacional concluye que Reyna Bustamante incurrió en una infracción grave contra la imagen institucional al no cumplir con su obligación financiera, lo que es considerado un acto que deshonra la autoridad policial. En consecuencia, se le sanciona con dos días de sanción de rigor, medida que se ajusta a la normativa vigente, específicamente al artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional. Esta sanción está en línea con la tipificación de la falta en el Código G-53, que prohíbe actividades que perjudiquen la imagen de la institución policial.

Tabla 6*Expediente N° 052-2022*

DELITO	INFRACCIÓN DICIPLINARIA
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Dino Mauricio Martínez Condiotti
HECHOS	<p>En los actuados policiales que confirma el expediente N.°052-2022, se advierte que el S3 PNP. Dino Mauricio Martínez Condiotti, faltó a su unidad (USE- Tingo María), los días 27,28 reincorporándose recién el día 29 de marzo del 2022 a horas 18:20, conforme se puede verificar en los documentos presentados, el comandante de Guardia de servicio SS.PNP. Juan Elías Sinche Matienzo al pasar lista a las 07:45 del 27 de marzo del 2022 se da cuenta de la inasistencia del S3 PNP. Dino Mauricio Martínez Condiotti, al finalizar el día a las 19:45 sigue con inasistencia a su servicio, el día 28 de marzo del 2022 el SS. PNP Carlos Eder Torres notifica su ausencia del investigado y el día 29 de marzo el Tnte. PNP Samuel Antonio Fernández Mendoza- jefe de la USE Tingo María informa que el investigado faltó a su unidad de servicio, para las 18:20 del mismo día Dino Mauricio Martínez Condiotti se reincorpora sin documento alguno que justifique su asistencia a la Unidad Policial desde el 27 de marzo del 2022.</p> <p>Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Las Nota informativa presentadas nos brinda información sobre el motivo de apertura de cada infracción cometida por Dino Mauricio Martínez Condiotti, Notificación y Entrega de acto administrativo, se da conocimiento a las partes correspondientes que se da una resolución de inicio de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el documento de la Resolución de inicio de Procedimiento Administrativo. Disciplinario, es el proceso donde se verifica la normativa que da potestad de poder sancionar si es posible al imputado, conjunto a una descripción clara y concreta de los hechos imputados seguido de la tipificación de las presuntas infracciones y las sanciones que pudiera corresponderle, mencionando también los medios probatorios, iniciando así un proceso Administrativo contra Dino Mauricio Martínez Condiotti.</p>
INICIO FORMAL DEL PROCESO	<p>conocimiento a las partes correspondientes que se da una resolución de inicio de Procedimientos Administrativos Disciplinarios,</p>
RESPECTO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la Resolución Final se resuelve que se sanciona con 10 días hábiles al imputado al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria por la comisión de infracción grave, según el Código G-24-contr la Disciplina de faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar licencias sin causas justificadas.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.°30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código el código G-24-contr la Disciplina de faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar licencias sin causas justificadas. Tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a sancionar al S3 PNP. Dino Mauricio Martínez Condiotti con 10 días hábiles al imputado al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria por la comisión de infracción grave, según el Código G-24-contr la Disciplina

Nota. Análisis del expediente N°052-2022.

Análisis

El caso en cuestión involucra a Dino Mauricio Martínez Condiotti, un miembro de la Policía Nacional del Perú, quien ha sido acusado de incurrir en una infracción disciplinaria por ausentarse de su unidad, la USE de Tingo María, durante varios días sin justificación. Según los hechos expuestos en el expediente N.º052-2022, Martínez Condiotti faltó a su servicio los días 27 y 28 de marzo de 2022, reincorporándose el 29 de marzo a las 18:20 horas, sin presentar documentación que justificara su ausencia. Durante esos días, se realizaron los informes correspondientes, notificando su inasistencia a través de los oficiales encargados del servicio, quienes constataron la falta de su presencia durante las horas establecidas, el proceso disciplinario se inicia formalmente con la apertura del procedimiento administrativo, en el cual se proporciona una descripción clara de los hechos y se identifican las infracciones cometidas por el investigado. A lo largo del proceso, se cumple con los plazos establecidos, lo que demuestra que se respetaron los procedimientos administrativos correspondientes. Además, se notifica debidamente al imputado y a las partes involucradas sobre el avance del caso y las acciones tomadas.

En la resolución final del caso, se sanciona a Martínez Condiotti con 10 días hábiles de suspensión, debido a que se determinó que su falta constituye una infracción grave, tipificada bajo el Código G-24, que establece sanciones por faltar de 2 a 5 días consecutivos a su unidad sin presentar una justificación válida. Esta sanción se ajusta a la normativa vigente, en particular al artículo 168 de la Constitución Política del Perú, que regula el régimen disciplinario de los miembros de la Policía Nacional a través de la Ley N.º30714, La aplicación de la normativa en este caso es adecuada, ya que la infracción cometida por el S3 PNP Martínez Condiotti está claramente tipificada en el código disciplinario, lo que fundamenta la sanción impuesta. La sanción de 10 días de suspensión se considera proporcional a la falta cometida, teniendo en cuenta la gravedad de la ausencia injustificada durante varios días consecutivos y el impacto que este tipo de conducta puede tener sobre la disciplina y el orden dentro de la institución policial.

Tabla 7*Expediente N° 090-2022*

DELITO	G-38 y L-40 de la LEY N.°30714
DENUNCIANTE	JOSEPH ORELLANA MALQUI
INVESTIGADO	Elmo Agustín de la Cruz Trejo
HECHOS	El día 16 de enero del 2022, Joseph Orellana Malqui, presentó su denuncia por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, señalando que su persona tomo conocimiento sobre el MEMO MUL N.°005-2022-SUBCOMGEN-PNP/FPPI/OFAD-AEREREHUM, del 15 de enero del 2022, donde se dispone su resignación interna, que se solicita se le infirme por escrito las razones por la cual se informe por escrito las razones por las cuales se le estaba cambiando de colocación o reasignado, considerando el art 28 numeral 5 DL 1149 las asignaciones o reasignación de sub oficiales solo pueden darse mediando resolución de la DIREEHUM-PNP caso contrario son nulas.
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Providencia fiscal, Nota informativa, Resolución de acciones previas
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	No se llegó a emitir una resolución final.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.°30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código el código G-38 Contra el servicio policial. Fracasas en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa, la LEY N.°30714.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	No hubo sanción, no se emitió la resolución final

Nota. Análisis del expediente N°090-2022.

Análisis

El caso descrito involucra a Elmo Agustín de la Cruz Trejo, un miembro de la Policía Nacional del Perú, investigado por presunta comisión de abuso de autoridad y omisión de actos funcionales. La denuncia fue presentada por Joseph Orellana Malqui, quien afirmó que fue notificado mediante un memorándum (MEMO MUL N.°005-2022-SUBCOMGEN-PNP/FPPI/OFAD-AEREREHUM) sobre una reasignación interna que, según él, no fue debidamente justificada por escrito. Orellana Malqui sostuvo que, de acuerdo

con el artículo 28 numeral 5 del Decreto Legislativo 1149, las asignaciones o reasignaciones de suboficiales deben ser formalizadas a través de una resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la PNP (DIREEHUM-PNP), de lo contrario, se considerarán nulas.

En cuanto al proceso, se inicia formalmente con la apertura de un expediente a través del Sistema de Gestión de Expedientes y se emiten providencias fiscales y notas informativas sobre las acciones previas, aunque no se llega a emitir una resolución final. A pesar de que el proceso sigue su curso en términos administrativos, no se llega a determinar la culpabilidad o la responsabilidad del investigado, ya que no se resuelve la controversia de manera definitiva, el proceso se desarrolla con respeto a los plazos establecidos, lo cual asegura que los procedimientos legales se cumplan dentro de los marcos temporales previstos. Sin embargo, dado que no se emite una resolución final, el caso no avanza a una sanción específica, en cuanto a la aplicación de normas, se sigue correctamente la normativa vigente, incluyendo el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, que establece las garantías fundamentales, y la Ley N.º30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. La tipicidad de la falta, en este caso, se vincula al Código G-38 de la Ley N.º30714, que establece que el incumplimiento de la responsabilidad funcional asignada, ya sea por desidia o falta de iniciativa, constituye una infracción contra el servicio policial. Sin embargo, dado que no se determina una resolución final, no se procede a imponer sanción alguna.

Este caso ilustra una situación donde, a pesar de que se iniciaron los trámites y se aplicaron las normativas correspondientes, no se llegó a una resolución que permita sancionar al imputado. La falta de una resolución final limita el alcance del proceso disciplinario y plantea una reflexión sobre la eficacia de los mecanismos para garantizar la resolución de los casos dentro de los plazos establecidos, así como la importancia de emitir una decisión definitiva para asegurar la responsabilidad en el cumplimiento de las funciones policiales.

Tabla 8*Expediente N° 106-2022*

DELITO	Infracción grave del Código G-8 y G-38
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Brayan Steven Camacho Grados y Gerson Cristian Silva Justo
HECHOS	Se dio conocimiento a S3 PNP. Brayan Steven Camacho Grados y S3 PNP Gerson Cristian Silva Justo, de hacer caso omiso hacia las disposiciones del SIDPOL ya que dichas denuncias se encuentran como PENDIENTES, se constataron un total de 13 denuncias pendientes, pero los elementos de convicción que obran en autos, resultan insuficientes para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, siendo necesario reunir otros tipos de prueba para resolver.
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, informe relacionado al personal PNP, Constancia de enterado, Notificación Policial, Resolución de acciones previas.
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	No se llegó a emitir la resolución final.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.°30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.
TIPICIDAD DE LA FALTA	G-8 Contra la disciplina. por incumplir o alterar a los plazos en la recepción, tramite, emisión o remisión de documentos, siempre que se le cause perjuicio y G-38 Contra el servicio policial. Fracasos en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa. Tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	No se sancionó, no se llegó a emitir la resolución.

Nota. Análisis del expediente N°106-2022.

Análisis

En este caso se analiza que se investiga a los S3 PNP Brayan Steven Camacho Grados y Gerson Cristian Silva Justo por la presunta comisión de infracciones graves de acuerdo con el Código G-8 y G-38. Se alega que ambos oficiales hicieron caso omiso a las disposiciones del SIDPOL, dejando un total de 13 denuncias pendientes de trámite. Sin embargo, los elementos de prueba disponibles en el expediente resultaron insuficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario. El caso pone de manifiesto que, a pesar de las denuncias pendientes, no se reunieron suficientes pruebas que permitan resolver de manera definitiva la situación.

El proceso se inició formalmente a través de la apertura del expediente en el Sistema de Gestión de Expedientes, con la emisión de las notificaciones y documentos correspondientes. Se respeta el cumplimiento de los plazos establecidos en cada uno de los trámites, lo que asegura que el procedimiento se mantenga dentro de los parámetros legales. A pesar de que se siguieron los trámites de acuerdo a lo que marca la ley, no se llegó a emitir una resolución final en el caso, lo que impide que se dicte una sanción, la aplicación de las normas, se realizó de manera adecuada, tomando en cuenta el artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional. Los códigos G-8 y G-38, que tipifican el incumplimiento de plazos en la recepción, trámite, emisión o remisión de documentos, y la falta de cumplimiento de la misión o responsabilidad asignada, fueron correctamente aplicados al caso. Sin embargo, la falta de pruebas suficientes impidió que se avanzara en la sanción de los investigados.

La tipicidad de la falta se encuentra en el Código G-8, que sanciona el incumplimiento o alteración de los plazos en trámites administrativos que causen perjuicio, y en el Código G-38, que sanciona el incumplimiento de la responsabilidad funcional asignada por desidia o falta de iniciativa. No obstante, a pesar de que las faltas fueron debidamente identificadas, el caso no llegó a una resolución final, por lo que no se impuso ninguna sanción a los implicados.

Tabla 9*Expediente N° 058-2022*

DELITO	Falta contra la Disciplina
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Pedro Arturo Flores Laban
HECHOS	Al pasar lista, a las 7:00 horas del día 30 de marzo del 2022 en Sub unidad PNP, se presentó a las 19:30 horas aprox. Sin justificación alguna causando trastornos administrativos y operativos en el normal desarrollo de los servicios policiales de fecha 30 al 31 de marzo del 2022, lo que denota con su proceder falta de responsabilidad y celo en el cumplimiento de sus obligaciones, y siguió faltando hasta el 07 de abril del 2022.
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Informe, nota informativa de cada día que faltó el investigado, Notificación y Entrega de acto administrativo, notificación de imputación de infracción leve, Resolución de inicio de Procedimientos Administrativos Disciplinario.
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.º30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código el código MG-39 es una falta que se refiere a faltar al trabajo por más de cinco días consecutivos sin una causa justificada. Esta infracción es castigada con el pase definitivo al retiro. Tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	No se llegó a establecer una sanción, no se emitió la resolución.

Nota. Análisis del expediente N°058-2022.

Análisis

En este caso que involucra al S3 PNP Pedro Arturo Flores Laban se centra en su faltante al trabajo sin justificación, lo que ocurrió durante un período extendido, del 30 de marzo al 7 de abril de 2022. A pesar de haberse presentado fuera de horario (a las 19:30 horas del 30 de marzo, cuando debía estar a las 7:00 horas), no presentó justificación alguna, lo que generó trastornos tanto administrativos como operativos en los servicios policiales. Su proceder evidenció una falta de responsabilidad y celo en el cumplimiento de sus funciones. Esta inasistencia continua, sin causa válida, constituyó una infracción grave que, según la normativa interna de la Policía Nacional, está penada con sanciones severas, incluida la posibilidad de pase definitivo al retiro, conforme al Código MG-39.

El proceso disciplinario se inició formalmente con la apertura del expediente en el Sistema de Gestión de Expedientes, mediante la emisión de informes y notas informativas de los días en los que el investigado faltó, así como la notificación correspondiente para informarle sobre la imputación de la infracción leve. También se emitió la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. En todo momento, se respetaron los plazos establecidos en la normativa, lo que garantiza que el proceso se llevó a cabo dentro de los marcos temporales adecuados, a nivel normativo, se aplicaron correctamente las leyes vigentes, como el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N.º30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional. Estas disposiciones son fundamentales para garantizar que los miembros de la policía cumplan con sus responsabilidades de manera ética y conforme a la ley. En cuanto a la tipificación de la infracción, la conducta del S3 PNP Pedro Arturo Flores Laban se ajusta a lo señalado en el Código MG-39, que establece como falta grave la inasistencia por más de cinco días consecutivos sin justificación, con la sanción de pase al retiro.

Sin embargo, a pesar de que la falta estaba claramente tipificada y la normativa aplicable era pertinente, no se llegó a una resolución final que impusiera una sanción, ya que el proceso no avanzó hasta ese punto. La falta de resolución final impide que se pueda sancionar efectivamente al imputado, aunque se han seguido correctamente los procedimientos y plazos establecidos.

Tabla 10*Expediente N° 131-2022*

DELITO	Código G-53 Contra la imagen Institucional
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Tinta Príncipe Glendy Susel
HECHOS	Arcayo Cárdenas Janet realizó una denuncia administrativa disciplinaria a la S3 PNP Tinta Príncipe Glendy Susel por abuso de autoridad y mala intervención, haciendo entrever que el 16 de agosto del 2022, en la carretera hacían Monzón, altura del puente CORPAC en Tingo María, conduciendo su trimonvil, la cual fue intervenida por la S3 PNP Tinta Príncipe Glendy Susel por supuesta conducción en estado de ebriedad siendo llevada a la comisaria en calidad de detenida, manifestando que al ser intervenida presento todos sus documentos
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Denuncia Administrativa Disciplinaria, Acta de intervención Policial, Resolución de Acciones previas, Constancia de Notificación, Carta Funcional, Informe policial, Citación policial, Declaración jurada, Resolución de inicio de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
RESPECTO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución de segunda instancia se Revoca la sanción interpuesta de 2 días de sanción sin rigor, por la comisión de infracción grave del Código G-53 Contra la imagen Institucional. Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.°30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-53 Contra la imagen Institucional Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional. Tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procedió a sancionar por 2 días sin rigor, pero se presentó la apelación y se revocó dicha sanción.

Nota. Análisis del expediente N°131-2022.

Análisis

En este caso que involucra al S3 PNP Pedro Arturo Flores Laban se centra en su faltante al trabajo sin justificación, lo que ocurrió durante un período extendido, del 30 de marzo al 7 de abril de 2022. A pesar de haberse presentado fuera de horario (a las 19:30 horas del 30 de marzo, cuando debía estar a las 7:00 horas), no presentó justificación alguna, lo que generó trastornos tanto administrativos como operativos en los servicios policiales. Su proceder evidenció una falta de responsabilidad y celo en el cumplimiento

de sus funciones. Esta inasistencia continua, sin causa válida, constituyó una infracción grave que, según la normativa interna de la Policía Nacional, está penada con sanciones severas, incluida la posibilidad de pase definitivo al retiro, conforme al Código MG-39.

El proceso disciplinario se inició formalmente con la apertura del expediente en el Sistema de Gestión de Expedientes, mediante la emisión de informes y notas informativas de los días en los que el investigado faltó, así como la notificación correspondiente para informarle sobre la imputación de la infracción leve. También se emitió la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. En todo momento, se respetaron los plazos establecidos en la normativa, lo que garantiza que el proceso se llevó a cabo dentro de los marcos temporales adecuados, a nivel normativo, se aplicaron correctamente las leyes vigentes, como el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N.º30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional. Estas disposiciones son fundamentales para garantizar que los miembros de la policía cumplan con sus responsabilidades de manera ética y conforme a la ley. En cuanto a la tipificación de la infracción, la conducta del S3 PNP Pedro Arturo Flores Laban se ajusta a lo señalado en el Código MG-39, que establece como falta grave la inasistencia por más de cinco días consecutivos sin justificación, con la sanción de pase al retiro.

Sin embargo, a pesar de que la falta estaba claramente tipificada y la normativa aplicable era pertinente, no se llegó a una resolución final que impusiera una sanción, ya que el proceso no avanzó hasta ese punto. La falta de resolución final impide que se pueda sancionar efectivamente al imputado, aunque se han seguido correctamente los procedimientos y plazos establecidos.

Tabla 11*Expediente N° 130-2022*

DELITO	Código G-53 Infracción Grave contra la Imagen Institucional
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Kevin Janpier Mora Suarez
HECHOS	A las 12:00 aproximadamente del 04 de setiembre del 2022, en circunstancias que el personal de PNP se encontraba realizando operativo policial en el frontis de la comisaria de tulumayo, en ese momento usuarios en vía telefónica avisan que se había producido un accidente de tránsito a la altura del KM. 497 de la C.F B T, cerca al muelle y a unos 200 metros de una posta medica del distrito de pueblo nuevo, en el cual se encontraba S3 PNP Huánuco, Kevin Janpier Mora Suarez causante del accidente al conducir sin contar con licencia de conducir había producido la muerte de Lisbeth Figueroa Maíz .
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Las Nota informativa presentadas, Notificación de detención, acta de lectura de derechos al imputado, resolución de acciones previas, Constancia de notificación, Informe Policial, Acta de Declaración y resolución de inicio de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	No se emitió resolución final.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.°30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.
TIPICIDAD DE LA FALTA	Código G-53 Contra la imagen Institucional. Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional. Tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	No se sancionó, no se encontró la Resolución final.

Nota. Análisis del expediente N°130-2022.

Análisis

El expediente N° 130-2022 detalla una infracción grave contra la imagen institucional bajo el Código G-53, el investigado, Kevin Janpier Mora Suarez, estuvo involucrado en un accidente de tránsito el 4 de septiembre de 2022, al conducir sin licencia y provocar la muerte de Lisbeth Figueroa Maíz, este hecho ocurrió en el kilómetro 497 de la carretera, cerca del muelle y de una posta médica en el distrito de Pueblo Nuevo, lo que generó una intervención inmediata de la PNP.

El proceso disciplinario se inició formalmente con la hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, notas informativas, notificación de detención, lectura de derechos, informe policial, acta de declaración y resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, lo que indica un cumplimiento de las etapas iniciales del proceso, además, se respetaron los plazos en cada trámite, asegurando la legalidad del procedimiento.

Se aplicaron correctamente las normas establecidas en el artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la Ley 30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional, sin embargo, no se emitió una resolución final ni se impuso una sanción, lo que deja un vacío en la determinación de la responsabilidad del investigado y en la procedencia de sanciones, considerando la gravedad del caso, la falta de una resolución genera dudas sobre la efectividad del proceso disciplinario y afecta la imagen de la institución, ya que un hecho de tal magnitud requería una conclusión clara y una posible sanción ejemplar.

La ausencia de una resolución final puede deberse a diversos factores, como demoras administrativas, falta de pruebas concluyentes o la existencia de un proceso penal paralelo, sin embargo, en términos disciplinarios, la falta de sanción podría interpretarse como una omisión en la aplicación de las normas internas, lo que afecta la percepción de imparcialidad y rigor en el sistema disciplinario de la Policía Nacional.

Tabla 12*Expediente N° 126-2022*

DELITO	Abandonar el Servicio sin motivo justificado
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Yoel Alexander Durand Espinoza
HECHOS	El día 25 de agosto del 2022 a las 06:50 aproximadamente, se tomó conocimiento en su condición de jefe de la DEPOTAD Tingo Mari, que el S3 PNP Yoel Alexander Durand Espinoza, el oficial no se presentó a su servicio de 02:00 a 08:00 horas del 25 de agosto del 2022, procediendo a agotar los medios para su ubicación en el interior de las instalaciones del DEPOTAD-TM y realizándose llamadas a su número de celular, con resultado negativo, presumiéndose que se había retirado de las instalaciones del DEPOTAD-TM .
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Decreto, Notas informativas, Declaración jurada de ingreso bienes y rentas, Notificación policial, resolución de inicio de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
RESPECTO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la Resolución Final se resuelve Sancionar con 11 días de sanción de rigor al imputado, justificado en el Código G-48-Contra el Servicio Policial. Abandonar el servicio sin motivo justificado.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.°30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-48-Contra el Servicio Policial, abandonar el servicio sin motivo justificado, tipificado en la tabla de infracciones y Sanciones Graves de la ley N.° 30714.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a sancionar al imputado con 11 días de sanción de rigor.

Nota. Análisis del expediente N°126-2022.

Análisis

El expediente N° 126-2022 trata sobre la infracción del Código G-48 contra el servicio policial, el investigado, S3 PNP Yoel Alexander Durand Espinoza, no se presentó a su turno de servicio programado de 02:00 a 08:00 horas el 25 de agosto de 2022, ante su ausencia, se intentó ubicarlo en las instalaciones del DEPOTAD-TM y se realizaron llamadas a su celular sin obtener respuesta, presumiéndose que había abandonado el servicio sin justificación.

El proceso disciplinario se inició formalmente mediante la hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, incluyó notas informativas, decretos, notificación policial y resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, lo que indica que se siguieron los procedimientos establecidos, los plazos fueron respetados en cada una de las etapas del proceso, garantizando que se cumplieran las normas procesales.

En la resolución final, se determinó la responsabilidad del investigado y se le impuso una sanción de 11 días de rigor, conforme a lo establecido en la Ley 30714 y el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, la falta cometida está correctamente tipificada bajo el Código G-48, ya que el abandono del servicio sin motivo justificado compromete la operatividad y seguridad institucional, afectando la disciplina policial.

La sanción aplicada es acorde a la gravedad de la falta, ya que la inasistencia sin justificación en un servicio programado representa una infracción grave dentro del régimen disciplinario, el proceso fue llevado con apego a la normativa vigente, asegurando el debido proceso y la aplicación correcta de las sanciones correspondientes.

Tabla 13*Expediente N° 125-2022*

DELITO	Incumplir directivas, Reglamentos, guías de procedimiento y protocolos
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Fernando Asael Terrones Cruz y Derian Gabriel Vargas Nieto
HECHOS	El S3 PNP Derian Gabriel Vargas Nieto, desde enero del 2022 a agosto del 2022 no pasó lista revista de armamento de propiedad particular consistente en una pistola marca Glock, serie N.°XWE523, calibre 9mm corto, el cual refiere que haya vendido su arma al mayor PNP Fernando Asael Terrones Cruz bajo mutuo acuerdo por el monto de 2mil soles. Por ello no presentó su arma al pasar lista, causando que los implicados se encontrarían incurso a la infracción de Incumplir directivas, Reglamentos, guías de procedimiento y protocolos
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Informes presentados, Orden de sanción, Notificación Y entrega de acto administrativo, Acta de No recepción de descargos, Orden de Sanción, Resolución de acciones previas, Acta de no recepción de descargos, carta informativa, Resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario.
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve Absolver al MAY PNP Fernando Asael Terrones Cruz de la infracción grave prevista en el código G-26 Contra la disciplina policial, y de la misma manera Absolver al S3 PNP Derian Gabriel Vargas Nieto de la infracción grave prevista en el código G-26 Contra la disciplina policial.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.° 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-38 Contra el servicio policial, fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa, tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	No se procedió a sancionar a las partes implicadas por absolución.

Nota. Análisis del expediente N°125-2022.

Análisis

El expediente N° 125-2022 aborda la infracción de incumplimiento de directivas, reglamentos, guías de procedimiento y protocolos, el S3 PNP Derian Gabriel Vargas Nieto, desde enero hasta agosto del 2022, no pasó lista revista de su arma particular, una pistola Glock calibre 9mm corto con serie N.°XWE523, cuando se le requirió presentarla, manifestó que la había vendido al mayor PNP Fernando Asael Terrones Cruz por 2,000 soles, al no presentar su arma durante la lista, se determinó que ambos efectivos incurrieron en la infracción por incumplimiento de normativas establecidas.

El procedimiento disciplinario se inició con la hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, informes presentados, notificaciones, resoluciones de acciones previas y el acta de no recepción de descargos, lo que demuestra que se siguieron las etapas procesales, además, los plazos fueron respetados, asegurando la validez del procedimiento.

En la resolución final, se determinó absolver tanto al mayor PNP Fernando Asael Terrones Cruz como al S3 PNP Derian Gabriel Vargas Nieto de la infracción grave prevista en el Código G-26 contra la disciplina policial, lo que implica que no se encontraron elementos suficientes para determinar su responsabilidad en una falta disciplinaria, aunque la infracción inicialmente fue tipificada como incumplimiento de responsabilidad funcional dentro del Código G-38, la resolución concluyó que no correspondía una sanción.

Se aplicaron correctamente las normas establecidas en el artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la Ley 30714 de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, sin embargo, la absolución de ambos efectivos puede generar dudas sobre la rigurosidad en la aplicación de las normas, ya que la falta de control sobre el armamento policial y su transferencia irregular podrían representar un riesgo para la seguridad y disciplina institucional, el hecho de que no se aplicara ninguna sanción, a pesar de la evidencia del incumplimiento, podría interpretarse como una falta de firmeza en el cumplimiento de las normas disciplinarias.

Tabla 14*Expediente N° 117-2022*

DELITO	Infracción grave del código G-24 contra la disciplina, faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar causa justificada.
DENUNCIANTE INVESTIGADO	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP Jorge Romario Chavez Quintana
HECHOS	El día 06 de agosto del 2022, siendo las 07:00 horas aprox. El Cmdte PNP Edward Ray Paz Sucari, procedió a pasar lista a fin de verificar la presencia física del personal PNP, se constató que el S3 PNP Jorge Romario Chávez Quintanilla no se encontraba en su rol de servicio, para verificar su paradero se procedió a llamarlo a su número celular, teniendo como respuesta negativa la ubicación del suboficial. Al día siguiente el 07 de agosto del 2022, el suboficial volvió a faltar a su deber, el día 08 de agosto tampoco se presentó hasta el día 09 de agosto del 2022 en el que se presentó sin indicar motivos por el cual faltó.
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Nota informativa con los días de ausencia del imputado, Notificación Policial, Resolución del inicio de Procedimiento administrativo disciplinario
RESPECTO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve Sancionar con 8 días de Sanción de Rigor al S3 PNP Jorge Romario Chávez Quintana.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.° 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-24-contra la Disciplina de faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar licencias sin causas justificadas, tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a sancionar al S3 PNP Jorge Romario Chávez Quintana con 8 días de sanción de rigor, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el Código G-24-contra la Disciplina de faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar licencias sin causas justificadas.

Nota. Análisis del expediente N°117-2022.

Análisis

El expediente N° 117-2022 trata sobre la infracción grave del Código G-24 contra la disciplina policial, el investigado, S3 PNP Jorge Romario Chávez Quintana, no se presentó a su unidad los días 06, 07 y 08 de agosto del 2022, sin justificar su ausencia, su falta fue detectada el 06 de agosto a las 07:00 horas cuando el comandante PNP Edward Ray Paz Sucari pasó lista y constató su inasistencia, se intentó contactarlo por vía telefónica sin éxito,

el suboficial reapareció recién el 09 de agosto sin ofrecer ninguna explicación sobre su ausencia.

El proceso disciplinario se inició correctamente con la hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, incluyendo una nota informativa con los días de ausencia del investigado, notificación policial y resolución del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se respetaron los plazos en cada uno de los trámites, asegurando la legalidad del proceso.

La resolución final determinó la responsabilidad del S3 PNP Jorge Romario Chávez Quintana en la infracción y se le impuso una sanción de 8 días de rigor, esta sanción es acorde con la gravedad de la falta, ya que la ausencia injustificada afecta la operatividad de la unidad policial y compromete la disciplina dentro de la institución.

Se aplicaron correctamente las normas establecidas en el artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la Ley 30714, el incumplimiento de la asistencia sin causa justificada se encuentra tipificado en el Código G-24, la sanción impuesta refuerza la importancia de la disciplina y la obligatoriedad de presentarse al servicio policial, garantizando el adecuado funcionamiento de la unidad y la responsabilidad del personal.

Tabla 15*Expediente N° 113-2022*

DELITO	Infracción grave del código G-24 contra la disciplina, faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar causa justificada.
DENUNCIANTE INVESTIGADO	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP Teodoro Archi Lozano
HECHOS	El día 26 de julio el ST2 Vito Fuentes Gamarra pasaba lista y pudo verificar que no se encontraba presente el S3 PNP Teodoro Archi Lozano, estando ausente consecutivamente hasta el día 29 de julio del 2022 se reincorporo, el mismo que manifestó que se encontraba mal de salud, motivo por el cual no se hizo presente a la CPNP Monzón.
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Nota informativa detallando cada inasistencia del imputado, Resolución de Inicio de Procedimiento Disciplinario
RESPECTO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve Sancionar al S3 PNP Teodoro Archi Lozano con 8 días de sanción de rigor por la comisión de infracción grave, signada en el Código G-24-contra la Disciplina de faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar licencias sin causas justificadas.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.º 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-24-contra la Disciplina de faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar licencias sin causas justificadas. Tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a sancionar al S3 PNP Teodoro Archi Lozano con 8 días de sanción de rigor, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el Código G-24-contra la Disciplina de faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar licencias sin causas justificadas.

Nota. Análisis del expediente N°113-2022.

Análisis

El expediente N° 113-2022 trata sobre la infracción grave del Código G-24 contra la disciplina policial, el investigado, S3 PNP Teodoro Archi Lozano, no asistió a su unidad desde el 26 hasta el 29 de julio del 2022, su ausencia fue detectada cuando el ST2 PNP Vito Fuentes Gamarra pasó lista y verificó su inasistencia, al reincorporarse el 29 de julio, el suboficial indicó que se encontraba mal de salud, sin embargo, no presentó ninguna justificación oficial que avalara su ausencia.

El proceso disciplinario se inició con la hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, incluyendo una nota informativa con los días de inasistencia y la resolución de inicio del procedimiento disciplinario, se respetaron los plazos establecidos en cada etapa, asegurando el cumplimiento del debido proceso.

En la resolución final, se determinó la responsabilidad del S3 PNP Teodoro Archi Lozano y se le impuso una sanción de 8 días de rigor, esta sanción se basa en el Código G-24, el cual sanciona la inasistencia consecutiva sin causa justificada, la disciplina es un pilar fundamental dentro de la Policía Nacional, por lo que la aplicación de esta sanción busca reforzar la obligatoriedad del cumplimiento del servicio.

Las normas fueron correctamente aplicadas conforme al artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la Ley 30714 de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, la sanción impuesta resulta proporcional a la falta cometida, considerando que la ausencia injustificada afecta la operatividad del servicio y la disciplina interna, aunque el investigado argumentó problemas de salud, la falta de documentación que lo respalde impidió que se le exonere de responsabilidad, lo que demuestra que el proceso disciplinario fue aplicado con imparcialidad y conforme a la normativa vigente.

Tabla 16*Expediente N° 107-2022*

DELITO	INFRACCIÓN GRAVE CÓDIGO G-1-CONTRA LA DISCIPLINA
DENUNCIANTE	OFICINA DE DISCIPLINA DE TINGO MARÍA-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	WERNER MENDOZA UCHARO
HECHOS	El día 17 de julio del 2022 a las 05:30 aproximadamente se acercó a la comisaria PNP de tingo maría, la señora Ada Judith Falcon Berrospi, la cual menciona haber sido víctima de violencia física y psicológica, por parte de st3 Werner Mendoza Ucharo en el pasadizo de su casa, cabe recalcar que el oficial se encuentra con descanso medico desde el día 12 de julio del 2022, se procedió a detener al sospechoso y al brindar una prueba de dosaje etílico el cual salió positivo.
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la hoja de trámite del sistema de gestión de expedientes, notas informativas, informe, acta de intervención policial, providencia fiscal, acta de detención, acta de lectura de derechos al imputado, constancia de buen trato, acta de registro personal, declaración jurada, acta de ocurrencia policial, orden de libertad expedida por fiscal, notificación policial, acta de notificación vía telefónica, constancia de notificación, resolución de procedimiento administrativo disciplinario.
RESPECTO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve sancionar al st3 PNP Werner Mendoza Uncharo, por la comisión de infracción grave con código g -1 contra la disciplina, desobedecer disposiciones o instrucciones para el cuidado de la salud del personal policial dictadas por profesionales o técnicos de la salud de la policía nacional del Perú
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la constitución política del Perú en concordancia al con la ley N.° 30714-ley de régimen disciplinario de la policía nacional
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el código g -1 contra la disciplina, desobedecer disposiciones o instrucciones para el cuidado de la salud del personal policial dictadas por profesionales o técnicos de la salud de la policía nacional del Perú, tipificada en la tabla de infracciones y sanciones graves de la ley 30714-ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a sancionar al st3 PNP Werner Mendoza Uncharo con 2 días de sanción de rigor, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción grave prevista en el código g -1 contra la disciplina, desobedecer disposiciones o instrucciones para el cuidado de la salud del personal policial dictadas por profesionales o técnicos de la salud de la policía nacional del Perú.

Nota. Análisis del expediente N°107-2022.

Análisis

El expediente N° 107-2022 aborda la infracción grave del Código G-1 contra la disciplina, el investigado, ST3 PNP Werner Mendoza Ucharo, fue denunciado el 17 de julio de 2022 por la señora Ada Judith Falcon Berrospi, quien manifestó haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte

del suboficial, la agresión ocurrió en el pasadizo de su casa, a pesar de que el investigado se encontraba con descanso médico desde el 12 de julio de 2022, además, al momento de su detención, se le realizó una prueba de dosaje etílico que resultó positiva, lo cual agrava la falta.

El proceso disciplinario se inició correctamente con la hoja de trámite del sistema de gestión de expedientes, incluyendo notas informativas, actas de intervención policial, providencia fiscal, acta de detención y lectura de derechos, así como la notificación formal del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, todos los trámites se realizaron respetando los plazos establecidos, lo que garantiza la validez del proceso.

La resolución final determinó la responsabilidad del ST3 PNP Werner Mendoza Ucharo, sancionándolo con 2 días de sanción de rigor, la falta fue tipificada bajo el Código G-1, que sanciona la desobediencia a disposiciones o instrucciones para el cuidado de la salud del personal policial dictadas por profesionales de la salud de la PNP, aunque el proceso fue llevado conforme al artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la Ley 30714, la sanción impuesta podría considerarse leve, considerando la gravedad de los hechos, ya que involucró violencia en estado de embriaguez durante un período de descanso médico.

La correcta aplicación de las normas en este caso resalta la importancia del cumplimiento de las disposiciones médicas, sin embargo, la sanción de 2 días parece insuficiente en relación con la gravedad de la conducta desplegada, ya que no solo desobedeció órdenes médicas, sino que también incurrió en violencia contra una persona, afectando la imagen institucional de la Policía Nacional, por tanto, aunque se respetaron los procedimientos, la sanción podría ser revisada para evaluar si refleja adecuadamente la severidad de la infracción cometida.

Tabla 17*Expediente N° 105-2022*

DELITO	Código G-53 Infracción Grave contra la Imagen Institucional
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Kasandra Piñan Paredes.
HECHOS	El 04 de noviembre del 2021 a las 15:00 horas aproximadamente, en el fr. Aguaytía cuadra 3 de Tingo María, la señora Vanessa Ambicho Sabino prestó un vehículo menor, marca Cross, color negro, con placa 9472DW a S3 PNP Kasandra Piñan Paredes la cual no cumplió con devolver dicho vehículo, pese a que varias veces se solicitó que le entregara dicho vehículo.
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Nota Informativa, Acta de transferencia de vehículo, Constancia de Notificación, Notificación Policial, Informe policial, Resolución de acciones previas, Notificación policial, Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.
RESPECTO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	No se sancionó, no se llegó a emitir la Resolución Final.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.°30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.
TIPICIDAD DE LA FALTA	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.°30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	No se sancionó, se Absolvió a S3 PNP Kasandra Piñan Paredes de las infracciones G-53 y L-46 de la ley 30714

Nota. Análisis del expediente N°105-2022.

Análisis

El expediente N° 105-2022 trata sobre la infracción grave del Código G-53 contra la imagen institucional, el 4 de noviembre del 2021, la señora Vanessa Ambicho Sabino prestó un vehículo menor, marca Cross, color negro, con placa 9472DW, a la S3 PNP Kasandra Piñan Paredes, sin embargo, la investigada no cumplió con devolverlo a pesar de que se le solicitó en varias ocasiones, esta acción generó una denuncia que derivó en un procedimiento disciplinario.

El proceso disciplinario se inició con la hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, incluyendo una nota informativa, acta de transferencia de vehículo, constancia de notificación, informe policial y

resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se respetaron los plazos en cada una de las etapas, garantizando que el proceso se desarrollara dentro del marco legal.

A pesar de los indicios que señalaban un posible incumplimiento de sus deberes como miembro de la Policía Nacional, la resolución final determinó la absolución de la S3 PNP Kasandra Piñan Paredes de las infracciones G-53 y L-46 de la Ley 30714, al no emitirse una sanción, la decisión genera dudas sobre la evaluación de los hechos y la rigurosidad en la aplicación de la norma, ya que la retención prolongada de un bien ajeno sin justificación podría considerarse una falta contra la ética y la imagen institucional.

La aplicación de las normas se realizó correctamente en concordancia con el artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la Ley 30714, sin embargo, el resultado del proceso podría cuestionarse en términos de disciplina y credibilidad institucional, la falta de sanción en casos que afectan la imagen de la PNP puede generar un precedente que debilite la percepción de imparcialidad y transparencia dentro de la institución.

Tabla 18*Expediente N° 102-2022*

DELITO	Vulneración de los bienes jurídicos protegidos de la PNP
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Anthony Walter Ávila Hinostriza
HECHOS	El día 02 de julio del 2022, la ciudadana Esmeralda Clemente Villar interpone una denuncia contra el S3 PNP Anthony Walter Ávila Hinostriza en agravio por el delito contra la libertad personal (Acoso), al recibir mensajes de texto donde la amenazaba el mismo con la finalidad de que la denunciante no salga de su domicilio y estando en la plaza de flagrancia delictiva se procedió a la detención del investigado.
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Nota Informativa, Denuncia presentada, Manifestación Testimonial, Acta de entrega Y recepción de impresiones de vistas fotográficas, Acta de intervención, Acta de Detención, Acta de Lectura de derechos, Constancia de buen trato, Providencia fiscal, Orden de libertad expedida por el fiscal, Constancia de notificación, Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	No se emitió Resolución Final.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.º 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional
TIPLICIDAD DE LA FALTA	Presunta vulneración de los bienes jurídicos protegidos de la PNP, que están tipificadas como infracciones previstas en la Ley N.º 30714.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	No se sancionó, no se llegó a emitir la Resolución Final.

Nota. Análisis del expediente N°102-2022.

Análisis

El expediente N° 102-2022 trata sobre la vulneración de los bienes jurídicos protegidos de la PNP, el investigado, S3 PNP Anthony Walter Ávila Hinostriza, fue denunciado el 2 de julio de 2022 por la ciudadana Esmeralda Clemente Villar por el delito contra la libertad personal (acoso), la denunciante informó haber recibido mensajes de texto con amenazas que buscaban restringir su libertad de movimiento, ante la flagrancia delictiva, se procedió a la detención del suboficial.

El proceso disciplinario se inició correctamente con la hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, incluyendo la denuncia, actas de intervención, detención y lectura de derechos, manifestación testimonial y orden de libertad expedida por el fiscal, todos los trámites se realizaron respetando los plazos establecidos, asegurando el cumplimiento del debido proceso.

A pesar de la gravedad de la falta, no se emitió una resolución final ni se aplicó sanción alguna, lo que deja un vacío en la determinación de responsabilidad disciplinaria del investigado, si bien se aplicaron correctamente las normas establecidas en el artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la Ley 30714, la falta de resolución afecta la transparencia del proceso y la imagen institucional de la Policía Nacional.

La tipificación de la falta como una presunta vulneración de los bienes jurídicos protegidos de la PNP dentro del marco de la Ley 30714 es adecuada, sin embargo, la ausencia de sanción o resolución deja sin efecto el propósito del proceso disciplinario, lo que podría interpretarse como una falta de rigurosidad en la aplicación de la normativa, considerando que la conducta denunciada compromete la ética policial, la falta de una resolución final genera dudas sobre la efectividad del sistema disciplinario y la consistencia en la aplicación de sanciones.

Tabla 19*Expediente N° 96-2022*

INFRACCIÓN	G-48, Abandonar el servicio sin motivo justificado.
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Cesar Alonso Silva de la Cruz
HECHOS	El día 18 de junio del 2022 a las 15:00 el S2 PNP Cesar Alonso Silva de la Cruz en situación de servicio del DEPINCRI comunico al SS. PNP Cesar Álvarez Ortiz que iba a realizar diligencias propias de la función policial como investigador operativo, autorizando su salida del previo registro, ordenándose retomar al servicio policial, hecho que hizo caso omiso, hasta retomar a las 20:20 horas, el SS. PNP no dio cuenta sobre el motivo de su demora al retomar después de 5 horas con 15 minutos, este en forma altanera luego de haber registrado su retorno manifestó tener permiso del Teniente. PNP Javier Ángel Avendaño Diaz, siendo desde el día 19 de junio hasta el día 26 de junio del 2022 faltando a su obligación como personal de la PNP
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Disposición de comando, Nota Informativa, Informe, Resolución de Acciones previas, Notificación y entrega de Acto Administrativo, Citación policial, Citación Policial, Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo.
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve Sancionar al S2 PNP Cesar Alonso Silva de la Cruz con el código MG-39, faltar por más de 5 días calendarios de forma consecutiva a su unidad, sin causa justificada en concurso con la infracción grave G-48 contra el servicio policial, abandonar el servicio sin motivo justificado, tipificada en la Ley N.º 30714
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.º 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el código MG-39, faltar por más de 5 días calendarios de forma consecutiva a su unidad, sin causa justificada en concurso con la infracción grave G-48 contra el servicio policial, abandonar el servicio sin motivo justificado, tipificada en la Ley N.º 30714
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a Sancionar al S2 PNP Cesar Alonso Silva de la Cruz con el código MG-39, faltar por más de 5 días calendarios de forma consecutiva a su unidad, sin causa justificada en concurso con la infracción grave G-48 contra el servicio policial, abandonar el servicio sin motivo justificado, tipificada en la Ley N.º 30714

Nota. Análisis del expediente N°96-2022.

Análisis

El expediente N° 96-2022 trata sobre la infracción del Código G-48 contra el servicio policial por abandonar el servicio sin motivo justificado, el investigado, S2 PNP Cesar Alonso Silva de la Cruz, el 18 de junio de 2022 a las 15:00 horas, comunicó al SS. PNP Cesar Álvarez Ortiz que realizaría

diligencias propias de su función como investigador operativo, se autorizó su salida con el registro correspondiente, pero no retomó su servicio hasta las 20:20 horas, transcurridas más de cinco horas, al reincorporarse, manifestó de manera altanera que tenía permiso del Tnte. PNP Javier Ángel Avendaño Díaz, posteriormente, desde el 19 hasta el 26 de junio de 2022, dejó de cumplir con sus obligaciones, faltando de manera injustificada a su unidad.

El proceso disciplinario se inició correctamente con la hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, incluyendo disposición de comando, nota informativa, informes y resoluciones de acciones previas, además, se cumplieron los plazos establecidos, garantizando la legalidad del procedimiento.

La resolución final determinó la responsabilidad del S2 PNP Cesar Alonso Silva de la Cruz, sancionándolo conforme al Código MG-39 por faltar más de cinco días consecutivos sin causa justificada, en concurso con la infracción grave G-48 por abandono de servicio sin justificación, esta sanción está fundamentada en la Ley 30714, que regula el régimen disciplinario de la PNP.

Se aplicaron correctamente las normas conforme al artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la Ley 30714, la tipificación de la falta es adecuada, ya que el incumplimiento prolongado de sus funciones afecta la operatividad y disciplina de la institución, la sanción impuesta refuerza la importancia de la responsabilidad en el servicio policial y busca prevenir futuras conductas similares, garantizando el cumplimiento del deber en la institución.

Tabla 20*Expediente N° 94-2022*

INFRACCION	G-24
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Dino Mauricio Martínez Condiotti
HECHOS	El S3. PNP Dino Mauricio Martínez Condiotti, se encuentra como inasistencia dentro del Cuaderno de Control Personal PNP con medida preventiva, el mismo que no tiene asistencia desde el 18 de junio al 20 de junio del 2022, el día 21 de junio del 2022 el S3. PNP Dino Mauricio Martínez Condiotti a las 9:45 horas, se presentó a la división policial Leoncio Prado, luego de estar faltó a registrar su asistencia los días 18,19,20 de junio del 2022, retirándose de las instalaciones de la DIVPOL-LP-OFAD, se dio cuenta a la superioridad mediante el documento de referencia.
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Decreto, Informe, Nota informativa, Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo.
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve Sancionar con 10 días de sanción de rigor al S3 PNP Dino Mauricio Martínez Condiotti, al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria en la comisión grave con el Código G-24-contrá la Disciplina de faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar licencias sin causas justificadas.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplicó correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.º 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-24-contrá la Disciplina de faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar licencias sin causas justificadas. tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a Sancionar con 10 días de sanción de rigor al S3 PNP Dino Mauricio Martínez Condiotti, al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria en la comisión grave con el Código G-24-contrá la Disciplina de faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar licencias sin causas justificadas.

Nota. Análisis del expediente N°94-2022.

Análisis

El expediente N° 94-2022 trata sobre la infracción grave del Código G-24 contra la disciplina policial, el investigado, S3 PNP Dino Mauricio Martínez Condiotti, estuvo ausente de su unidad desde el 18 hasta el 20 de junio del 2022 sin presentar justificación, el 21 de junio a las 09:45 horas, se presentó en la División Policial Leoncio Prado después de tres días sin registrar asistencia, posteriormente, se retiró de las instalaciones sin justificar su

ausencia, lo que motivó la comunicación de su falta a la superioridad mediante el documento correspondiente.

El proceso disciplinario se inició correctamente con la hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, incluyendo decreto, informes y nota informativa, garantizando que el procedimiento se realizara conforme a la normativa, además, los plazos fueron respetados en cada etapa del proceso, asegurando la legalidad del mismo.

La resolución final determinó la responsabilidad del S3 PNP Dino Mauricio Martínez Condiotti, sancionándolo con 10 días de rigor conforme al Código G-24, que sanciona la inasistencia consecutiva sin causa justificada, esta falta es considerada grave dentro del régimen disciplinario, ya que compromete la operatividad y el cumplimiento de las funciones policiales.

Las normas fueron aplicadas correctamente en concordancia con el artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la Ley 30714, la sanción impuesta es proporcional a la gravedad de la falta, reforzando la importancia de la disciplina y el cumplimiento del servicio policial, la inasistencia sin justificación afecta la eficiencia de la institución, por lo que este tipo de sanciones busca mantener el orden y la responsabilidad dentro de la Policía Nacional del Perú.

Tabla 21*Expediente N° 91-2022*

DELITO	Código G-53 Contra la imagen Institucional
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	José Fernando Mariñas Rodríguez
HECHOS	El 18 de junio del 2022 a las 21:28 aprox, mediante el sistema SICPIC, se recepción el documento de la referencia, dando cuenta sobre el accidente de tránsito efectuado por el S3 PNP José Fernando Mariñas Rodríguez, en circunstancias que manejaba una moto lineal , impactando a un trimovil quien era conducido por Nilo Pérez Zevallos, los cuales fueron intervenidos y llevados a la comisaria al no presentarse lesiones, cabe mencionar que el citado efectivo al momento del accidente de tránsito se encontraba en situación de DISPONIBLE
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Nota informativa detallando los hechos y las medidas adoptadas, un reporte informativo personal, Resolución de acciones previas Notificación de entrega de Acto Administrativo, Informe Policial, Acta de declaración, Resolución de Procedimiento Administrativo Disciplinario.
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve absolver al S3 PNP José Fernando Mariñas Rodríguez.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.° 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-53 Contra la imagen Institucional, realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional. tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a absolver al supuesto infractor al no obtener suficientes medios probatorios.

Nota. Análisis del expediente N°91-2022.

Análisis

El expediente N° 91-2022 pone de manifiesto un caso donde la actuación institucional y el procedimiento disciplinario fueron evaluados con base en la normativa vigente. El hecho en cuestión, un accidente de tránsito protagonizado por el S3 PNP José Fernando Mariñas Rodríguez, no parece haber tenido mayores repercusiones en términos de lesiones, lo que inicialmente podría hacer pensar que el incidente no sería de importancia relevante. Sin embargo, el expediente aborda la posible afectación a la

imagen institucional, ya que cualquier comportamiento de un miembro de la Policía Nacional puede influir en la percepción pública sobre la autoridad y el profesionalismo de la institución.

Lo relevante en este caso es cómo el proceso disciplinario se desarrolló siguiendo la Ley N.º 30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. A pesar de la aparente trivialidad del incidente en sí, se identificó la necesidad de investigar si el accidente comprometía la imagen de la institución, un aspecto clave en el Código G-53, que busca prevenir actos que deterioren la confianza pública en la policía. Sin embargo, el análisis concluye que no existieron pruebas suficientes para demostrar que la conducta del investigado realmente afectara la imagen institucional de manera significativa.

Además, es importante resaltar que el hecho de que el S3 PNP se encontrara en situación de disponible en el momento del accidente añade una capa de complejidad al caso, ya que su responsabilidad podría haber sido analizada no solo desde la perspectiva del hecho específico, sino también considerando su estatus dentro de la institución en ese momento. Sin embargo, el informe no menciona un comportamiento negligente o intencional que tuviera el potencial de dañar la autoridad policial o la imagen pública de la policía.

Por otro lado, el respeto a los plazos y la correcta aplicación de las normativas es un aspecto fundamental que se destaca a lo largo del expediente, lo cual refleja una ejecución adecuada del procedimiento administrativo disciplinario. La resolución final, que absuelve al investigado, parece estar bien fundamentada en la falta de pruebas contundentes, lo que subraya la necesidad de evidencias claras y verificables en cualquier procedimiento disciplinario, especialmente cuando se trata de infracciones que pueden afectar la imagen pública de una institución de alto perfil como la Policía Nacional.

Tabla 22*Expediente N° 76-2022*

DELITO	Código G-7 Contra la disciplina
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Leopoldo Enrique Samane Castro
HECHOS	Mediante el documento de referencia, se dio cuenta de la NO reincorporación por parte del ST2 PNP Leopoldo Enrique Samamé Castro, quien labora en el DIVIPOL-LP el mismo que culminaba sus vacaciones reglamentarias el día 07 de mayo del 2022 a las 8:00 horas, procediendo a llamar a su número de célula y al contestar el ST2 indico que se encontraba de viaje en la ciudad de Tingo María, desconociéndose las actividades que viene realizando y los motivos de su no incorporación a la unidad policial.
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Notas Informativas detallando cada inasistencia, Notificación Policial, Resolución de Acciones Previas, Reporte de informe personal, Declaración jurada, Resolución de Procedimiento Administrativo Disciplinario.
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve Sancionar con 2 días de Sanción de rigor al ST2 PNP Leopoldo Enrique Samane Castro, al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria en la comisión de infracción del Código G-7 Contra la disciplina, excederse hasta 48 horas en el uso de vacaciones, permisos o licencias sin causa justificada, tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.º 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.
TIPLICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-7 Contra la disciplina, excederse hasta 48 horas en el uso de vacaciones, permisos o licencias sin causa justificada, tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se sancionó con 2 días de Sanción de rigor al ST2 PNP Leopoldo Enrique Samane Castro, al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria en la comisión de infracción del Código G-7 Contra la disciplina, excederse hasta 48 horas en el uso de vacaciones, permisos o licencias sin causa justificada.

Nota. Análisis del expediente N°76-2022.

Análisis

El expediente N° 76-2022 aborda un caso relacionado con una infracción disciplinaria del ST2 PNP Leopoldo Enrique Samane Castro, quien, al finalizar sus vacaciones reglamentarias el 7 de mayo de 2022, no se reincorporó a su unidad policial, el DIVIPOL-LP. Al intentar contactarlo, se descubrió que se

encontraba de viaje en la ciudad de Tingo María, sin justificar su ausencia ni dar razones claras sobre las actividades que estaba realizando. Esta falta de reincorporación dentro del plazo estipulado para la reanudación de sus funciones fue considerada como una infracción al Código G-7, relacionado con el exceso en el uso de permisos, vacaciones o licencias sin justificación.

A lo largo del proceso, se iniciaron los trámites formales mediante la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, y se recolectaron los informes necesarios, incluidas las notas informativas, declaraciones juradas y un reporte del informe personal. Todos los plazos establecidos en el procedimiento fueron respetados, lo que refleja un adecuado manejo del caso dentro del marco normativo. La resolución final determinó que la infracción cometida por el investigado consistió en exceder el tiempo permitido para el uso de sus vacaciones sin presentar una causa justificada, tal como se establece en la Ley N.º 30714 y el Código G-7.

La sanción impuesta fue de dos días de sanción de rigor, la cual se considera adecuada según la tipicidad de la falta cometida. Este tipo de faltas, aunque no tan graves como otras infracciones dentro de la disciplina policial, son importantes para mantener el orden y el cumplimiento de las normas establecidas. La sanción fue coherente con la infracción tipificada en la ley, lo que demuestra una correcta aplicación de las normas tanto del Código G-7 como de la Ley N.º 30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. La decisión final también refleja un adecuado balance entre el cumplimiento de las normativas y la naturaleza de la infracción.

Tabla 23*Expediente N° 074-2022*

DELITO	G-53 Contra la imagen Institucional.
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Jorge Luis Gómez Cruz
HECHOS	La ciudadana Danny Gissel Ramos Lippa y el S1 PNP Jorge Luis Gómez Cruz, sostuvieron una relación sentimental desde el año 2016, hasta los primeros meses del 2022, la ciudadana realizó un préstamo de dinero a la financiera en la ciudad de Tingo María, los cuales no tuvieron problemas de cancelar en 3 oportunidades que se realizó el préstamo, el cuarto préstamo que se solicitó el 27 de enero del 2022 por la suma total de 5, 500 soles dinero que fue entregado o la mitad al denunciado, con el compromiso que el efectivo policial pagaría el préstamo, solo pago el primer mes de febrero luego no se cumplió con el pago correspondiente .
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Denuncia Administrativa Disciplinaria, Reporte de Informe Personal, Resolución de inicio de acciones previas, Citación policial, Acta de entrega de expedientes, Resolución inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve Sancionar con 2 días de sanción de rigor al S1 PNP Jorge Luis Gómez Cruz, al haberse confirmado su responsabilidad en la comisión de infracción grave, prevista en el código G-53 Contra la imagen Institucional.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.° 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-53 Contra la imagen Institucional, realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional, tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a sancionar al S1 PNP Jorge Luis Gómez Cruz con 2 días de sanción de rigor, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el Código G-53 Contra la imagen Institucional, realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional, tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.

Nota. Análisis del expediente N°74-2022.

Análisis

El expediente N° 76-2022 aborda un caso relacionado con una infracción disciplinaria del ST2 PNP Leopoldo Enrique Samane Castro, quien, al finalizar sus vacaciones reglamentarias el 7 de mayo de 2022, no se reincorporó a su unidad policial, el DIVIPOL-LP. Al intentar contactarlo, se descubrió que se

encontraba de viaje en la ciudad de Tingo María, sin justificar su ausencia ni dar razones claras sobre las actividades que estaba realizando. Esta falta de reincorporación dentro del plazo estipulado para la reanudación de sus funciones fue considerada como una infracción al Código G-7, relacionado con el exceso en el uso de permisos, vacaciones o licencias sin justificación.

A lo largo del proceso, se iniciaron los trámites formales mediante la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, y se recolectaron los informes necesarios, incluidas las notas informativas, declaraciones juradas y un reporte del informe personal. Todos los plazos establecidos en el procedimiento fueron respetados, lo que refleja un adecuado manejo del caso dentro del marco normativo. La resolución final determinó que la infracción cometida por el investigado consistió en exceder el tiempo permitido para el uso de sus vacaciones sin presentar una causa justificada, tal como se establece en la Ley N.º 30714 y el Código G-7.

La sanción impuesta fue de dos días de sanción de rigor, la cual se considera adecuada según la tipicidad de la falta cometida. Este tipo de faltas, aunque no tan graves como otras infracciones dentro de la disciplina policial, son importantes para mantener el orden y el cumplimiento de las normas establecidas. La sanción fue coherente con la infracción tipificada en la ley, lo que demuestra una correcta aplicación de las normas tanto del Código G-7 como de la Ley N.º 30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. La decisión final también refleja un adecuado balance entre el cumplimiento de las normativas y la naturaleza de la infracción.

El expediente muestra que la actuación del investigado, al no reincorporarse puntualmente a su puesto de trabajo tras finalizar sus vacaciones, fue correctamente evaluada dentro del marco disciplinario. La resolución de sancionarlo con dos días de sanción de rigor fue proporcional a la falta cometida y se ajustó a las disposiciones legales, reflejando un proceso disciplinario transparente y justo.

Tabla 24*Expediente N° 066-2022*

DELITO	Código G-10 Contra la disciplina.
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Jaime Junior Maguiña Flores
HECHOS	El 07 de marzo del 2022, se designó un suscrito para que se realice las diligencias correspondientes a las acciones previas respecto a la presunta conducta funcional indebida en la que habría incurrido el S3 PNP Jaime Junior Maguiña Flores, al haber solicitado el monto de 700 soles al intervenido Ángel Reyna Shapiama a cambio de hacerle entrega de un vehículo menor. Por ello se le citó al S3 PNP, para que justifique su falta, consecutivamente faltó a las citaciones previamente notificadas, el cual sería administrado a la presunta infracción grave contra la disciplina con Código G-10 No concurrir a las citaciones ordenadas por los órganos disciplinarios o cualquier otro nivel de comando, salvo causa justificada
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Notificación Policial, Acta de incurrancia, Informe personal, Resolución de Inicio Procedimiento Administrativo Disciplinario.
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve Sancionar con 10 días de Sanción de rigor al S3 PNP Jaime Junior Maguiña Flores en la comisión de infracción de Código G-10 No concurrir a las citaciones ordenadas por los órganos disciplinarios o cualquier otro nivel de comando, salvo causa justificada. tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.º 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-10 No concurrir a las citaciones ordenadas por los órganos disciplinarios o cualquier otro nivel de comando, salvo causa justificada. tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú. Tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a sancionar con 10 días de Sanción de rigor al S3 PNP Jaime Junior Maguiña Flores en la comisión de infracción de Código G-10 No concurrir a las citaciones ordenadas por los órganos disciplinarios o cualquier otro nivel de comando, salvo causa justificada.

Nota. Análisis del expediente N°066-2022.

Análisis

El expediente N° 066-2022 aborda la investigación contra el S3 PNP Jaime Junior Maguiña Flores por presunta conducta funcional indebida,

relacionada con la solicitud de una suma de dinero (700 soles) a cambio de la entrega de un vehículo menor. Aunque este acto inicial pudo haber sido el detonante de la denuncia, la infracción que realmente se evaluó fue el hecho de que el investigado no acudió a las citaciones ordenadas por los órganos disciplinarios. Este comportamiento fue considerado una infracción grave, tipificada en el Código G-10, que regula la obligación de los miembros de la Policía Nacional de asistir a las citaciones sin justificación.

El proceso disciplinario se inició con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes y la notificación correspondiente al S3 PNP Jaime Junior Maguiña Flores, quien fue citado en varias ocasiones para justificar su falta. Sin embargo, el investigado no compareció a ninguna de las citaciones sin presentar una causa justificada. Este incumplimiento a las órdenes del sistema disciplinario se considera una infracción que atenta contra la disciplina, un aspecto fundamental para el funcionamiento de la Policía Nacional.

El procedimiento siguió los plazos y las normativas estipuladas por la Ley N.º 30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Al final, la resolución final resolvió sancionar al S3 PNP Jaime Junior Maguiña Flores con 10 días de sanción de rigor. La infracción cometida, tipificada como la no concurrencia a citaciones ordenadas por los órganos disciplinarios, se encuentra claramente establecida en el Código G-10, y la sanción fue aplicada conforme a la gravedad de la falta.

La sanción de 10 días de suspensión refleja la seriedad con la que se debe tratar el incumplimiento de las órdenes de los órganos disciplinarios. El hecho de no presentarse a las citaciones es una transgresión que afecta la eficacia y la autoridad del sistema disciplinario dentro de la Policía Nacional. La resolución aplicada es coherente con la normativa, y se ajusta a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las normas internas que rigen el comportamiento de los oficiales dentro de la institución.

En conclusión, el expediente muestra que, aunque la presunta conducta indebida inicial (la solicitud de dinero) fue relevante, lo que realmente se

evaluó fue el desaire a las citaciones y la obligación de colaborar en el proceso disciplinario. La sanción impuesta de 10 días de suspensión de rigor fue apropiada y proporcional a la infracción cometida, subrayando la importancia de la disciplina y el respeto a las órdenes en el ámbito policial.

Tabla 25*Expediente N° 060-2022*

DELITO	G-53: Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Jaime Junior Maguiña Flores
HECHOS	Siendo el 22 de marzo del 2022, a las 4:10 am aproximadamente, en ocasión que Edward Adriel Tapia Lozano, habría sido intervenido y detenido por el personal policial de la comisaria PNP de Tingo María, por encontrarse conduciendo su motocicleta en estado de ebriedad, en donde al promediar las 14:00 horas se le acerca el S3 PNP Jaime Junior Maguiña Flores, quien de forma insistente habría solicitado 1000 soles a cambio de ayudarlo y que no se le ponga cargos a su contra. Se procedió con la denuncia correspondiente e imponiendo una sanción disciplinaria según el código G-53: Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional006C
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Formato de Denuncia Administrativa, Acta de recepción y lacrado de USB, Constancia de notificación, Resolución de inicio de acciones previas, Reporte de información personal, Citación policial, Carta Funcional, Resolución de Procedimiento Administrativo Disciplinario.
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve Sancionar con 6 días de sanción de rigor al S3 PNP Jaime Junior Maguiña Flores, al haberse confirmado su responsabilidad en la comisión de infracción, prevista en el código G-53 Contra la imagen Institucional, realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.º 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-53 Contra la imagen Institucional, realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional, tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a sancionar al S3 PNP Jaime Junior Maguiña Flores con 6 días de sanción de rigor, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el Código G-53 Contra la imagen Institucional, realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional, tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.

Nota. Análisis del expediente N°060-2022.

Análisis

El expediente N° 060-2022 investiga un caso de corrupción y mala conducta por parte del S3 PNP Jaime Junior Maguiña Flores, quien fue señalado de solicitar una suma de dinero a un detenido a cambio de no

presentar cargos en su contra. El incidente ocurrió el 22 de marzo de 2022, cuando Edward Adriel Tapia Lozano fue detenido por conducir su motocicleta en estado de ebriedad en Tingo María. Durante su detención, el S3 PNP Maguiña Flores se acercó al detenido alrededor de las 14:00 horas y, de manera insistente, le pidió 1000 soles a cambio de ayudarlo y evitar que se le impusieran cargos. Esta solicitud de soborno es una violación grave que pone en peligro la integridad de la institución policial y afecta directamente la confianza pública en la policía, por lo que fue denunciada y se inició el proceso disciplinario.

El procedimiento comenzó de manera formal con la recopilación de documentación como la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, la denuncia administrativa, y diversas resoluciones que sentaron las bases para la investigación.

La resolución final concluyó que el S3 PNP Jaime Junior Maguiña Flores había incurrido en una infracción tipificada en el Código G-53, que sanciona la realización de actividades que denigren la autoridad policial o la imagen institucional. La infracción consistió en solicitar un soborno a un ciudadano detenido, lo que no solo pone en duda su integridad personal, sino que también afecta la percepción pública de la Policía Nacional como institución. Como resultado, se le impuso una sanción de seis días de sanción de rigor, en concordancia con la Ley N.º 30714 que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional.

La sanción impuesta de seis días refleja la gravedad del hecho, aunque el monto solicitado no fue elevado. La solicitud de soborno es un acto que compromete la ética y la disciplina de cualquier miembro de la policía, y las autoridades disciplinarias consideraron que la falta de justificación para esta conducta justificaba la sanción impuesta. Además, la resolución demuestra una correcta aplicación de la normativa y los principios establecidos en la Constitución Política del Perú y en la Ley N.º 30714.

En resumen, el expediente N° 060-2022 ilustra cómo se debe abordar un caso de corrupción dentro de las filas policiales, donde la violación de

principios fundamentales como la transparencia, la ética y la integridad es tratada con seriedad, la resolución de imponer una sanción de rigor fue proporcional a la infracción cometida, y subraya la importancia de mantener altos estándares de conducta dentro de la institución para preservar su imagen y la confianza del público en la policía.

Tabla 26

Expediente N° 059-2022

DELITO	G-24 Faltar de 2 a 5 días consecutivos a su unidad.
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Jorge Romario Chávez Quintanilla
HECHOS	El 10 de abril del 2022 siendo las 07:40 el comandante Edward Ray Paz Sucari, comisario de Tingo María, se da cuenta que, al pasar lista, constato con la inasistencia del S3 PNP Jorge Romario Chávez Quintanilla, procediendo a llamar consecutivamente a su celular y teniendo como resultado negativo la respuesta del S3. El 11 de abril al volver a pasar lista, el S3 no estuvo presente durante todo el día y al llamarlo no contestar. El 12 de abril se constató la inasistencia física del personal de PNP, siendo el tercer día faltando a sus deberes
INICIO FORMAL DEL PROCESO RESPECTO DE LOS PLAZOS	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, otra Informativa conteniendo cada falta e inasistencia del infractor, Reporte de Antecedentes y Referencias de Información, Resolución de Procedimiento Administrativo Disciplinario. Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve Sancionar con 10 días de sanción de rigor al S3 PNP Jorge Romario Chávez Quintanilla, al haberse confirmado su responsabilidad en la comisión de infracción grave, prevista en el Código G-24-contr la Disciplina de faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar licencias sin causas justificadas. tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.º 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-24-contr la Disciplina de faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar licencias sin causas justificadas. tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a Sancionar con 10 días de sanción de rigor al S3 PNP Jorge Romario Chávez Quintanilla, al haberse confirmado su responsabilidad en la comisión de infracción grave, prevista en el Código G-24-contr la Disciplina de faltar 2 a 5 días consecutivos a su unidad y no presentar licencias sin causas justificadas.

Nota. Análisis del expediente N°059-2022.

Análisis

El expediente N° 059-2022 trata un caso relacionado con la inasistencia reiterada de un miembro de la Policía Nacional, el S3 PNP Jorge Romario Chávez Quintanilla. En este caso, el 10 de abril de 2022, durante el paso de lista, se constató que el S3 Chávez Quintanilla no se presentó a su unidad. A pesar de varios intentos de comunicación por parte del comandante Edward Ray Paz Sucari, el infractor no respondió a las llamadas. La inasistencia continuó los días 11 y 12 de abril, sin que el S3 presentara justificación alguna ni respondiera a las citaciones. Este comportamiento, que violó las normas de disciplina, fue calificado como una infracción grave, tipificada en el Código G-24, que sanciona la falta de 2 a 5 días consecutivos a la unidad sin causa justificada.

El proceso disciplinario se inició de manera formal con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, la documentación detallando cada uno de los días de inasistencia y la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario. A lo largo de la investigación, se respetaron los plazos establecidos, lo cual garantizó la correcta tramitación del expediente.

La resolución final estableció que el S3 Chávez Quintanilla incurrió en una infracción grave por su falta de asistencia durante tres días consecutivos sin presentar ninguna justificación válida, ya sea mediante licencia o permiso. Como resultado, la sanción impuesta fue de 10 días de sanción de rigor, en concordancia con la Ley N.° 30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional. Esta sanción se aplicó conforme a la gravedad de la falta y la normativa vigente. La falta cometida por el S3 Chávez Quintanilla resalta la importancia de la disciplina y el cumplimiento de los deberes establecidos por la institución policial. El comportamiento del investigado, al ausentarse sin justificación, no solo afectó la organización interna de la unidad, sino que también comprometió el funcionamiento efectivo de la comisaría de Tingo María. La sanción de 10 días de suspensión es un reflejo de la necesidad de garantizar la presencia y compromiso de los oficiales en el cumplimiento de sus responsabilidades, y muestra que las ausencias reiteradas y no justificadas no se toleran dentro de la institución. En cuanto a la aplicación de

las normas, se siguió adecuadamente el artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 30714, lo que asegura que el proceso disciplinario fue transparente y ajustado a derecho.

En resumen, este expediente demuestra cómo la Policía Nacional maneja las faltas de disciplina relacionadas con la inasistencia, abordando la infracción de manera rigurosa y asegurando que se sigan los procedimientos establecidos para mantener el orden y la eficiencia dentro de la institución. La sanción impuesta fue apropiada dada la naturaleza de la falta y el impacto que tuvo sobre el desempeño de la unidad policial.

Tabla 27

Expediente N° 050-2022

DELITO	G-53 CONTRA LA IMAGEN CONSTITUCIONAL
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Gorky Álvarez Miranda
HECHOS	El 26 de marzo del 2022, siendo las 8:00 horas aproximadamente el Cmdte. Edward Ray Paz Sucari, comisario de Tingo María hizo cuenta que el ciudadano Geremias Pérez Maíz, refiriendo que se encontraba en su centro de labores, MECANICA JEREMY, fue agredido por una persona que respondería al nombre de Gorky Álvarez Miranda, indicando que este serio efectivo oficial y pertenecería a la DIRANDRO PNP- Tingo María, ya que en varias oportunidades le observo con el uniforme característico.
INICIO FORMAL DEL PROCESO	Se da inicio con la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, Nota informativa, Constancia de Notificación, Resolución de inicio de acciones previas, Declaración del denunciante, Citación policial, Notificación Policial, Resolución de Procedimiento Administrativo Disciplinario.
RESPECTO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve Sancionar con 2 días de sanción de rigor al SB PNP Gorky Álvarez Miranda, al haberse confirmado su responsabilidad en la comisión de infracción grave, prevista en el código G-53 Contra la imagen Institucional Y L-47 Contra la Imagen Institucional.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.º 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional
TIPICIDAD DE LA FALTA	Infracción prevista en el Código G-53 Contra la imagen Institucional, realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional, Y L-47 Contra la Imagen Institucional, protagonizar escándalos en traje de civil, afectando la imagen institucional, tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.

PROCEDENCIA DE
LAS SANCIONES

Se procede a sancionar al SB PNP Gorky Álvarez Miranda con 2 días de sanción de rigor, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el Código G-53 Contra la imagen Institucional, realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional, y L-47 Contra la Imagen Institucional. tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú

Nota. Análisis del expediente N°050-2022.

Análisis

El expediente N° 050-2022 involucra una denuncia contra el SB PNP Gorky Álvarez Miranda, acusado de cometer una infracción contra la imagen institucional de la Policía Nacional del Perú. Los hechos ocurrieron el 26 de marzo de 2022, cuando un ciudadano identificado como Geremias Pérez Maíz denunció haber sido agredido por una persona que más tarde fue identificada como Álvarez Miranda. El denunciante mencionó que el acusado, quien aparentemente pertenecía a la DIRANDRO PNP-Tingo María, lo había agredido mientras se encontraba en su centro de labores, MECANICA JEREMY. Este incidente llamó la atención debido a que el agresor vestía un uniforme policial característico, lo que vinculó al acusado con la institución.

El inicio del proceso fue formalizado de manera apropiada a través de la Hoja de trámite del Sistema de Gestión de Expedientes, complementada con una serie de documentos, como la Nota informativa, la Constancia de Notificación, la Resolución de inicio de acciones previas y la Declaración del denunciante. Estas acciones fueron fundamentales para estructurar el proceso administrativo disciplinario de acuerdo con las normativas vigentes.

El expediente refleja el cumplimiento de los plazos establecidos para cada una de las etapas del proceso, lo que evidencia la transparencia y el compromiso con la normativa interna en la tramitación de este tipo de casos. En cuanto a la resolución final, se determinó que el SB PNP Álvarez Miranda era responsable de la infracción, por lo que se le impuso una sanción de dos días de suspensión de rigor. La infracción fue clasificada bajo el Código G-53 y L-47, que abordan faltas relacionadas con actividades que denigran la autoridad policial o la imagen institucional. En este caso, la sanción

correspondió a realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional y protagonizar escándalos en traje de civil, afectando la imagen institucional, ambas contempladas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

El análisis de las sanciones refleja que, aunque la falta cometida fue grave, la sanción impuesta fue relativamente leve, ya que se trató de una suspensión de dos días. Esta resolución pone de manifiesto la importancia de la conducta y el comportamiento de los miembros de la Policía Nacional fuera del ámbito estrictamente profesional, ya que acciones como las descritas pueden afectar la imagen pública de la institución.

En términos de la aplicación de las normas, se destacó el uso adecuado del artículo 168 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 30714, que regulan el régimen disciplinario de la Policía Nacional. La sanción de dos días de suspensión se basó en una interpretación rigurosa de la tipicidad de la falta, que corresponde a una violación clara de los principios fundamentales de la disciplina y la imagen institucional.

En conclusión, el expediente N° 050-2022 evidencia una actuación disciplinaria adecuada, donde se reconoció la gravedad de la falta cometida por el SB PNP Gorky Álvarez Miranda, pero la sanción impuesta refleja una respuesta proporcional al daño ocasionado a la imagen institucional. Este tipo de procesos demuestra la importancia de mantener la integridad y el respeto hacia las normas tanto dentro como fuera de las instalaciones policiales, en aras de preservar la confianza pública en la institución.

Tabla 28

Expediente N° 046-2022

DELITO	G-53 CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL
DENUNCIANTE	Oficina de Disciplina de Tingo María-DIRINV-IGPNP
INVESTIGADO	Héctor Jesús Flores Reategui
HECHOS	El 20 de marzo del 2022 a las 11:30 aproximadamente se apersono el ciudadano Daniel Aguirre Tinco quien manifestó haber sido víctima de agresión física con golpes en el labio inferior el cual causo sangrado en dicha zona, por parte del ciudadano Héctor Jesús Flores Reategui, manifestando el agraviado que la agresión se habría dado ya que ambos tenían problemas de índole familiar, motivo por los cuales ambos ciudadanos, fueron trasladados a las instalaciones de la

INICIO FORMAL DEL PROCESO	comisaria de Tingo María, dando como datos que el agresor sería S3 PNP Héctor Jesús Flores Reategui. Expedientes, Nota Informática detallando cada falta ocasionada por el infractor, Reporte de antecedentes y Referencia de Información, Resolución de inicio de acciones previas, Citación policial, Nota informativa, Acta de Intervención Policial, Acta de Incurcencia, Resolución de Procedimiento Administrativo Disciplinario.
RESPETO DE LOS PLAZOS	Se respeto los plazos correspondientes en cada uno de los tramites.
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	En la resolución se final se resuelve Sancionar con 6 días de sanción de rigor al S3 PNP Héctor Jesús Flores Reategui, al haberse confirmado su responsabilidad en la comisión de infracción grave, prevista en el código G-53 Contra la imagen Institucional.
APLICACIÓN CORRECTA DE LAS NORMAS	Se aplico correctamente el uso de las normas como lo son el artículo 168 de la Constitución Política Del Perú en concordancia al con la ley N.º 30714-Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional. Infracción prevista en el Código G-53 Contra la imagen Institucional, realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional, tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
TIPICIDAD DE LA FALTA	Se procede a sancionar al S3 PNP Héctor Jesús Flores Reategui con 6 días de sanción de rigor, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el Código G-53 Contra la imagen Institucional, realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional, tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	Se procede a sancionar al S3 PNP Héctor Jesús Flores Reategui con 6 días de sanción de rigor, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el Código G-53 Contra la imagen Institucional, realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o la imagen institucional, tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la ley 30714-Ley que Regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional Del Perú.

Nota. Análisis del expediente N°046-2022.

Análisis

El expediente N° 046-2022 detalla una denuncia contra el S3 PNP Héctor Jesús Flores Reategui, quien fue acusado de cometer una infracción contra la imagen institucional de la Policía Nacional del Perú. Los hechos ocurrieron el 20 de marzo de 2022, cuando el ciudadano Daniel Aguirre Tinco presentó una denuncia por agresión física, alegando que fue golpeado en el labio inferior por Flores Reategui, lo que le causó sangrado en la zona afectada. Según Aguirre Tinco, la agresión tuvo origen en problemas familiares previos entre ambos individuos, motivo por el cual fueron trasladados a la comisaría de Tingo María para formalizar la denuncia.

El inicio del proceso disciplinario fue realizado conforme a las normativas, con la recopilación de diversos documentos que incluyen la Nota Informativa detallando los hechos, el Reporte de antecedentes y referencias, y la Resolución de inicio de acciones previas. Además, se incluyeron los pasos

de citación policial, actas de intervención e incurrancia, las cuales son necesarias para garantizar la legalidad y transparencia del proceso disciplinario.

Respecto al respeto de los plazos, se cumplió con cada uno de los procedimientos establecidos, lo que refuerza la correcta administración del caso y el respeto a las normativas legales correspondientes. Tras evaluar las pruebas y los testimonios presentados, se concluyó que el S3 PNP Héctor Jesús Flores Reategui había incurrido en la infracción contemplada en el Código G-53, relacionado con la imagen institucional de la Policía Nacional. Esta infracción se refiere a la participación en actividades que denigran la autoridad policial o la imagen de la institución.

En consecuencia, la resolución final dictó una sanción de 6 días de suspensión, medida que se consideró apropiada en relación con la gravedad de la falta cometida. La infracción fue tipificada en la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, específicamente bajo el Código G-53, que aborda las conductas que afectan la imagen institucional.

El análisis del expediente demuestra que se aplicaron correctamente las normativas correspondientes, en particular el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N.º 30714. La sanción impuesta refleja la importancia de preservar la imagen institucional de la Policía Nacional y de tomar medidas ante comportamientos que no sólo comprometen la integridad de los individuos involucrados, sino también la reputación de la institución.

En resumen, el expediente N.º 046-2022 resalta la actuación disciplinaria en respuesta a un comportamiento que afectó la imagen institucional de la Policía Nacional. La sanción impuesta al S3 PNP Héctor Jesús Flores Reategui, aunque leve, subraya la necesidad de mantener la disciplina y la reputación de la institución, incluso fuera de su ámbito profesional.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

H.G: La aplicación de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario policial en Tingo María, se presenta de manera medianamente efectiva:

El autor Carranza (2021) plantea de manera clara y crítica la hipótesis sobre la aplicación medianamente efectiva de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios policiales en Tingo María. Este enfoque destaca la importancia de reconocer los esfuerzos realizados, pero también subraya la necesidad de mejorar la implementación de las garantías procesales. La propuesta de establecer indicadores claros para medir la efectividad es un paso fundamental para llevar la investigación a un nivel más preciso y objetivo. Al definir aspectos como el cumplimiento de plazos procesales, la transparencia, la reducción de impugnaciones y la observancia de las normas relacionadas con el debido proceso, se puede evaluar de manera más concreta la efectividad de las garantías. Además, la referencia a los 25 expedientes analizados refuerza la necesidad de un análisis detallado de los casos, considerando derechos esenciales como la defensa, la notificación y el derecho a la prueba, para poder identificar las áreas de mejora y, en última instancia, optimizar el proceso disciplinario. Esta perspectiva reflexiva permite un enfoque más riguroso para lograr una implementación más efectiva y conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

La hipótesis general establece que las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario policial en Tingo María se aplican de manera medianamente efectiva. Este enfoque refleja una crítica constructiva que sugiere que, aunque existe un esfuerzo por aplicar las garantías procesales, su implementación podría ser mejorada en ciertos

aspectos. Sin embargo, para una evaluación precisa de esta efectividad, es crucial especificar qué se entiende por efectividad en este contexto y establecer indicadores claros que permitan medirla de manera objetiva. Estos indicadores pueden incluir aspectos como el cumplimiento de plazos procesales, la transparencia en el desarrollo del procedimiento, la reducción de impugnaciones, y la observancia de las normas relacionadas con el debido proceso, esto lo basamos según el total de los 25 expedientes analizados dentro del ámbito del procedimiento administrativo, considerando el derecho a la defensa, la notificación adecuada y el derecho a la prueba.

H.E.1: La aplicación de los principios procesales en los casos de procedimiento administrativo disciplinario policial, en Tingo María, año 2022, tiene un grado de influencia alto:

Rodríguez (2019) aborda de manera enfática la relevancia de la aplicación adecuada de los principios procesales en el ámbito de los procedimientos administrativos disciplinarios policiales, destacando su influencia directa en la observancia de las garantías del debido proceso. El autor subraya cómo principios esenciales como la legalidad, la imparcialidad y la transparencia actúan como pilares fundamentales para asegurar que los derechos de los involucrados sean respetados y garantizados durante el proceso. Este planteamiento es crucial, ya que proporciona una base sólida para comprender que, más allá de los esfuerzos administrativos, la verdadera efectividad del procedimiento depende de la correcta aplicación de estos principios. Al mencionar el alto porcentaje de cumplimiento de estos principios en cuanto a derechos fundamentales como el derecho a la defensa, la notificación adecuada y el derecho a la prueba, Rodríguez resalta que, si bien hay avances, siempre existe la oportunidad de reforzar estos mecanismos para asegurar que las garantías procesales se apliquen de manera integral y sin excepciones. Esta reflexión resulta importante para evaluar de manera crítica el estado actual de los procedimientos y la necesidad de mejorar en áreas específicas para fortalecer el sistema disciplinario policial.

Se plantea que la forma de aplicación de los principios procesales tiene un grado de influencia alto en la observancia de las garantías del debido

proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios policiales en Tingo María durante el año 2022. Este planteamiento resalta la importancia de los principios procesales (como la legalidad, imparcialidad, transparencia) como factores clave para asegurar que los derechos de los involucrados sean respetados adecuadamente, tenemos un alto porcentaje de la aplicación de los principios procesales en la observancia de las garantías como son el derecho a la defensa, la notificación adecuada y el derecho a la prueba.

Se presentó el total de 25 tablas con expedientes sobre el proceso administrativo en el ámbito policial, teniendo como resultado que, en los expedientes, 090-2022, 106,2022, 058-2022, 105-022, 102-2022, 96-2022, 130-2022, no se consideró que la forma de la aplicación de los principios procesales haya influido en la observancia de las garantías del proceso en el ámbito policial.

H.E.2: La imparcialidad y transparencia en el desarrollo de procedimiento administrativo disciplinario policial, en Tingo María se presenta al emitir un pronunciamiento adecuado respetando los derechos que les asiste a los investigados, año 2022:

Ramos (2021) subraya la importancia fundamental de la imparcialidad y la transparencia en los procedimientos administrativos disciplinarios policiales, destacando que estos principios son esenciales para garantizar que los derechos de los investigados sean respetados adecuadamente. La hipótesis planteada en su investigación resalta cómo, al asegurar que las autoridades actúen sin prejuicios (imparcialidad) y de manera clara y accesible (transparencia), se logra no solo la correcta aplicación de los principios procesales, sino también la legitimidad y confianza de la ciudadanía en las instituciones policiales. La transparencia y la imparcialidad no solo benefician a los investigados, sino que también refuerzan la credibilidad de todo el sistema. Sin embargo, los resultados de su análisis de los 25 expedientes, en los cuales solo 6 casos no cumplieron con estos principios, evidencian que aún persisten deficiencias en su implementación, lo que impacta directamente en la eficacia del proceso, ya que afecta las decisiones tomadas y puede implicar la no imposición de sanciones adecuadas. Este hallazgo muestra la

necesidad urgente de mejorar la práctica de imparcialidad y transparencia, así como de establecer mecanismos de supervisión más robustos para evitar que situaciones similares se repitan, garantizando así que todos los procedimientos se lleven a cabo de manera justa y conforme a los derechos de los involucrados.

La hipótesis planteada sugiere que la imparcialidad y la transparencia son elementos clave para garantizar que el procedimiento administrativo disciplinario policial en Tingo María se lleve a cabo de manera adecuada, respetando los derechos de los investigados. Al emitir un pronunciamiento sobre estos procedimientos, se espera que se asegure una correcta aplicación de los principios procesales, promoviendo decisiones fundamentadas y justas, sin sesgos o influencias externas. La imparcialidad se refiere a que las autoridades responsables actúen sin prejuicios, basándose exclusivamente en los hechos y la ley, mientras que la transparencia implica que todo el proceso sea claro y accesible, permitiendo a los involucrados comprender en todo momento las decisiones tomadas. Esta correcta implementación de ambos principios es esencial para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones policiales y garantizar que los derechos de los investigados sean respetados durante el proceso disciplinario. Se analizó que, dentro de los 25 expedientes, solo 6 expedientes como son el 90-2022, 106-2022, 58-2022, 130-2022, 105-2022, 102-2022, no cumplieron con esa imparcialidad, influyendo en los resultados y la falta de imponer una sanción, dentro de la transparencia para garantizar que el procedimiento se lleve de forma adecuada.

CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, la aplicación de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario policial en Tingo María es medianamente efectiva. Esto se debe a que, aunque existen esfuerzos por parte de las autoridades para garantizar los derechos de los involucrados, se observan áreas de mejora en cuanto al cumplimiento total de los plazos procesales, la transparencia y la correcta observancia de las normas. Los 25 expedientes analizados revelan que, si bien en muchos casos se respetan derechos esenciales como el derecho a la defensa, la notificación adecuada y el derecho a la prueba, en algunos procedimientos aún persisten deficiencias que limitan la efectividad global del sistema. La recomendación clave es la implementación de indicadores claros y objetivos que midan la efectividad del debido proceso, permitiendo una evaluación más precisa y una mejora continua en la práctica.
2. Se concluyó que, en relación a la aplicación de los principios procesales en los procedimientos administrativos disciplinarios en Tingo María durante 2022, se observa que estos principios tienen un alto grado de influencia en la observancia de las garantías del debido proceso. Aspectos como la legalidad, la imparcialidad y la transparencia son fundamentales para asegurar que los derechos de los investigados sean respetados de manera efectiva. Los expedientes analizados reflejan un porcentaje alto de cumplimiento de estos principios en cuanto a la defensa, notificación y derecho a la prueba. Sin embargo, en algunos expedientes (como los numerados 090-2022, 106-2022, 058-2022, 105-2022, 102-2022, 96-2022, 130-2022), se evidencian fallas en la aplicación de los principios procesales, lo cual subraya la necesidad de reforzar ciertos mecanismos y prácticas dentro del procedimiento administrativo.
3. Se concluyó que, la imparcialidad y transparencia en el procedimiento administrativo disciplinario policial en Tingo María, tal como se demuestra en los 25 expedientes, son factores esenciales para garantizar que los

derechos de los investigados sean respetados. En este sentido, el análisis muestra que, aunque la mayoría de los casos cumplió con estos principios, 6 expedientes no lo hicieron, lo que afecta directamente la equidad del proceso y puede influir en la no imposición de sanciones adecuadas. La imparcialidad asegura que las decisiones se tomen de manera objetiva y basada en hechos, mientras que la transparencia permite que el proceso sea claro y accesible para todas las partes involucradas. La falta de cumplimiento con estos principios en algunos expedientes indica una necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de supervisión y control dentro del procedimiento administrativo disciplinario, de manera que se logre una práctica más consistente y confiable.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda implementar indicadores claros y medibles que permitan evaluar la efectividad de la aplicación de las garantías del debido proceso, como el cumplimiento de plazos procesales, la transparencia en el desarrollo del procedimiento y la correcta observancia de derechos fundamentales, para mejorar la precisión en la evaluación y lograr una mejora continua en el proceso.
2. Se sugiere reforzar la implementación de los principios procesales en todos los procedimientos mediante la creación de protocolos estrictos y el establecimiento de un sistema de monitoreo continuo, asegurando su cumplimiento y corrigiendo las deficiencias detectadas en los expedientes.
3. Se recomienda fortalecer los mecanismos de supervisión y control para garantizar que la imparcialidad y la transparencia sean consistentemente aplicadas en todos los procedimientos, lo cual puede incluir auditorías y revisiones periódicas de los casos.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Acosta, R. E. y Arias, L. (2024). *Regulación del procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones leves cometidas por efectivos PNP de la Ley 30714 y vulneración de los Principios del debido procedimiento y legalidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Arequipa, 2024* [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio UTP. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/9901/R.Acosta_L.Arias_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bordalí, A. (2023). El debido procedimiento administrativo sancionador. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, 1(37), 33-66. <https://rhd.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/53665>
- Campos, E. (2018, 18 de diciembre). *Debido proceso en la justicia peruana*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Carranza, R. N. (2021). *La inconstitucionalidad de la ley 30714 en los procesos disciplinarios de la PNP-2019* [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3057>
- Casafranca Álvarez, A. (2022, 22 de diciembre). Recursos administrativos: reconsideración, apelación y revisión. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/recursos-administrativos-reconsideracion-apelacion-revision/>
- Castro, M.M. (2021). *Régimen disciplinario sancionatorio policial y la aplicación de las garantías constitucionales al debido proceso* [Tesis de licenciatura, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. Repositorio ULVR. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4710/1/T-ULVR-3800.pdf>

- Cuerva, J.A. y Momblán. A. (2005). Policía administrativa: El valor probatorio de las informaciones de los agentes de la autoridad a efectos sancionadores. *CEF Legal, Revista práctica de Derecho*, 1(50), 111-128. <https://revistas.cef.udima.es/index.php/ceflegal/article/view/14479>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023, 12 de junio). *Descargo*. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/descargo#:~:text=Proc.%3B%20Pan.,car%C3%A1cter%20penal%20en%20su%20contra>.
- Equipo editorial, Etecé (2020, 11 de noviembre). *Imparcialidad*. Concepto. <https://concepto.de/imparcialidad/>
- Garzón M. (2023). *Afectación al debido proceso por el diseño institucional en casos de sanciones administrativas a inspectores de policía en Colombia* [Artículo de maestría, Pontificia Universidad Católica de Colombia] Repository Ucatolica. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/c19fd512-3944-48f6-abee-ce88d0812094/content>
- Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú N.º 30714 (2024, 9 de enero). IDL-POL. <https://idlpol.com/ley-del-regimen-disciplinario-policial/>
- Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú N.º 30714 (2024,9 de enero). IDL-POL. Artículo 61º. <https://idlpol.com/ley-del-regimen-disciplinario-policial/>
- Martines, A. L. y Romero, N. (2021), *Desafíos para el procedimiento disciplinario colombiano: un análisis del caso Petro Urrego vs Colombia* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. Repository Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/60427/Tesis%20-%20Repositorio%20.pdf?sequence=1>
- Pacori, J. M. (2020). Procedimiento administrativo sumario en la Policía Nacional del Perú. *Revista Iuris Dictio Perú*, 1 (2), 41-49.

<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/PAD-Jos%C3%A9-Mar%C3%ADa-Pacori.pdf>

Peralta, P. W. (2016). *Principio de igualdad procesal y su limitada aplicación en el proceso penal para el imputado, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33987/peralta_gp.pdf?sequence=1#:~:text=El%20Principio%20de%20Igualdad%20Procesal%2C%20se%20refiere%20a%20que%20en,%2C%20impugnar%2C%20alegar%20o%20intervenir.

Ramos, J.O. (2020) *Análisis del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú desde la perspectiva del debido procedimiento* [Tesis de licenciatura]. Repositorio UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28939/Ramos%20Loayza%2C%20Jorge%20Orlando.pdf?sequence=11>

Rodríguez, J. L. (2019). *El derecho al debido proceso en el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú y la suspensión del procedimiento administrativo disciplinario. Arequipa 2018* [Tesis de licenciatura, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio UAP. https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/483/Tesis_Derecho_R%c3%a9gimen%20Disciplinario_Policia%20Nacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romaní, P. (2018). *El recurso impugnatorio en la ley de régimen disciplinario de la policía nacional del Perú* [Tesis de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13856/Roman%C3%AD_Puma_Recurso_impugnatorio_ley1.pdf?sequence=1

Salas, P.P. (2022). La caducidad y su aplicación en el procedimiento administrativo disciplinario policial. *Lumen, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 18 (2), 69-

78.

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2677/3021>

Salgado, T.C. (s.f.). *Validez de las notificaciones electrónicas en la administración pública. Orden Jurídico Nacional*.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/166.pdf>

Suarez, K.G. (2020). *Aplicación del principio del debido procedimiento administrativo bajo el régimen disciplinario policial durante el estado de emergencia sanitaria* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].
Repositorio UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58171>

Yee, C.V. (s.f.). *Principio de legalidad; hacia una cultura de respeto al orden jurídico vigente. Orden Jurídico Nacional*.
<http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/65.pdf>.

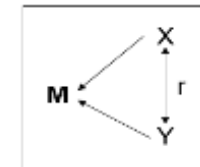
COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Quispe Anyoza, E. (2026). *Observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario policial, Tingo Maria - 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. *Repositorio institucional UDH*.
url: <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Observancia de garantías del debido proceso en Procedimientos Administrativos Disciplinarios Policial, Tingo María - 2022				
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera se aplican las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario policial en Tingo María – 2022?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera se aplican las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario policial en Tingo María – 2022.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La aplicación de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario policial en Tingo María, se presenta de manera medianamente efectiva.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Observancia de garantías del debido proceso</p>	<p>Tipo: Aplicada Enfoque: Cualitativo Alcance: Explicativo Diseño: No experimental de corte transversal-Correlacional</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>P.E.1: ¿Qué grado de influencia tiene la aplicación de los principios procesales en los casos de procedimiento administrativo</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>O.E.1: Determinar el grado de influencia que tiene la aplicación de los principios procesales en los casos de procedimiento administrativo</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>H.E.1: La aplicación de los principios procesales en los casos de procedimiento administrativo disciplinario policial, en Tingo María, año 2022, tiene un grado de influencia alto.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>Procedimiento administrativo disciplinario policial</p>	<p>Población</p> <p>La población será conformada por 172 expedientes administrativos en casos contra policías, vistos en la Oficina de Disciplina de Tingo María - 2022.</p>



<p>disciplinario policial, en Tingo María, año 2022? P.E.2: ¿De qué manera se presenta la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de los casos de procedimiento administrativo disciplinario policial, en Tingo María, año 2022?</p>	<p>disciplinario policial, en Tingo María, año 2022. O.E.2: Determinar de qué manera se presenta la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de procedimiento administrativo disciplinario policial, en Tingo María, tomando en cuenta el principio de tipicidad, año 2022.</p>	<p>H.E.2: La imparcialidad y transparencia en el desarrollo de procedimiento administrativo disciplinario policial, en Tingo María se presenta al emitir un pronunciamiento adecuado respetando los derechos que les asiste a los investigados, año 2022.</p>	<p>Muestra Se empleará el 31.75% de los casos observables, es decir, 25 casos disciplinarios a policías, vistos en la Oficina de Disciplina de Tingo María años 2022.</p>
---	---	--	---

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente: Observancia de garantías del debido proceso	En el Estado del derecho y de carácter constitucional han sido extendidos a diversas garantías procesales en ámbitos fuera del proceso jurisdiccional, constituyéndose así la exigencia precisa para que las autoridades administrativas el cual vigile el cumplimiento de la forma competencial y contradictoria, que logre generar la manera adecuada la correspondiente decisión administrativa, imprescindible respetando el procedimiento para emitir el acto administrativo final (Agudelo, 2005).	Principios procesales Imparcialidad y transparencia	Derecho a la defensa Notificación adecuada Derecho a la prueba Imparcialidad del órgano decisor Publicidad del proceso Motivación de las resoluciones
Variable dependiente: Procedimiento administrativo disciplinario policial	La Policía Nacional del Perú opera bajo un marco disciplinario que incluye la Ley N.º 30714, que regula su régimen disciplinario, y el Decreto Supremo N.º 003-2020-IN, que aprueba su reglamento. Estas normas establecen los bienes jurídicos que debe proteger la institución, tales como el servicio, la disciplina y la ética policial, así como la imagen institucional (Salas, 2022).	Cumplimiento de las etapas Rigor normativo	Inicio formal del proceso Respeto de los plazos Emisión de resolución final Aplicación correcta de las normas Tipicidad de la falta Procedencia de las sanciones

ANEXO 02

INSTRUMENTOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS

DELITO	
AGRAVIADO	
INVESTIGADO	
HECHOS	
INICIO FORMAL DEL PROCESO	
RESPECTO DE LOS PLAZOS	
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL	
APLICACIÓN CORRECTA DE LA NORMA	
TIPICIDAD DE LA FALTA	
PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES	

OBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL, TINGO MARIA - 2022												
Observancia de garantías del debido proceso							Procedimiento administrativo disciplinario					
Principios procesales				Imparcialidad y transparencia			Cumplimiento de las etapas			Rigor normativo		
N.º	Der	Notifi	De	Impar	Publ	Motiv	Inici	R	Emi	Aplic	Ti	Pro
	ech	cació	rec	cialida	icidad	ación	o	es	sión	ación	pi	ced
	o a	n	ho	d del	ad	de	form	pe	de	corre	ci	enci
	la	adec	a	órgan	del	las	al	to	reso	cta	da	a de
	def	uada	la	o	proc	resol	del	de	luci	de	d	las
	ens		pru	deciso	eso	ucion	proc	lo	ón	las	de	san
	a		eb	r		es	eso	s	final	norm	la	cion
			a					pl		as	fal	es
								az			ta	
								os				

ANEXO 03

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Anexo 04

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Genaro Julio Montes Serrano
- 1.2. Cargo o institución donde labora: Inspectora General PNP - OD Tingo María
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: _____
- 1.4. Autor del instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI () NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ ()

Tingo María, 30 de diciembre del 2024


 Genaro J. Montes Serrano
ABOGADO
C.A.L. 78481

Firma del experto informante
 DNI N° 42922759
 Teléfono N° 983214123

Anexo 04

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: BALCAZAR CHILCHO, NELSON EBERH.
 1.2. Cargo o institución donde labora: INSPECTORIA GENERAL PNP - OFICINA DISCIPLINA TINGO MARÍA.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: _____
 1.4. Autor del instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN


CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la Investigación													
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI () NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ ()

Tingo María, 30 de diciembre del 2024


 Nelson Eberh Balcazar Chilcho
 ABOGADO
 CAL. 58167

Firma del experto informante
 DNI N° 18990068
 Teléfono N° 962544950

Anexo 04

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Abogado Morales Ysaac
 1.2. Carga o institución donde labora: Inspector General PNP - D.D. Tarma MARELA
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: _____
 1.4. Autor del instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible															
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos															
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación															
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica															
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales															
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías															
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicas															
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos															
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.															
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico															

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI () NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN ()

Tingo María, 30 de diciembre del 2024


 Ysaac Morales
 C.R.L. 45027
 ABOGADO

Firma del experto informante
 DNI N° 43608469
 Teléfono N° 942721322

ANEXO 04

FOTOS DE REFERENCIA

1545 <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/sign/Impresion/Trvacia.jsp>

EXP. 090-2022

Hoja de Trámite
Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
Ministerio del Interior

Nro Hoja de Trámite : 20220050800
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 004-2022-IG PNP / DIRINV - OFIDIS PTO INCA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : *
 Oficina Registro : IG - DIRINV - OFICINA DE DISCIPLINA DEL FRENTE POLICIAL PUERTO INCA
 Fecha/H de Registro : 20/01/2022 11:01:23
 Usuario de Registro : CESAR RAUL MARTEL LIZANA

Asunto
 N.I N°202200070929-SCG-PNP/FP PUERTO INCA/DIVINCHI PUERTO INCA, DEL 18ENE2022, DA CUENTA SOBRE RECEPCIÓN DE DENUNCIA PENAL Y PROVIDENCIA FISCAL DE FECHA 17ENE2022, PROVENIENTE DE LA FPPC DE PUERTO INCA, EN LA QUE SE DISPONE INVESTIGAR A L.Q.R.R. DE LA CIA PNP YUYAPICHIS Y F.P PTO INCA, EN AGRAVIO DEL S3 PNP JOSEPH ORELLANA MALLOQUI.

Destino	Indic	Folios	Fecha Trámite	Nombres y Apellidos	Firma
OD T.M	1,3,32	132	10 JUNI. 2022	CIP N° 30697919 VICTOR E. CABANILLAS ARRIBASPLATA S'S - PNP SECRETARIO IR-HUANUCO	
ID-Hco	1,2,3	187	27 JUNI. 2022	SA - 31570514 Forelia G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD T.M	1,3,11	194	05 AGO. 2022	CIP N° 30697919 VICTOR E. CABANILLAS ARRIBASPLATA S'S - PNP SECRETARIO IR-HUANUCO	
ID-Hco	1,2,3	207	13 SET. 2022	SA - 31570514 Forelia G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD T.M	1,3	226	28 NOVI. 2022	CIP N° 30697919 VICTOR E. CABANILLAS ARRIBASPLATA S'S - PNP SECRETARIO IR-HUANUCO	
Archivado					

1 Trámite	12 Opinión	22 Anexar el legajo personal	33 Sugerencia
2 Atención	13 Preparar respuesta	23 Archivar	34 Disponer asistencia de responsable
3 Conocimiento y fines	14 Proyectar/Generar resolución	24 Otros	35 Acción Inmediata
4 Trazar nota y devolver	15 Revisión	26 Designar personal	36 Seguimiento
5 Según solicitado	16 Visación	27 Copia informativa	37 Coordinar acciones
6 Por Corresponsable	17 Aprobación	28 Ayuda memoria	38 Documento de consulta
7 Cumplimiento	18 Transcripción	29 Explotar información	39 Investigación
8 Informe	19 Reservar/Mantener pendiente	30 Reformular	40 Conocimiento al recurrente
10 Agregar antecedentes	20 Notificar al interesado	31 Evaluar	41 Estudio y opinión
11 Se devuelve	21 Devolver al interesado	32 Investigar/Verificar	42 Acuse recibo

Hoja de Trámite

Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : 20220281096
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 060-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 13/04/2022 22:49:38
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 DENUNCIA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE FECHA 13ABR2022, PRESENTADO POR LA SRA. HELLEN LOZANO RAMOS, CONTRA EL S3 PNP JAIME JUNIOR MAGUINA FLORES, POR PCFL AL HABERLE PEDIDO DINERO, CON LA FINALIDAD DE AYUDARLE A SU HIJO, CON EL RESULTADO DOSAJE ETILICO A SU FAVOR, HECHO OCURRIDO EL 22MAR2022 FUERA DE LA COM TINGO MARIA

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TH	1,2,3	5	13/04/2022 22:49:38	BA = 31693445 Percy W. SIMON DIAZ S2 PNP	
OD-HCO	1,2,3	161	05 JUL 2022	BA = 31693445 Fiora G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD T.M.	1,5,11	210	ASET RR	31482540 Magda G. VILLARREAL DOMINGUEZ S1. PNP MESA DE PARTES ID HCO	
Archivado					

- Trámite
- Atención
- Conocimiento y fines
- Tomar nota y devolver
- Según solicitado
- Por Corresponsable
- Cumplimiento
- Informe
- Agregar antecedentes
- Se devuelve
- 12 Opinión
- 13 Preparar respuesta
- 14 Proyectar/Generar resolución
- 15 Revisión
- 16 Visación
- 17 Aprobación
- 18 Transcripción
- 19 Reservar/Mantener pendiente
- 20 Notificar al interesado
- 21 Devolver al interesado
- 22 Anexar al legajo personal
- 23 Archivar
- 24 Otros
- 25 Designar personal
- 27 Copia informativa
- 28 Asunta memoria
- 29 Explotar información
- 30 Reformular
- 31 Evaluar
- 32 Investigar/Verificar
- 33 Supervisar
- 34 Disponer asistencia de responsable
- 35 Acción Inmediata
- 36 Seguimiento
- 37 Coordinar acciones
- 38 Encargamiento de consulta
- 39 Investigación
- 40 Conocimiento al recurrente
- 41 Estudio y opinión
- 42 Acuse recibo

Hoja de Trámite
Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : **20220304584**
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 066-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 25/04/2022 11:44:28
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 INFORME NRO. 93-2022-IGPNP-DIRINV/OD-TINGO MARIA, DEL 25ABR2022, SOBRE PCFI COMETIDO POR EL S3 PNP JAIME JUNIOR MAGUIÑA FLORES, POR NO CONCURRIR A LAS CITACIONES ORDENADAS POR EL ORGANO DISCIPLINARIO (OD TINGO MARIA), OCURRIDO EL 11, 13 Y 16ABR2022, EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TM	J,2,3	15	25/04/2022 11:44:28	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
ID-HCO	J,2,3 83		08 JUN. 2022	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD - M.	1,3,11	56	20SET22	31482540 Magda G. VILLARREAL DOMINGUEZ S1. PNP MESA DE PARTES ID HCO	
<i>Archivado</i>					

- | | | |
|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 12 Opinión | 22 Anexar al legajo personal | 33 Sugerencia |
| 13 Preparar respuesta | 23 Archivar | 34 Disponer asistencia de responsable |
| 14 Proyectar/Generar resolución | 24 Otros | 35 Acción Inmediata |
| 15 Revisión | 26 Designar personal | 36 Seguimiento |
| 16 Visación | 27 Copia informativa | 37 Coordinar acciones |
| 17 Aprobación | 28 Ayuda memoria | 38 Documento de consulta |
| 18 Transcripción | 29 Explotar información | 39 Investigación |
| 19 Reservar/Mantener pendiente | 30 Reformular | 40 Conocimiento al recurrente |
| 20 Notificar al interesado | 31 Evaluar | 41 Estudio y opinión |
| 21 Devolver al interesado | 32 Investigar/Verificar | 42 Acuse recibo |

Hoja de Trámite
Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : **20220345622**
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 074-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 10/05/2022 11:07:45
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 DENUNCIA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE FECHA 03MAY2022, PRESENTADO POR DANNY GISELL RAMOS LIPPA, CONTRA EL S1 PNP JORGE LUIS GOMEZ CRUZ, POR PRESUNTAMENTE HABERLE INCITADO EN SACAR PRESTAMO DE ENTIDADES BANCARIAS Y NO CUMPLIR CON LOS PAGOS RESPECTIVOS, AFECTANDOLA ECONOMICAMENTE, OCURRIDO EN EL MES DE ENERO 2022

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TM	4, 3	22	10/05/2022 11:07:45	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
ID-HCO	4, 3	67	05/10/2022	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD-TM	4, 3	79	01 DIC. 2022	CIP Nº 20697819 VICTOR E. CABAYILLAS ARRIBASPLATA S'S - PNP SECRETARIO JR-HUANUCO	
Archivado					

- | | | | |
|-----------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| Trámite | 12 Opinión | 22 Anexar al legajo personal | 33 Sugerencia |
| Atención | 13 Preparar respuesta | 23 Archivar | 34 Disponer asistencia de responsable |
| Conocimiento y fines | 14 Proyectar/Generar resolución | 24 Otros | 35 Acción Inmediata |
| Tomar nota y devolver | 15 Revisión | 26 Designar personal | 36 Seguimiento |
| Según solicitada | 16 Visación | 27 Copia informativa | 37 Coordinar acciones |
| Por Corresponsable | 17 Aprobación | 28 Ayuda memoria | 38 Documento de consulta |
| Cumplimiento | 18 Transcripción | 29 Explotar información | 39 Investigación |
| Informe | 19 Reservar/Mantener pendiente | 30 Reformular | 40 Conocimiento al recurrente |
| Agregar antecedentes | 20 Notificar al interesado | 31 Evaluar | 41 Estudio y opinión |
| Se devuelve | 21 Devolver al interesado | 32 Investigar/Verificar | 42 Acuse recibo |

Hoja de Trámite
 Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
 Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : **20220345633**
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 076-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 10/05/2022 11:09:06
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 N.I. N° 202200605600, 20220613092-COMASGEN-CO PNP/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVPOL LP, SOBRE NO REINCORPORACION AL TERMINO DE SUS VACACIONES, EL DIA 07MAY2022, A LAS 08:00 HRS, HECHO CONSTATADO EL 07MAY2022, A LAS 12:30 HRS, REINCORPORANDOSE EL DIA 09MAY2022, A LAS 07:00 HRS, SIN CAUSA JUSTIFICADA

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TM	4, 2, 3	7	10/05/2022 11:09:06	FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
ID-HCO	4, 2, 3	48	17 JUN. 2022	FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD T.O.M.	1, 3, 11	64	08 SEPT 22	31482540 Magda G. VILLARREAL DOMINGUEZ S1. F.I.P. MESA DE PARTES ID HCO	
Archivado					

- | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 1 Trámite | 12 Opinión | 22 Anexar el legajo personal | 33 Sugerencia |
| 2 Atención | 13 Preparar respuesta | 23 Archivar | 34 Disponer asistencia de responsable |
| 3 Conocimiento y fines | 14 Proyectar/Generar resolución | 24 Otros | 35 Acción Inmediata |
| 4 Tomar nota y devolver | 15 Revisión | 25 Designar personal | 36 Seguimiento |
| 5 Según solicitud | 16 Visación | 27 Copia informativa | 37 Coordinar acciones |
| 6 Per Correspondiente | 17 Aprobación | 28 Ayuda memoria | 38 Documento de consulta |
| 7 Cumplimientos | 18 Transcripción | 29 Explotar información | 39 Investigación |
| 8 Infame | 19 Reservar/Mantener pendiente | 30 Reformular | 40 Conocimiento al recurrente |
| 9 Agregar antecedentes | 20 Notificar al interesado | 31 Evaluar | 41 Estudio y opinión |

Hoja de Trámite
 Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
 Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : 2022047583
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 091-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 25/06/2022 10:59:43
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 II N° 202200824336-DIVPOL LP/DUE/UNEME, DEL 18JUN2022, INTERVENCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO (CHOQUE) CON PARTICIPACION DEL S3, PNP JOSE FERNANDO MARIÑAS RODRIGUEZ, PERTENECIENTE A LA DEPOES II ERRA, EN SITUACION DE COMISION DEL SERVICIO, OCURRIDO EL DIA 18JUN2022, EN LA AV. UNIVERSITARIA PUERTA II DE LA UNAS-TINGO MARIA

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TM	1,2,3	3	25/06/2022 10:59:43	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
ID-HCO	1,2,3	15803 SET. 2022		SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD T.M.	1,8,11	194	04JUL23	SA - 01482546 Magda G. VILLARREAL DOMINGUEZ S1 PNP	
<i>Archivado</i>					

- | | | | |
|--------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 1 Trámite | 12 Opinión | 22 Anexar al legajo personal | 33 Sugerencia |
| 2 Atención | 13 Preparar respuesta | 23 Archivar | 34 Disponer asistencia de responsable |
| 3 Conocimiento y fines | 14 Proyectar/Generar resolución | 24 Otros | 35 Acción inmediata |
| 4 Trazar nota y devolver | 15 Revisión | 26 Designar personal | 36 Seguimiento |
| 5 Según solicitud | 16 Vaciación | 27 Copia Informativa | 37 Coordinar acciones |
| 6 Por Correspondiente | 17 Aprobación | 28 Ayuda memoria | 38 Documento de consulta |
| 7 Cumplimiento | 18 Transcripción | 29 Explotar información | 39 Investigación |
| 8 Informe | 19 Reservar/Mantener pendiente | 30 Reformular | 40 Conocimiento al recurrente |
| 9 Agregar antecedentes | 20 Notificar al interesado | 31 Evaluar | 41 Estudio y opinión |
| 10 Devolver | 21 Devolver al interesado | 32 Investigar/Verificar | 42 Acusar recibo |

Hoja de Trámite
Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : 20220478013
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 094-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 25/06/2022 12:58:51
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 OFC. 1596-2022-DIVPOL-LP/OFAD, DEL 21JUN2022, INFORME N° 042-2022-DIVPOL-LP-OFAD, DEL 20JUN2022, SOBRE FALTO A SU CONTROL DIARIO EN LA DIVPOL LP, COMETIDO POR EL S3 PNP DINO MAURICIO MARTINEZ CANDIOTTI, LOS DIAS 18, 19, 20JUN2022, PRESENTANDOSE EL DIA 21JUN2022, A LAS 09:50 HRS

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TM	1,2,3	10	25/06/2022 12:58:51	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
ID-HCO	1,2,3	27	05 AGO. 2022	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD T.M.	1,3,11	45	27/06/22	31482540 Magda G. VILLALBA DOMINGUEZ S1 - PNP MESA DE PARTES ID HCO	
Archivado					

- | | | | |
|--------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 1 Trámite | 12 Opinión | 27 Anexar al legajo personal | 33 Sugerencia |
| 2 Atención | 13 Preparar respuesta | 28 Archivar | 34 Disponer asistencia de responsable |
| 3 Conocimiento y fines | 14 Proyectar/Generar resolución | 29 Otros | 35 Acción Inmediata |
| 4 Trazar nota y devolver | 15 Revisión | 26 Designar personal | 36 Seguimiento |
| 5 Según solicitado | 16 Visación | 27 Copia informativa | 37 Coordinar acciones |
| 6 Por Correspondencia | 17 Aprobación | 28 Ayuda memoria | 38 Documento de consulta |
| 7 Cumplimiento | 18 Transcripción | 29 Explotar información | 39 Investigación |
| 8 Informe | 19 Reservar/Mantener pendiente | 30 Reformular | 40 Conocimiento al recurrente |
| 10 Agregar antecedentes | 20 Notificar al interesado | 31 Evaluar | 41 Estudio y opinión |
| 11 Se devolvió | 21 Devolver al interesado | 32 Investigar/Verificar | 42 Actas recibidas |

22:12:24

Hoja de Trámite

Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : **20220515973**
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 102-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 11/07/2022 12:22:03
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 NI N° 202200939630-COMASGEN-CO-PNP-DEPINCRI-LP, SOBRE DETENCION EN FLAGRANCIA DELICTIVA DEL S3 PNP ANTHONY WALTER AVILA HINOSTROZA, POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL (ACOSO), EN AGRAVIO DE SU ENAMORADA ESMERALDA CLEMENTE VILLAR, OCURRIDO DEL 02 AL 11 JUL 2022, EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TM	1,2,3	3	11/07/2022 12:22:03	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
ID-Hco	1,2,3	303	25 NOV. 2022	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD-TM	1,3,11	328	27 FEB. 2023	CIP N° 30697019 VICTOR E. CABANILLAS ARRIBASPLATA S'S - PNP SECRETARIO I3-HUANUCO	
<i>Archiuado</i>					

- | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 1 Trámite | 12 Opinión | 22 Anexar al legajo personal | 33 Sugerencia |
| 2 Atención | 13 Preparar respuesta | 23 Archivar | 34 Disponer asistencia de responsable |
| 3 Conocimiento y fines | 14 Proyectar/Generar resolución | 24 Citar | 35 Acción Inmediata |
| 4 Tomar nota y devolver | 15 Revisión | 26 Designar personal | 36 Seguimiento |
| 5 Según solicitado | 16 Visación | 27 Copia informativa | 37 Coordinar acciones |
| 6 Por Corresponsable | 17 Aprobación | 28 Ayuda memoria | 38 Documento de consulta |
| 7 Cumplimiento | 18 Transcripción | 29 Explotar información | 39 Investigación |
| 8 Informe | 19 Reservar/Mantener pendiente | 30 Reformular | 40 Conocimiento al recurrente |
| 10 Agregar antecedentes | 20 Notificar al interesado | 31 Evaluar | 41 Estudio y opinión |
| 11 Se devuelve | 21 Devolver al interesado | 32 Investigar/Verificar | 42 Acuse recibo |

Hoja de Trámite
 Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
 Ministerio del Interior



Número Hoja de Trámite : **20220537660**
 Procedencia : INTERNO
 Número de documento : 107-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 18/07/2022 20:27:54
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 S.I. N° 202200969065-COMASGEN-CO-PNP/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL LP/COM TINGO MARIA, DEL 17JUL2022, SOBRE INTERVENCION Y DETENCION DEL ST3 PNP WERNER MENDOZA UCHARO, POR INFRINGIR LA LEY 30364, AGRESION FISICA Y PSICOLOGICA, EN AGRAVIO DE ADA JUDITH FALCON BERROSPÍ DE MENDOZA, OCURRIDO EL 17JUL2022, EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TM	1,2,3	4	18/07/2022 20:27:54	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD-HCO	1,2,3	218	05 SET. 2022	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD T.M.	1,3,11	286	KOCERR	31482540 Magda G. VILLARREAL DOMINGUEZ S1. PNP MESA DE PARTES ID HCO	
Archivado					

- | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 1 Trámite | 12 Opinión | 22 Anexar al legajo personal | 33 Sugerencia |
| 2 Atención | 13 Preparar respuesta | 23 Archivar | 34 Disponer asistencia de responsable |
| 3 Conducimiento y fines | 14 Proyectar/Generar resolución | 24 Otros | 35 Acción Inmediata |
| 4 Tomar nota y devolver | 15 Revisión | 26 Designar personal | 36 Seguimiento |
| | 16 Ejecución | 27 Copia informativa | 37 Coordinar acciones |

Hoja de Trámite
Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : **20220558552**
 Procedencia : **INTERNO**
 Nro de documento : **111-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA**
 Tipo de Documento : **DECRETO**
 Tipo de Documental : **-**
 Oficina Registro : **DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA**
 Fecha/H de Registro : **26/07/2022 08:56:42**
 Usuario de Registro : **FIGRELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL**

Asunto
 N.I N° 202201011620-COMASGEN-CO-PNP/COMRUR MONZON, DEL 25JUL2022, D/C N° 202200010533-CG-PNP/CENOPPOL, DEL 25JUL2022, SOBRE DENUNCIA PRESENTADA POR JORGE LUIS ATENCIA HUAMAN, CONTRA EL S3 PNP TEODORO ARCHI LOZANO, POR PRESUNTO HURTO DE DINERO (\$ 2,000.00) DÓLARES AMERICANOS, OCURRIDO EL DIA 24JUL2022, DENTRO DE LA COMISARIA MONZON

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TM	1,2,3	5	26/07/2022 08:56:42	SA - 31570514 FIGRELLA G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
ID-HCO	1,2,3	259	12/08/2022	SA - 31570514 FIGRELLA G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD-TM	13,14	292	08 SEP. 2022	CIP N° 30697819 VICTOR E. CABAZILLAS ARRIBASPLATA S'S - PNP SECRETARIO IP-HUANUCO	

Ordinado

- | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 1 Trámite | 12 Opinión | 22 Anexar al legajo personal | 33 Sugerencia |
| 2 Atención | 13 Preparar respuesta | 23 Archivar | 34 Disponer asistencia de responsable |
| 3 Conocimiento y fines | 14 Proyectar/Generar resolución | 24 Otros | 35 Acción Inmediata |
| 4 Tomar nota y devolver | 15 Revisión | 26 Designar personal | 36 Seguimiento |
| 5 Según solicitado | 16 Visación | 27 Copia informativa | 37 Coordinar acciones |
| | | 28 Ayuda memoria | 38 Documento de consulta |
| | | | 39 Investigación |

Hoja de Trámite
 Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
 Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : 20220597639
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 117-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 10/08/2022 10:31:09
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 N.I N° 202201066734-COM TINGO MARIA, DEL 06AGO2022, N.I N° 202201084137-COM TINGO MARIA, DEL 08AGO2022, SOBRE FALTO AL SERVICIO COMETIDO POR EL S3 PNP JORGE ROMARIO CHAVEZ QUINTANILLA, LOS DIAS 06, 07, 08AGO2022, REINCORPORANDOSE A LA COMISARIA DE TINGO MARIA, EL DIA 09AGO2022, A LAS 19:40 HORAS SIN JUSTIFICACION ALGUNA

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
DD-TM	1,2,3	10	10/08/2022 10:31:09	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
ID-HcD	1,2,3	59	14 SEI. 2022	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
DD-TM	1,3	69	15 NOV. 2022	CIP N° 202201084137 VICTOR E. CABALLAS ARRIBASPLATA S'S - PNP SECRETARIO IR-HUANUCO	
Archivado					

Trámite	12	Opinión	22	Anejar al legajo personal	33	Sugerencia
Atención	13	Preparar respuesta	23	Archivar	34	Disponer asistencia de responsable
Conocimiento y fines	14	Proyectar/Generar resolución	24	Otros	35	Acción Inmediata
Tomar nota y devolver según solicitado	15	Revisión	25	Designar personal	36	Seguimiento
Por Correspondiente	16	Visación	26	Copia Informativa	37	Coordinar acciones
Cumplimiento	17	Aprobación	27	Ayuda memoria	38	Documento de consulta
Informe	18	Transcripción	28	Exploitar información	39	Investigación
	19	Reservar/Mantener pendiente	29	Reformular	40	Conocimiento al recurrente
	20		30		41	
	21		31		42	

Hoja de Trámite
Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : **20220635396**
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 125-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 23/08/2022 14:56:59
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 OFC. 1033-2022-COMASGEN-CO-PNP/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO-DIVPOL LP/COM TINGO MARIA, DEL 17AGO2022, RELACIONADO CON LA PCFI COMETIDO POR EL S3 PNP DERIAN GABRIEL VARGAS NIETO, POR LAS CONSTANTES REINCIDENCIAS EN NO PASAR REVISTA DE ARMAMENTO DE PROPIEDAD PARTICULAR PISTOLA MARCA GLOCK, SERIE N° XWES23, CAF 110972 Y TARJETA DE PROPIEDAD PE1

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans.	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TM	1,2,3	47	23/08/2022 14:56:59	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD-HCO	1,2,3	120	10ENE2023	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD-TM	13,11,48		2 SEP. 2023	CERT. N° 30687019 VICTOR E. CABANILLAS ARRIBAGRETA SECRETARIO - IP HUANOCA	

Archivado

- | | | | |
|--------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 1 Trámite | 12 Opinión | 22 Anexar al legajo personal | 33 Sugerencia |
| 2 Atención | 13 Preparar respuesta | 23 Archivar | 34 Disponer asistencia de responsable |
| 3 Conocimiento y fines | 14 Proyectar/Generar resolución | 24 Otros | 35 Acción Inmediata |
| 4 Tornar nota y devolver | 15 Revisión | 26 Designar personal | 36 Seguimiento |
| 5 Según solicitado | 16 Visión | 27 Copia informativa | 37 Coordinar acciones |
| 6 Por Corresponderle | 17 Aprobación | 28 Ayuda memoria | 38 Documento de consulta |
| 7 Cumplimiento | 18 Transcripción | 29 Explicar información | 39 Investigación |
| 8 Informe | 19 Reservar/Mantener pendiente | 30 Reformular | 40 Conocimiento al recurrente |
| 10 Agregar antecedentes | 20 Notificar al interesado | 31 Evaluar | 41 Estudio y opinión |
| 11 Se devuelve | 21 Devolver al interesado | 32 Investigar/Verificar | 42 Acuse recibo |

Hoja de Trámite
 Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
 Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : **20220650830**
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 126-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 30/08/2022 13:25:00
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 N.I N° 202201162833-DEPOTAD TM, OFC. 515-2022-DIRNIC PNP/DIVMCTID H/DEPOTAD.TM.S1, DEL 26AGO2022, RELACIONADO CON EL PRESUNTO ABANDONO DE SERVICIO EN LA DIRANDRO PNP TINGO MARIA, COMETIDO POR EL S3 PNP YOEL ALEXANDER DURAND ESPINOZA, OCURRIDO EL 25AGO2022

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
00-TM	2,2,3	10	30/08/2022 13:25:00	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
10-HCO	2,2,3	47	01 SET. 2022	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
00-TM	4,3,11	57	24 NOV. 2022	CIP N° 30697819 VICTOR E. CABANILLAS ARRIBASPLATA S'S - PNP SECRETARIO IS-HUANUCO	

Archivado

- | | | | |
|-----------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| Trámite | 12 Opinión | 22 Anexar al legajo personal | 33 Sugerencia |
| Atención | 13 Preparar respuesta | 23 Archivar | 34 Disponer asistencia de responsable |
| Conocimiento y fines | 14 Proyectar/Generar resolución | 24 Otros | 35 Acción Inmediata |
| Tomar nota y devolver | 15 Revisión | 26 Designar personal | 36 Seguimiento |
| Según solicitado | 16 Visación | 27 Copia Informativa | 37 Coordinar acciones |
| Por Correspondiente | 17 Aprobación | 28 Ayuda memoria | 38 Documento de consulta |
| Cumplimiento | 18 Transcripción | 29 Explotar información | 39 Investigación |
| Informe | 19 Reservar/Mantener pendiente | 30 Reformular | 40 Conocimiento al recurrente |
| Agregar antecedentes | 20 Notificar al interesado | 31 Evaluar | 41 Estudio y opinión |
| Se devuelve | 21 Devolver al interesado | 32 Investigar/Verificar | 42 Acuse recibo |

Hoja de Trámite
Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : **20220666605**
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 130-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 05/09/2022 08:01:10
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 ACCIDENTE DE TRANSITO (CHOQUE POR ALCANCE), CON CONSECUENCIA FATAL DE PERSONA CIVIL FEMENINA, OCURRIDO ENTRE EL VEH. MAY DE PLACA W4Y-497, CONDUCCIDO POR EL S3 PNP KEVIN JANPIER MORA SUAREZ, Y EL VEH. MEN. DE PLACA 2955CS, CONDUCCIDO POR EL ALUMNO PNP EESTP HCO DANNY CHINCHAY PICOY, OCURRIDO EL 04SET2022, ALTURA COM. TULUMAYO.

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TM	4,2,3	3	05/09/2022 08:01:10	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD-HCO	4,2,3	319	12D107072	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD T.M.	1,3,11	387	20FEB22	SA - 31482540 Magda G. VILLARREAL DOMINGUEZ S1 PNP	
Archivado					

- | | | | |
|--------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 1 Trámite | 12 Opinión | 22 Anexar al legajo personal | 33 Sugerencia |
| 2 Atención | 13 Preparar respuesta | 23 Archivar | 34 Disponer asistencia de responsable |
| 3 Conocimiento y fines | 14 Proyectar/Generar resolución | 24 Otros | 35 Acción Inmediata |
| 4 Trazar nota y devolver | 15 Revisión | 25 Designar personal | 36 Seguimiento |
| 5 Según solicitado | 16 Visación | 27 Copia informativa | 37 Coordinar acciones |
| 6 Corresponderle | 17 Aprobación | 28 Ayuda memoria | 38 Documento de consulta |
| 7 Cumplimiento | 18 Transcripción | 29 Explorar información | 39 Investigación |
| 8 Informe | 19 Reservar/Mantener pendiente | 30 Reformular | 40 Concesión al documento |
| 9 Agregar antecedentes | 20 Notificar al interesado | 31 Evaluar | 41 Estudiar y opinar |
| 10 Devolver | 21 Devolver al interesado | 32 Investigar/Verificar | 42 Acuse recibo |

Hoja de Trámite
Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : **20220696211**
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 131-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 09/09/2022 11:53:07
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
DENUNCIA DE FECHA 02SET2022, PRESENTADA POR JANET ARCAYO CARDENAS, CONTRA LA S3 PNP GLENDY SUSEL TINTA PRINCIPE, POR PRESUNTO ABUSO DE AUTORIDAD Y HABER RETENIDO POR VARIOS DIAS DE MANERA INJUSTIFICADA SUS DOCUMENTOS, HECHO OCURRIDO EL 16AGO2022

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TM	1,2,3	6	09/09/2022 11:53:07	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD-HCO	1,2,3	163	12ENE2023	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
IMR HCO.	1,2,3	197 HCO	22MOR23	OA - 243456 José Alejandro CARMEN PAZ COMONEL PNP INSPECTOR DESCENTRALIZADO HUARUCO	
10-HCO	1,2,4,3	220	04JUL23	SOA-31285719 Nora E. SALAS CABALLERO ST1 PNP	
OD T.M.	1,3,4	221	10JUL23	SA - 31482540 Magda G. VILLARREAL DOMINGUEZ S1 PNP	
Archivado					

- | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 1 Trámite | 12 Opinión | 22 Anexar al legajo personal | 33 Sugerencia |
| 2 Atención | 13 Preparar respuesta | 23 Archivar | 34 Disponer asistencia de responsable |
| 3 Conocimiento y fines | 14 Proyectar/Generar resolución | 24 Otros | 35 Acción Inmediata |
| 4 Tomar nota y devolver | 15 Revisión | 26 Designar personal | 36 Seguimiento |
| 5 Según solicitado | 16 Visación | 27 Copia informativa | 37 Coordinar acciones |
| 6 Por Corresponderle | 17 Aprobación | 28 Ayuda memoria | 38 Documento de consulta |
| 7 Cumplimiento | 18 Transcripción | 29 Explotar información | 39 Investigación |
| 8 Informe | 19 Reservar/Mantener pendiente | 30 Reformular | 40 Conocimiento al recurrente |
| 10 Agregar antecedentes | 20 Notificar al interesado | 31 Evaluar | 41 Estudio y opinión |
| 11 Se devuelve | 21 Devolver al interesado | 32 Investigar/Verificar | 42 Acuse recibo |

Hoja de Trámite
Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : 20220320815
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 068-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 29/04/2022 20:07:36
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 DENUNCIA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE FECHA 28ABR2022, PRESENTADO POR EL S2. PNP JHON PIERRE CORREA MEJIA, CONTRA EL S3 PNP REYNA BUSTAMANTE IVAN AXEL, POR INCUMPLIMIENTO DE DEVOLUCION DE DEUDA DE DINERO, HECHO DENUNCIADO EN LA VIA JUDICIAL Y REDES SOCIALES POR OTRAS PERSONAS POR EL PRESUNTO DELITO DE ESTAFA

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TM	1,2,3	17	29/04/2022 20:07:36	31422514 Florella Toledano Escobal	
ID-HCO	1,2,3	85	15JUL2022	31482540 Mesa de Partes ID HCO	
OD T. M.	1,3,11	97	15SEI2022	31482540 Magda G. Villarreal Domínguez S1. PNP MESA DE PARTES ID HCO	
archivado					

- | | | | | | | |
|--|----|------------------------------|----|---------------------------|----|------------------------------------|
| Trámite | 12 | Opinar | 22 | Anejar al legajo personal | 33 | Sugerencia |
| Atención | 13 | Preparar respuesta | 23 | Archivar | 34 | Disponer asistencia de responsable |
| Conocimiento y fines | 14 | Proyectar/Generar resolución | 24 | Otros | 35 | Acción inmediata |
| Tomar nota y devolver según solicitado | 15 | Revisión | 25 | Designar personal | 36 | Seguimiento |
| Por Correspondiente | 16 | Visión | 26 | Copias informativa | 37 | Coordinar acciones |
| Cumplimiento | 17 | Aprobación | 27 | Ayuda memoria | 38 | Documento de consulta |
| Informe | 18 | Transcripción | 28 | Explotar información | 39 | Investigación |
| Agregar antecedentes a la decisión | 19 | Reservar/Mantener pendiente | 29 | Reformular | 40 | Conocer al recurrente |
| | 20 | Notificar al interesado | 30 | Evaluar | 41 | Estudio y opinión |
| | 21 | Devolver al interesado | 31 | Investigar/Verificar | 42 | Anexar recibos |

Hoja de Trámite
Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : **2022074244**
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 058-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 12/04/2022 09:39:19
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 OFC. 972-2022-DIVPOL LP/OFAD-RR.HH DEL 11ABR2022, INFORME NRO. 031-2022-COM CAYUMBA, RELACIONADO CON LA PCFI COMETIDO POR EL S1 PNP PEDRO ARTURO FLORES LABAN, POR ESTAR FALTO AL SERVICIO EN LA COM CAYUMBA, LOS DIAS DEL 01 AL 07ABR2022

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TM	4,2,39	34	12/04/2022 09:39:19	FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
10-Hco	4,2,3	197	10/04/2022	FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD-TM	4,3,11	2ob	14 NOV. 2022	CIP N° 30697919 VICTOR E. CABALLAS ARRIBASPLATA S1S - PNP SECRETARIO IR-HUANUCO	
Archivado					

- | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 1 Trámite | 12 Opinión | 22 Anexar al legajo personal | 33 Sugerencia |
| 2 Atención | 13 Preparar respuesta | 23 Archivar | 34 Disponer asistencia de responsable |
| 3 Conocimiento y fines | 14 Proyectar/Generar resolución | 24 Otros | 35 Acción Inmediata |
| 4 Tomar nota y devolver | 15 Revisión | 26 Designar personal | 36 Seguimiento |
| 5 Según solicitado | 16 Visación | 27 Copia informativa | 37 Coordinar acciones |
| 6 Por Correspondiente | 17 Aprobación | 28 Ayuda memoria | 38 Documento de consulta |
| 7 Cumplimiento | 18 Transcripción | 29 Explotar información | 39 Investigación |
| 8 Informe | 19 Reservar/Mantener pendiente | 30 Reformular | 40 Conocimiento al recurrente |
| 10 Agregar antecedentes | 20 Notificar al interesado | 31 Evaluar | 41 Estudio y opinión |
| 11 Se devuelve | 21 Devolver al interesado | 32 Investigar/Verificar | 42 Acuse recibo |

Hoja de Trámite

Sistema de Gestión de Expedientes - SIGE MIN
Ministerio del Interior



Nro Hoja de Trámite : 20220537662
 Procedencia : INTERNO
 Nro de documento : 106-2022-DIRINV PNP/OFIDIS-OFIDISTMA
 Tipo de Documento : DECRETO
 Tipo de Documental : -
 Oficina Registro : DIRECCION DE INVESTIGACIONES PNP - OFICINAS DE DISCIPLINA - OFICINA DE DISCIPLINA TINGO MARIA
 Fecha/H de Registro : 18/07/2022 20:32:19
 Usuario de Registro : FIORELLA GABRIELA TOLENTINO ESCOBAL

Asunto
 OFICIO N° 495-2022-SCG/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.AUCAYACU, DEL 15/JUL/2022, INFORME N° 071-2022-COM AUCAYACU, SOBRE PCFI COMETIDO POR EL S3 PNP BRAYAN STEVEN CAMACHO GRADOS Y S3 PNP GERSON SILVA JUSTO, AL NO HABER RESUELTO LAS DENUNCIAS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES EN EL SISTEMA SIDPOL, HECHO CONSTANTADO POR PERSONAL DE INSPEC

Destino	Indic	Folios	Fecha Trans	Nombres y Apellidos	Firma
OD-TM	4,2,3	8	18/07/2022 20:32:19	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
LD-HCO	4,2,3	174	12 Dic 2022	SA - 31570514 Fiorella G. TOLENTINO ESCOBAL S1 - PNP	
OD-TM	1,3,11	194	13 FEB. 2023	CIP N° 30897919 VICTOR E. CABANILLAS ARRIBASPLATA S°S - PNP SECRETARIO IR-HUANUCO	
Archivado					

- | | | | |
|--------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 1 Trámite | 12 Opinión | 22 Anexar al legajo personal | 33 Sugerencia |
| 2 Atender | 13 Preparar respuesta | 23 Archivar | 34 Disponer asistencia de responsable |
| 3 Consonancia y fines | 14 Proyectar/Generar resolución | 24 Otros | 35 Acción Inmediata |
| 4 Tamar lista y devolver | 15 Revisión | 26 Designar personal | 36 Seguimiento |
| 5 Según solicitud | 16 Visación | 27 Copia informativa | 37 Coordinar acciones |
| 6 Por Correspondencia | 17 Aprobación | 28 Ayuda memoria | 38 Documento de consulta |
| 7 Cumplimiento | 18 Transcripción | 29 Explotar información | 39 Investigación |
| 8 Informe | 19 Reservar/Mantener pendiente | 30 Reformular | 40 Conocimiento al recurrente |
| 10 Agregar antecedentes | 20 Notificar al interesado | 21 Evaluar | 41 Estudio y opinión |
| 11 Se devuelve | 21 Devolver al interesado | 32 Investigar/Verificar | 42 Acuse recibo |